

Jueves, 04 de abril de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por peligro inminente de colapso del sistema de saneamiento

DECRETO SUPREMO Nº 058-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia es presentada por los titulares de los Gobiernos Regionales, Ministerios u Organismos Públicos, comprometidos por el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 130-2019/VIVIENDA/DM de fecha 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por peligro inminente de colapso del sistema de saneamiento;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 1552-2019-INDECI/5.0 de fecha 02 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00049-2019-INDECI/11.0, de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que ante el peligro inminente de colapso del sistema saneamiento, podría afectar la infraestructura del servicio de agua potable en el distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00049-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración: (i) el Informe Nº 036-2019/VIVIENDA/SG/OSDN, de fecha 01 de abril de 2019; y, (ii) el Informe Nº 011-2019/GDI SEDAPAL, de fecha 01 de abril de 2019;

Que, en el citado informe técnico, el INDECI concluye que por la magnitud y naturaleza del peligro inminente, se evidencia la necesidad de trabajos a nivel del sector nacional, para los cuales la capacidad del nivel de gobierno regional ha sido sobrepasada, por lo que se requiere la participación de las entidades competentes del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario teniendo en cuenta la complejidad de las acciones de excepción a ser desarrolladas para reducir el Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, en el distrito de San Juan de Lurigancho, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones

públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de colapso del sistema de saneamiento, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, en salvaguarda de la salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia el distrito de Monobamba de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de caída de huaicos y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 059-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 respectivamente, de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 1531-2019-INDECI/5.0 de fecha 01 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00026-2019-INDECI/11.0, de fecha 01 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del distrito de Monobamba, provincia de Jauja, del departamento de Junín, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00026-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Preliminar Nº 419 - 29/03/2019 / COEN - INDECI/21:45 Horas, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, asimismo, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Junín, y por los daños ocasionados a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, principalmente en vías de comunicación, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en el distrito de Monobamba, provincia de Jauja, del departamento de Junín, por desastre a consecuencia de caída de huaicos y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Jauja, así como a la Municipalidad Distrital de Monobamba, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Monobamba de la provincia de Jauja, del departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencias de caída de huaicos y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Jauja, la Municipalidad Distrital de Monobamba con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de las provincias de La Convención, Quispicanchi y Paruro, del departamento de Cusco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 060-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la

Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 096-2019-GR CUSCO/GR de fecha 01 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de La Convención, Quispicanchi y Paruro, del departamento de Cusco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1529-2019-INDECI/5.0 de fecha 01 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00047-2019-INDECI/11.0, de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que producto de las lluvias se activaron varias quebradas en los distritos de Villa Virgen, Santa Teresa, Maranura, Echarate y Quellouno de la provincia de La Convención; en el distrito de Marcapata de la provincia de Quispicanchi; y en el distrito de Omacha de la provincia de Paruro, del departamento de Cusco, afectando viviendas, campos de cultivo y diversas carreteras, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00047-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 118-2019-GR CUSCO/OGRS-D de fecha 28 de febrero de 2019, (ii) el Informe N° 111-2019-GR-CUSCO-GRPPAT/SGPR, de fecha 05 de marzo de 2019; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 408-28/03/2019/COEN-INDECI/22:20 Horas (Informe N° 13) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00047-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados ante lluvias intensas que se vienen presentando en varios distritos de las provincias de La Convención, Quispicanchi y Paruro, del departamento de Cusco, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cusco ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en los distritos de Villa Virgen, Santa Teresa, Maranura, Echarate y Quellouno de la provincia de La Convención; en el distrito de Marcapata de la provincia de Quispicanchi; y en el distrito Omacha de la provincia de Paruro, del departamento de Cusco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cusco, a las Municipalidades Provinciales de La Convención, Quispicanchi y Paruro, así como a las Municipalidades Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Villa Virgen, Santa Teresa, Maranura, Echarate y Quellouno de la provincia de La Convención; en el distrito de Marcapata de la provincia de Quispicanchi; y en el distrito de Omacha de la provincia de Paruro, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, las Municipalidades Provinciales de La Convención, Quispicanchi y Paruro, así como a las Municipalidades Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES

Ministra de Salud

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CULTURA

Autorizan viaje de profesional del Archivo General de la Nación a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 142-2019-MC

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS; la Carta s/n de la Secretaria Técnica de Iberarchivos; el Oficio Nº P-ALA/010/2019 de de(*) la Presidenta Interina de la Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA; el Oficio Nº 65-2019-AGN/JEF del Jefe Institucional (e) del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de de", debiendo decir: "de".

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, indica que el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, dispone que el Archivo General de la Nación es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, y conforme a su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, su Jefe es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 24 de enero de 2019 de la Secretaria Técnica de Iberarchivos, y el Oficio N° P-ALA/010/2019 de fecha 1 de febrero de 2019 de la Presidenta Interina de la Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA, se cursa invitación al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación para participar en la XXI reunión del Consejo Intergubernamental de Iberarchivos, que se llevará a cabo del 8 al 11 de abril de 2019, y en la Asamblea General 2019 de la ALA, a realizarse el 12 de abril de 2019, respectivamente; en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, a través del Oficio N° 65-2019-AGN/JEF recibido el 19 de marzo de 2019, el Jefe Institucional (e) del Archivo General de la Nación propone la participación del señor José Luis Abanto Arrelucea, Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, en los mencionados eventos;

Que, con el Informe N° 025-2019-AGN/SG-OPP de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación señala que el Programa Iberarchivos es una iniciativa de cooperación e integración de los países iberoamericanos y ratificada por las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, para el fomento del acceso, organización, descripción, conservación y difusión del patrimonio documental que contribuye de manera decisiva a consolidar el Espacio Cultural Iberoamericano; y, la ALA es una entidad de derecho internacional privado, de carácter profesional y cultural, que tiene por finalidad el lograr una colaboración efectiva entre los países latinoamericanos para acelerar el desarrollo integral de sus archivos, así como la adecuada protección y utilización del patrimonio documental;

Que, en ese sentido, se precisa que el fondo financiero del Programa Iberarchivos busca apoyar los proyectos presentados a convocatorias anuales de ayudas a proyectos archivísticos, y por acuerdo de su Consejo Intergubernamental sólo serán beneficiados los archivos nacionales cuyo representante archivístico Nacional se encuentre presente en la reunión, quien además será el encargado de exponer y sustentar cada proyecto presentado por el Archivo Nacional de la República del Perú, precisándose que el Archivo General de la Nación participa desde el año 1998 en el precitado Programa y recibe ayuda económica del mismo en forma anual; asimismo, en la Asamblea General 2019 de la ALA se elegirá al Presidente de la Asociación para el periodo 2019-2023;

Que, por lo tanto, la participación en los precitados eventos permitirá la aprobación de proyectos archivísticos presentados a través de convocatorias, que no solo beneficiarán al Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos, sino también a los Archivos Regionales, Locales y Archivos Públicos a nivel nacional, reforzando así las acciones para mejorar la organización, descripción, conservación y difusión del Patrimonio Documental de la Nación, y ampliando el acceso a la información a la ciudadanía a nivel nacional;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor José Luis Abanto Arrelucea a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; cuyo gasto por concepto de viáticos será asumido por el Archivo Nacional de Chile, mientras que los pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Archivo General de la Nación;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Luis Abanto Arrelucea, Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas del Archivo General de la Nación, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 7 al 13 de abril del 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Archivo General de la Nación, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo, (incluido TUUA) :	US\$ 826.00

TOTAL :	US\$ 826.00

Artículo 3.- Disponer que el profesional cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Archivo General de la Nación, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

DEFENSA

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0419-2019-DE-SG

Jesús María, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 00307-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC del 07 de febrero del 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00017-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC del 06 de febrero del 2019, de la Dirección de Personal Civil; el Oficio N° 00338-2019-MINDEF/VRD-DGPP del 04 de marzo del 2019, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 687-2019-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone que este Ministerio constituye un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE-SG de fecha 25 de abril del 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, reordenado tanto por Resolución Ministerial N° 103-2018-DE-SG de fecha 01 de enero del 2018, así como por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG de fecha 30 de mayo del 2018;

Que, la Directiva General N° 024-2011-MINDEF-VRD-DGRRHH “Lineamientos sobre Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Unidades Ejecutoras del Pliego N° 026: Ministerio de Defensa”, aprobada por Resolución Ministerial N° 817-2011-DE-SG, dispone en su numeral VI que las mencionadas Unidades Ejecutoras deben aprobar su Presupuesto Analítico de Personal para cada año fiscal;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante los documentos de vistos, ha formulado el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el año fiscal 2018;

Que, la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, “Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, establece que el Presupuesto Analítico de Personal debe ser aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, dispone que el Ministro de Defensa es el titular de Pliego Presupuestal del MINDEF;

Que, la Dirección de Personal Civil en su Informe Técnico ha sustentado las razones por las que el referido Presupuesto Analítico de personal - PAP debe ser aprobado con eficacia al 01 de enero de 2019, lo cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Legal de vistos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Presupuesto Analítico de Personal PAD del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2019, con eficacia al 01 de enero de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, “Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público”, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP; y la Directiva General N° 024-1011-MINDEF-VRD-DGRRHH “Lineamientos sobre Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Unidades Ejecutoras del Pliego N° 026: Ministerio de Defensa”, aprobada por Resolución Ministerial N° 817-2011-DE-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia al 01 de enero del 2019, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2019, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la difusión del Anexo de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Designan Especialista en Logística para la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED

RESOLUCION JEFATURAL N° 032-2019-CENEPRED-J

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO:

El informe N° 037-2019-CENEPRED/OA del 26 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Administración;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, CENEPRED) es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM del 18 de octubre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED (en adelante, ROF), el mismo que entró en vigencia al día siguiente de su publicación; estableciendo en su artículo 6 la Estructura Orgánica del CENEPRED;

Que, el artículo 20 del ROF señala que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de realizar la gestión de recursos humanos, económicos-financieros, logísticos, los servicios generales, así como la ejecución presupuestal y la gestión patrimonial de la institución. Tiene también a su cargo la provisión de servicios de soporte de tecnologías de información y comunicaciones, administración documentaria y archivo central de la institución. Depende directamente de la Secretaría General del CENEPRED y mantiene coordinación con los demás órganos de la Entidad;

Que, el literal k) del artículo 9 del ROF, prevé que la Jefatura de la entidad podrá designar, suspender o remover, entre otros, a los trabajadores en cargos de dirección y confianza de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, según Resolución Ministerial N° 183-2015-PCM del 30 de julio de 2015, se aprobó el Cuadro para Asignación Provisional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, el cual fue reordenado mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-CENEPRED-J, del 22 de agosto de 2016.

Que, vista la necesidad de dar continuidad operativa a las funciones y actividades del Área de Logística de la Oficina de Administración, se ha visto conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo público de confianza en calidad de Especialista en Logística para la Oficina de Administración del CENEPRED;

Con el visto de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; la Ley N° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos"; la Ley N° 28715 "Ley marco del Empleo Público"; la Resolución Ministerial N° 183-2015-PCM que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del CENEPRED; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la Licenciada Claudia Diana Quiroz Guillen, en el cargo público de confianza, como Especialista en Logística para la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, a partir del 03 de abril de 2019.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración, efectuar las acciones administrativas necesarias para cumplimiento de presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a todas las Unidades Orgánicas del CENEPRED; y, a la interesada para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del CENEPRED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
Jefe del CENEPRED

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 096-2019-MIDIS

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 136-2019-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe Nº 114-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 117-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Seguimiento como una unidad orgánica de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director/a de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 114-2018-MIDIS se designa al señor Francisco De La Cruz Aramburú en el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Francisco De La Cruz Aramburú al cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Walter Amador Valdivia Miranda como Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Dejan sin efecto la designación de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 072-2019-FONCODES-DE

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 067-2019-FONCODES-DE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 067-2019-FONCODES-DE, se designó al señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la designación del señor JORGE GILBERTO CABELLOS POZO en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 067-2019-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito

DECRETO SUPREMO Nº 111-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, entre otros, al Gobierno Regional del Departamento de Cusco para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, para garantizar y continuar con la implementación de dicha universidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 30597, asimismo, dicho artículo señala que la modificación presupuestaria se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros; a propuesta del Gobierno Regional del Departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio Nº 062-2019-UNDQT/CO-P, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Cusco gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia de Partidas correspondiente en el marco de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 30879;

Que, por Informe Nº 43-2019-GR CUSCO/GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, solicita al Gobernador Regional del citado Gobierno Regional, remitir información al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de contar con el Decreto Supremo que permita concretar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego 560 Universidad Nacional Diego Quispe Tito, hasta por la suma de S/ 5 626 563,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), destinada a garantizar la continuidad de la implementación de la citada universidad; en virtud de lo cual, mediante Oficio Nº 073-2019-GR CUSCO/PR, el Gobernador Regional del Departamento de Cusco solicita emitir el Decreto Supremo que autorice las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 5 626 563,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), del pliego 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco, a favor del pliego 560 Universidad Nacional Diego Quispe Tito, para garantizar y continuar con la implementación de dicha universidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, hasta por la suma de S/ 5 626 563,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, para garantizar y continuar con la implementación de dicha universidad, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	446 :	Gobierno Regional del Departamento de Cusco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	:	4 499 472,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	:	276 134,00
2.3 Bienes y Servicios	:	310 879,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 :	Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios	:	470 078,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	:	70 000,00
TOTAL EGRESOS		5 626 563,00 =====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	560 :	Universidad Nacional Diego Quispe Tito
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	:	4 499 472,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	:	276 134,00
2.3 Bienes y Servicios	:	310 879,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 :	Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios	:	470 078,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	:	70 000,00
TOTAL EGRESOS		5 626 563,00 =====

1.2 El detalle del egreso a nivel Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto de pliego habilitador se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del Decreto Supremo, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en esta Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se detallan en el Anexo 2 que forma parte integrante de esta norma a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica del Gasto; y se presenta junto con la Resolución a la que se refiere el párrafo 2.1 precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora correspondiente para que elabore las "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Actualización de la información de personal en el AIRHSP

El pliego 560 Universidad Nacional Diego Quispe Tito debe actualizar la información de personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 001-2016-EF-53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada por Resolución Directoral N° 349-2016-EF-53.01.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 112-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 195, 196, 197, 198, 200, 203, 204, 208, 209, 210, 211, 212 y 213-2019-RCC/DE, solicita una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de Piura, del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes y de ocho (08) Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, para financiar cuarenta y cuatro (44) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a cuarenta y tres (43) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y un (01) proyecto de inversión;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 363, 382, 392 y 393-2019-EF/63.04; asimismo, mediante el Memorando N° 366-2019-EF/63.04, la citada Dirección General emite opinión técnica acerca de un (01) proyecto de inversión;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 40 341 024,00 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de Piura, del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes y de ocho (08) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerados precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 40 341 024,00 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de Piura, del Gobierno Regional del Departamento de Tumbes y de ocho (08) Gobiernos Locales, destinado a financiar cuarenta y cuatro (44) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRODUCTO	3999999	Sin producto	
ACTIVIDAD	5005970	Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			40 341 024,00

TOTAL EGRESOS			40 341 024,00
			=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			22 926 328,00

Sub Total Gobierno Nacional			22 926 328,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			1 451 711,00

Sub Total Gobiernos Regionales			1 451 711,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			15 962 985,00

Sub Total Gobiernos Locales

15 962 985,00

TOTAL EGRESOS

40 341 024,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO Nº 113-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo Nº 201-2018-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional";

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, la República del Perú suscribe el Contrato de Préstamo Nº 4555/OC-PE con el BID, para financiar parcialmente el "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional", hasta por la suma de US\$ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Poder Ejecutivo, para que durante el primer semestre del Año Fiscal 2019, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, a aprobar las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2018, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo, disponiéndose además que los decretos supremos deben ser publicados dentro del plazo establecido por la citada disposición;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, con el Informe Nº 00197-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, solicita y sustenta la incorporación de recursos a favor del pliego Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 4 694 942,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en el marco del referido endeudamiento, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional"; precisando que no se cuentan con recursos en la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que permita atender el financiamiento de la ejecución en el año 2019 de los componentes del citado programa; en virtud de lo cual, con el Oficio Nº 0549-2019-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida incorporación de recursos;

Que, en el marco de lo establecido por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 694 942,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Educación, para financiar la ejecución del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional";

De conformidad con lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 694 942,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Educación,

para financiar la ejecución del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	4 694 942,00
1.8.1 1.2 1 Banco Interamericano de Desarrollo - BID		-----
	TOTAL INGRESOS	4 694 942,00
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	118 : Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	2001621 : Estudios de pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 694 942,00

	TOTAL EGRESOS	4 694 942,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Autorizan viaje de funcionario y profesional a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 139-2019-EF-43

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones electrónicas de fecha 25 de enero de 2019, se acordó realizar la cuarta ronda de negociación para la suscripción del Convenio para Eliminar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal (CDI), entre la República del Perú y el Reino de España, en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 11 de abril de 2019; ello fue posteriormente puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio Nº 980-2019-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el objetivo principal del CDI entre la República del Perú y el Reino de España es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países, lo que permitirá enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta, haciendo posible la colaboración entre las Administraciones Tributarias de ambos países con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, permitiendo consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que, en particular, en esta cuarta ronda de negociación se discutirán modelos presentados por ambos países, buscando alcanzar importantes acuerdos en lo que corresponde a las definiciones de establecimiento permanente, la distribución de potestades tributarias de las rentas pasivas y la incorporación de cláusulas antiabuso, entre otros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General y de la señorita Cynthia Lisseth Nichos Ramírez, profesional de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales, ambos de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en la citada negociación, lo que permitirá avanzar significativamente para la posterior suscripción, aprobación y ratificación del Convenio;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar los mencionados viajes, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva Nº 001-2017-EF-43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 493-2017-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General y de la señorita Cynthia Lisseth Nichos Ramírez, profesional de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales, ambos de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 7 al 12 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con siguiente detalle:

Señor Marco Antonio Camacho Sandoval

Pasajes aéreos	:	US\$	1 872,62
Viáticos (3 + 1)	:	US\$	2 160,00

Señorita Cynthia Lisseth Nichos Ramírez

Pasajes aéreos	:	US\$	1 872,62
Viáticos (3 + 1)	:	US\$	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 139-2019-MINEDU

Lima, 29 de marzo 2019

VISTOS, el Expediente Nº SG2019-INT-0069364, el Informe Nº 00081-2019-MINEDU-SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 107-2019-MINEDU se encargaron las funciones de Directora General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE CARLOS DANIEL VERA CUBAS en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 075-2019-MINEDU

Lima, 3 de abril de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0009603, el Informe N° 00013-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00322-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua - UNIFSLB, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las

universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 094-2016-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, quedando integrada de la siguiente manera: JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ, Presidente; JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR, Vicepresidente Académico; y WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Carta de fecha 09 de abril de 2018, el señor JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR presentó su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 062-2018-MINEDU, se acepta la renuncia presentada por JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR, al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; y se encarga a WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON, Vicepresidente de Investigación de la citada Comisión Organizadora, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del cargo;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, se da por concluida la encargatura de WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON en las funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, conferido mediante Resolución Viceministerial N° 062-2018-MINEDU; y se designa a CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB;

Que, mediante Oficio N° 00362-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00013-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Dar por concluida la designación de JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ, como Presidente, de CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA, como Vicepresidente Académico, y de WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON, como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; ii) Reconfirmar la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; y, iii) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar a MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA en el cargo de Presidenta, a WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE en el cargo de Vicepresidente Académico y a RAUL ANTONIO BELTRAN ORBEGOSO en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29614, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar

Leguía” de Bagua; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ al cargo de Presidente, de CARLOS ALFREDO BOCANEGRA GARCIA al cargo de Vicepresidente Académico y de WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGON al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, la misma que estará integrada por:

- MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA, Presidente;
- WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE, Vicepresidente Académico; y
- RAUL ANTONIO BELTRAN ORBEGOSO, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para los próximos doce (12) meses, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por la saliente Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Aprueban la Norma Técnica denominada “Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en la educación básica”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 076-2019-MINEDU

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0201573-2018, los Informes N° 011-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH y N° 015-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 00316-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; precisando, que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, se establece que el Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición;

Que, asimismo, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA, señala que el Ministerio de Salud elabora y actualiza el marco técnico-normativo (políticas, normas, estrategias o lineamientos técnicos) que regirá los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable con enfoque intercultural a nivel nacional; el mismo que será usado por el Ministerio de Educación a través de sus direcciones competentes para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural;

Que, en el artículo 9 del citado Reglamento, se establece que el Ministerio de Educación, tomando en consideración el marco técnico normativo del Ministerio de Salud referente al control sanitario de quioscos, comedores y cafeterías escolares y los alimentos y bebidas saludables, emite la normativa específica sobre la gestión de quioscos, comedores y cafeterías escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica;

Que, además de ello, la Sexta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, señala que el Ministerio de Educación emite las normas específicas para la promoción de quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables por parte de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, las que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 00123-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, complementado con el Informe N° 015-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, mediante los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada “Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en la educación básica”; y de derogar la “Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, con excepción de la cuarta parte (diseño de quioscos escolares) y quinta parte (esquemas propuestos);

Que, la norma técnica tiene, como finalidad, establecer orientaciones para la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares, que contribuyan a la promoción de una cultura de la salud en la educación básica, a través de la práctica de la alimentación saludable;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; en el Reglamento de la Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la “Guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, con excepción de la “CUARTA PARTE (DISEÑO DE QUIOSCOS ESCOLARES)” y “QUINTA PARTE (ESQUEMAS PROPUESTOS)”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en la educación básica”; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

Designan Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 037-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial Nº 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se encuentra calificado como de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta necesario designar al titular;

Que, la Ingeniera Rosalí Abalá Luján Cabrera, cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 04 de abril de 2019, a la Ingeniera Rosalí Abalá Luján Cabrera en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

ENERGIA Y MINAS

Declaran aprobada solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Huambos, a favor de concesión de la que es titular GR PAINO S.A.C.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 093-2019-MEM-DM

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Expediente Nº 11247418 sobre reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Huambos, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, solicitado por GR PAINO S.A.C.; los Informes Nº 067-2019-MEM/DGE-DCE y Nº 104-2019-MEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; y el Informe Nº 284-2019-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 508-2017-MEM-DM, publicada el 7 de diciembre de 2017, se otorga a favor de GR PAINO S.A.C. (en adelante, GR PAINO) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Huambos, con una potencia instalada de 18,37 MW, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 512-2017;

Que, GR PAINO, mediante Carta Nº RG-101-2018 con Registro Nº 2858507, de fecha 2 octubre de 2018, solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Huambos, de conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 216 y siguientes de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, sin embargo, mediante Carta RG-113-2018 con Registro Nº 2874304, de fecha 22 de noviembre de 2018, GR PAINO precisa que su solicitud se refiere a una de reconocimiento de servidumbre convencional al haber suscrito acuerdo con todos los propietarios, por lo que fue encausado como tal;

Que, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), la Dirección General de Electricidad procedió a encauzar el procedimiento de establecimiento de servidumbre convencional a uno de reconocimiento de servidumbre convencional;

Que, mediante Cartas Nº RG-101-2018, RG-113-2018 y RG-119-2018 con Registros Nº 2858507, Nº 2874304 y Nº 2875331, de fechas 2 de octubre, 22 de noviembre y 27 de noviembre de 2018, respectivamente, GR PAINO presenta los acuerdos de servidumbre convencional de ocupación sobre la totalidad de los predios afectados, siendo estos treinta y ocho (38) predios de propiedad privada, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el Código SE05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2014-EM (en adelante, TUPA MEM), contempla el procedimiento administrativo de reconocimiento de servidumbre convencional, en marco de lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles desde su presentación, el cual es contabilizado hasta la emisión de la Resolución Ministerial y, está sujeto a silencio administrativo positivo (en adelante SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO LPAG señala que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o plazo máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del mencionado artículo señala que el silencio administrativo positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213 del mencionado cuerpo legal;

Que, la solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional sujeta a SAP, quedó automáticamente aprobada en los términos solicitados cuando transcurrió el plazo máximo de treinta (30) días hábiles (10 de diciembre de 2018), al que se adiciona el plazo máximo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO LPAG, siendo este el 17 de diciembre de 2018;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece: "(...) Los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio el reconocimiento de la misma. En todo caso son de aplicación a la servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnica pertinentes (...)";

Que, conforme se desprende del citado artículo 217, los concesionarios cuando solicitan el reconocimiento de la servidumbre convencional, cuentan con un derecho pre existente, el mismo que se constituyó con el acuerdo de servidumbre celebrado por el concesionario y los titulares de los predios afectados; en consecuencia, debe tenerse en cuenta que la Resolución Ministerial de reconocimiento de servidumbre convencional que se emita tiene efectos declarativos, y no constitutivos de derechos, esto es, los derechos y obligaciones que se generan de la servidumbre se originan en los acuerdos celebrados con anterioridad y no como consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial;

Que, el Proyecto y Central Eólica Parque Duna, son las primeras plantas de energía eólica en la región de Cajamarca que aprovecharán los vientos de la citada región. El Proyecto producirá una energía anual limpia estimada de 84,6 GWh; asimismo, su energía producida será inyectada al SEIN, lo cual permitirá cubrir la demanda en las provincias cajamarquinas de Chota, Cutervo y Jaén;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2008-JUS, que dispone la inscripción de servidumbres eléctricas en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, exige que las servidumbres que hayan sido otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas a favor de concesiones eléctricas definitivas, sean inscritas en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, para lo cual se deberá presentar la Resolución Ministerial que reconozca dichas servidumbres;

Que, la Dirección General de Electricidad en los Informes de Vistos señala, que no obstante, cuando se configuró el SAP; GR PAINO cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y del Código SE05 del TUPA MEM para el reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Huambos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO LPAG señala que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, en ese sentido, se debe declarar que el SAP se ha configurado el 17 de diciembre de 2018, habiéndose aprobado automáticamente en dicha fecha la solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Huambos, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular GR PAINO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y modificaciones, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 17 de diciembre de 2018, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Huambos, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular GR PAINO S.A.C., en los términos solicitados, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por GR PAINO S.A.C., los cuales forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo 1, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes

Artículo 3.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Declaran aprobada solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Duna, ubicada en el departamento de Cajamarca, a favor de concesión de generación de energía eléctrica de la que es titular GR TARUCA S.A.C.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 094-2019-MEM-DM

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Expediente Nº 11247318 sobre reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Duna, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, solicitado por GR TARUCA S.A.C.; los Informes Nº 071-2019-MEM/DGE-DCE y Nº 105-2019-MEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; y el Informe Nº 285-2019-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 509-2017-MEM-DM publicada el 7 de diciembre de 2017, se otorga a favor de GR TARUCA S.A.C.(en adelante, GR TARUCA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Eólica Parque Eólico Duna, con una potencia instalada de 18,37 MW, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 513-2017;

Que, GR TARUCA, mediante Carta Nº RG-100-2018 con Registro Nº 2858503, de fecha 2 octubre de 2018, solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Duna, de conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 216 y siguientes de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, sin embargo, mediante Carta RG-114-2018 con Registro Nº 2873913, de fecha 21 de noviembre de 2018, GR TARUCA precisa que su solicitud se refiere a una de reconocimiento de servidumbre convencional al haber suscrito acuerdo con todos los propietarios, por lo que fue encausado como tal;

Que, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO

LPAG), la Dirección General de Electricidad procedió a encauzar el procedimiento de establecimiento de servidumbre convencional a uno de reconocimiento de servidumbre convencional;

Que, mediante Cartas N° RG-100-2018, RG-114-2018 y RG-014-2019 con Registros N° 2858503, N° 2873913 y N° 2892984, de fechas 2 de octubre, 21 de noviembre de 2018 y 21 de enero de 2019, respectivamente, GR TARUCA presenta los acuerdos de servidumbre convencional de ocupación sobre la totalidad de los predios afectados, siendo estos treinta y uno (31) predios de propiedad privada, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el Código SE05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, contempla el procedimiento administrativo de reconocimiento de servidumbre convencional, en marco de lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles desde su presentación, el cual es contabilizado hasta la emisión de la Resolución Ministerial y, está sujeto a silencio administrativo positivo (en adelante SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO LPAG señala que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o plazo máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el párrafo 24.1 del artículo 24 del TUO LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el párrafo 199.2 del mencionado artículo señala que el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213 del mencionado cuerpo legal;

Que, la solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional sujeta a SAP, quedó automáticamente aprobada en los términos solicitados cuando transcurrió el plazo máximo de treinta (30) días hábiles (5 de diciembre de 2018), al que se adiciona el plazo máximo establecido en el párrafo 24.1 del artículo 24 del TUO LPAG, siendo este el 12 de diciembre de 2018;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece: "(...) Los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio el reconocimiento de la misma. En todo caso son de aplicación a la servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y en las normas técnica pertinentes (...)";

Que, conforme se desprende del citado artículo 217, los concesionarios cuando solicitan el reconocimiento de la servidumbre convencional, cuentan con un derecho pre existente, el mismo que se constituyó con el acuerdo de servidumbre celebrado por el concesionario y los titulares de los predios afectados; en consecuencia, debe tenerse en cuenta que la Resolución Ministerial de reconocimiento de servidumbre convencional que se emita tiene efectos declarativos, y no constitutivos de derechos, esto es los derechos y obligaciones que se generan de la servidumbre se originan en los acuerdos celebrados con anterioridad y no como consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial;

Que, el Proyecto y Central Eólica Parque Huambos, son las primeras plantas de energía eólica en la región de Cajamarca que aprovecharán los vientos de la citada región. El Proyecto producirá una energía anual limpia estimada de 84,6 GWh; asimismo, su energía producida será inyectada al SEIN, lo cual permitirá cubrir la demanda en las provincias cajamarquinas de Chota, Cutervo y Jaén;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2008-JUS, que dispone la inscripción de servidumbres eléctricas en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, exige que las servidumbres que hayan sido otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas a favor de concesiones eléctricas definitivas, sean inscritas en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, para lo cual se deberá presentar la Resolución Ministerial que reconozca dichas servidumbres;

Que, la Dirección General de Electricidad en el Informe de Vistos señala, que no obstante, cuando se configuró el SAP; GR TARUCA cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y del Código SE05 del TUPA MEM para el reconocimiento de servidumbre de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Duna;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO LPAG señala que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, en ese sentido, se debe declarar que el SAP se ha configurado el 12 de diciembre de 2018, habiéndose aprobado automáticamente en dicha fecha la solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Duna, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular GR TARUCA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y modificaciones, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 12 de diciembre de 2018, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación para la zona de aerogeneradores de la Central Eólica Parque Eólico Duna, ubicada en el distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular GR TARUCA S.A.C., en los términos solicitados, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por GR TARUCA S.A.C., los cuales forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo 1, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Designan Director de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 104-2019-MEM-DM

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo por convenir al servicio de este Ministerio;

Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto la designación temporal efectuada en la Resolución Directoral N° 039-2019-MEM-OGA, de fecha 31 de enero de 2019, respecto al cargo de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Miguel Eliseo Kuzma Alfaro como Director de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación temporal efectuada en la Resolución Directoral N° 039-2019-MEM-OGA, respecto al cargo de Director de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

DECRETO SUPREMO N° 007-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1338, se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que tiene por finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el cual desarrolla las disposiciones establecidas en el decreto legislativo en mención;

Que, del resultado de la aplicación de las disposiciones antes referidas, se han advertido aspectos por precisar en materia de definiciones, funciones de autoridades competentes, funcionamiento del RENTESEG y accionar frente a la detección de IMEI alterados, con miras a un mejor funcionamiento del RENTESEG y fortalecimiento de la estrategia de prevención y combate al hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, a fin de perfeccionar el marco normativo para una aplicación eficaz y, en consecuencia, cumplir con su objeto y finalidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que consta de siete (7) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, once (11) Disposiciones Complementarias Finales y cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El financiamiento de la implementación y operación del RENTESEG está a cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1338.

En lo que corresponda, el financiamiento de las demás actividades establecidas en el presente Reglamento, se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 009-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el Decreto Supremo N° 024-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Intervención en Mercados Ilícitos de Equipos Terminales Móviles.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1338, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales, y a las personas jurídicas públicas y privadas a nivel nacional, comprendiendo, pero no limitándose, a las empresas operadoras, abonados o usuarios del servicio público móvil, fabricantes, ensambladores, importadores, exportadores, casas comercializadoras o centros de expendio, puntos de venta, recicladores de equipos terminales móviles y demás personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas directa o indirectamente con la prestación del servicio mencionado, y la venta o comercialización de equipos terminales móviles asociados a dicho servicio.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Abonado: Persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación de servicio público móvil con alguna de las empresas operadoras de dichos servicios, independientemente de la modalidad de pago contratada.

b) Activación: Proceso por el cual la empresa operadora habilita efectivamente el servicio contratado.

c) Bloqueo de equipo terminal móvil: Acción mediante la cual la empresa operadora incluye el IMEI de un equipo terminal móvil en su EIR, para impedir que este acceda u opere en su red del servicio público móvil.

d) CDR: De las siglas en inglés Charging Data Records. Es un formato de recolección de información acerca de eventos relacionados al uso de una línea tales como tiempo de establecimiento de una llamada, duración de la llamada, cantidad de datos transferidos, identificación del abonado llamante, entre otros.

e) Desbloqueo de equipo terminal móvil: Acción mediante la cual la empresa operadora excluye el IMEI de su EIR para permitir que este acceda a su red del servicio público móvil, conforme al presente reglamento.

f) Documento legal de identidad: Para el caso de nacionales es el Documento Nacional de Identidad, el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el documento legal de identidad del representante legal; y para el caso extranjeros es el Carné de Extranjería, Pasaporte o documento de identidad válido requerido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

g) EIR: De las siglas en inglés Equipment Identity Register (Registro de Identificación de Equipo). Es una entidad funcional que contiene una o varias bases de datos que almacenan los IMEI, los IMSI u otros datos usados en las redes del servicio público móvil, y tiene la capacidad para permitir o impedir que los IMEI y/o los IMSI que se encuentren registrados en dichas bases utilicen la red de las empresas operadoras.

h) Empresa operadora: Persona jurídica que cuenta con un contrato de concesión, registro correspondiente o título habilitante para prestar servicios públicos móviles.

i) Equipo terminal móvil: Dispositivo que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para prestar servicios de telecomunicaciones de voz y/o datos.

j) Equipo terminal móvil inoperativo: equipo terminal móvil que ha perdido de manera permanente alguna funcionalidad que no le permite operar en la red del servicio público móvil.

k) Equipo terminal móvil sustraído: Equipo terminal móvil que ha sido hurtado o robado.

l) GSMA: De las siglas en inglés Global System for Mobile Communications Association. Es una organización de operadores móviles y compañías relacionadas, dedicada al apoyo de la normalización, la implementación y promoción del sistema de telefonía móvil, incluyendo fabricantes de teléfonos, compañías de software, proveedores de equipos, entre otros.

m) IMEI: De las siglas en inglés International Mobile Station Equipment Identity (Identidad Internacional del Equipo Terminal Móvil). Es el código o número de serie de quince (15) dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Está compuesto de cuatro partes: TAC (Type Allocation Code), FAC (Final Assembly Code), el número de serie del teléfono y el decimoquinto dígito que es el dígito verificador. La numeración del IMEI físico, es aquella grabada en una o más partes físicas del equipo terminal móvil, y la del IMEI lógico, es aquella grabada en el sistema de dicho equipo. Ambas numeraciones son coincidentes.

n) IMEI alterado: IMEI que no corresponde a un código numérico válido y/o en el que no existe coincidencia con el originalmente establecido por su fabricante, es decir el IMEI físico no coincide con el IMEI lógico. Se considera IMEI alterado al código IMEI duplicado, clonado o inválido.

o) IMEI inválido: IMEI cuya numeración no figura en la lista de la GSMA. El IMEI ausente o incompleto se considera también inválido.

p) IMSI: De las siglas en inglés International Mobile Subscriber Identity (Identificador Internacional de Suscriptor Móvil). Es el código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, el cual se encuentra integrado a la SIM card, chip u otro equivalente, que permite su identificación a través de las redes de servicios móviles.

q) Lista Blanca: Base de datos dinámica y actualizada que contiene información del registro de abonados del servicio público móvil, incluyendo el registro de los equipos terminales móviles utilizados en la prestación de dicho servicio y los equipos terminales móviles importados legalmente, así como aquellos que de acuerdo con el presente Reglamento deban ser incluidos.

r) Lista Negra: Base de datos dinámica y actualizada que contiene información de los equipos terminales móviles que son reportados como perdidos, sustraídos de Perú y de aquellos países con quienes se haya suscrito acuerdos de intercambio de Listas Negras, inoperativos, así como los equipos terminales móviles que de acuerdo con el presente Reglamento deban ser incluidos.

s) Lista de Excepción: Base de datos para los casos de detección de equipos terminales móviles con IMEI duplicados o clonados, y que contiene la información del IMEI acreditado como pregrabado por el fabricante vinculado a un IMSI y/o MSISDN activo en dicho IMEI, a fin de evitar el bloqueo del equipo terminal móvil.

t) MSISDN: De las siglas en inglés Mobile Station Integrated Services Digital Network. Es el número que identifica de forma única la suscripción en una red GSM o una red móvil UMTS.

u) Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad: De sigla RENTESEG. Es el registro a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) integrado por la Lista Blanca, la Lista Negra y otra información pertinente a sus fines, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

v) Roaming internacional: La itinerancia móvil internacional (International Mobile Roaming, IMR) es un servicio que un abonado del servicio público móvil contrata con su empresa operadora (operadora nacional), y que le permite seguir utilizando su servicio público móvil y su número de teléfono para acceder a servicios de voz, SMS y/o datos cuando visita otro país, a través de la red de una empresa operadora del país visitado (operadora visitada).

w) SIM card: Tarjeta del módulo de identificación del abonado (Subscriber Identity Module). Tarjeta inteligente que se inserta en un equipo terminal móvil, cuya función principal es la de habilitar el servicio del abonado o usuario, para su identificación en la red. Almacena de forma segura la clave de servicio del abonado o usuario, utilizada para identificarse ante la red de la empresa operadora, de forma que sea posible cambiar la línea de un equipo terminal móvil a otro, mediante el cambio de dicha tarjeta. Se entenderá como SIM Card, USIM, Micro SIM, Nano SIM, Chip u otro equivalente.

x) Servicio público móvil: Servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio de comunicaciones personales (PCS) y otros que se definan posteriormente, de acuerdo a la normativa vigente.

y) Sistema de verificación biométrica de huella dactilar: Sistema utilizado para identificar a una persona a partir de la característica anatómica de su huella dactilar por medio de un dispositivo analizador que permite validar la información con la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

z) TAC: Código asignado por la GSMA (del inglés Type Allocation Code) que permite identificar marca, modelo y demás características propias de cada equipo terminal móvil.

aa) Usuario registrado de un equipo terminal móvil: Persona natural o jurídica titular del IMSI que activa por primera vez un equipo terminal móvil y/o que tiene registrado a su nombre uno o más equipos terminales móviles en el RENTESEG.

bb) Usuario: Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público móvil.

CAPÍTULO II

CONTENIDO E INFORMACIÓN DEL RENTESEG

SUBCAPÍTULO I

Artículo 4.- RENTESEG

4.1. El RENTESEG es un sistema conformado por la Lista Blanca, la Lista Negra y otra información pertinente a sus fines establecida en el presente Reglamento.

4.2. Los procedimientos necesarios que permitan la operatividad de la Lista Blanca y la Lista Negra son establecidos por el OSIPTEL y son de cumplimiento obligatorio.

4.3. Es obligación de las empresas operadoras interconectarse al RENTESEG, para lo cual deberán adecuar sus sistemas, de ser el caso, con la finalidad de intercambiar la información requerida para los fines de la ley y el presente Reglamento.

Artículo 5.- Lista Blanca

5.1. La Lista Blanca está conformada por:

a) El registro de abonados proporcionado por las empresas operadoras que entre otros, contiene la información de los IMEI correspondientes a los equipos terminales móviles asociados al IMSI y/o MSISDN de las líneas activadas por las empresas operadoras a nivel nacional;

b) La información de los equipos terminales móviles susceptibles de ser activados por las empresas operadoras;

c) Los equipos terminales móviles recuperados de la Lista Negra;

d) Otros equipos terminales móviles cuyos IMEI sean autorizados por el OSIPTEL para su inclusión, conforme al procedimiento establecidos por este último.

5.2. Para su registro en la Lista Blanca, los equipos terminales móviles deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas, de manera concurrente:

a) No estar registrados en la Lista Negra;

b) Contar con IMEI válido de la GSMA y estar debidamente homologados, salvo los supuestos de exclusión previstos en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y/o el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC o normativa que la sustituya;

c) No tener un IMEI alterado.

5.3. Los equipos terminales móviles susceptibles de ser activados, constituyen aquellos que han cumplido con las condiciones técnicas establecidas en el numeral precedente y cuyo registro en la Lista Blanca debe ser efectuado considerando lo siguiente:

a) Equipos terminales móviles importados legalmente. - el RENTESEG proporciona la facilidad y mecanismo seguro para que todos los importadores de equipos terminales móviles puedan registrar dichos equipos.

b) Equipos terminales móviles ensamblados o fabricados en el país destinados para su comercialización en el mercado nacional. - los fabricantes y ensambladores de equipos terminales móviles que realicen dicha actividad en el país, previo a la comercialización de sus equipos, realizan el registro correspondiente. El RENTESEG proporciona la facilidad y mecanismo seguro para que todos los ensambladores de equipos terminales puedan realizar este registro.

c) Equipos terminales móviles adquiridos en el exterior. - Son los equipos terminales para el uso en el servicio público móvil que han ingresado al país desde el extranjero y no corresponden a una importación con fines comerciales. Previo a la utilización de un equipo terminal móvil adquirido en el exterior, los abonados deben acudir a los puntos de atención o venta autorizados por las empresas operadoras para su registro. Es responsabilidad de la empresa operadora ingresar a la Lista Blanca del RENTESEG para realizar el registro del equipo terminal móvil, siempre y cuando haya cumplido las condiciones técnicas establecidas en el numeral 5.2.

5.4. Los equipos terminales móviles que se encuentran temporalmente en el país no requieren ser incorporados en la Lista Blanca para operar en la red del servicio público móvil y, con ello, acceder al servicio de roaming internacional, salvo excepciones dispuestas por el OSIPTEL.

Artículo 6.- Información contenida en la Lista Blanca

6.1. La Lista Blanca contiene la siguiente información:

- a) Código IMEI del equipo terminal móvil o número de serie electrónico que lo identifica.
- b) Marca del equipo terminal móvil, según el TAC.
- c) Modelo del equipo terminal móvil, según el TAC.
- d) Código IMSI que activa el equipo terminal móvil.
- e) Número de servicio telefónico móvil.
- f) Tipo de abonado: persona natural o jurídica.
- g) Modalidad de contrato: prepago, control, postpago o el que corresponda.
- h) Nombre y apellidos completos del abonado en caso de persona natural, o razón social en caso de persona jurídica.
- i) Tipo y número de documento legal de identidad. Para el caso de abonados extranjeros, además se especifica la nacionalidad.
- j) Fecha y hora de activación del servicio público móvil.
- k) Estado del servicio (activo, suspendido o con corte).

6.2. El listado anteriormente referido puede ser modificado por el OSIPTEL, previa comunicación a las empresas operadoras.

6.3. La incorporación de la información en la Lista Blanca se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y la normativa que para tal efecto emita el OSIPTEL.

6.4. El OSIPTEL determina y aprueba el proceso para el intercambio de información, definiendo aquella que es provista por las empresas operadoras, los importadores, los fabricantes y ensambladores de equipos terminales móviles en el país, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior.

6.5. La incorporación de la información en la Lista Blanca se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos por el OSIPTEL.

SUBCAPÍTULO II

Lista Negra

Artículo 7.- Lista Negra

7.1. La Lista Negra está conformada por:

a) El registro de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos, e inoperativos en el Perú.

b) El registro de los equipos terminales móviles que se encuentren en alguna Lista Negra de otros países con los cuales el Estado Peruano suscriba acuerdos internacionales y/o que en su calidad de Estado Miembro de algún organismo internacional, deba cumplir con decisiones o acuerdos adoptados. En este caso, el OSIPTEL informa a las empresas operadoras sobre el nuevo tratado internacional suscrito.

c) El registro de los equipos terminales móviles no registrados en la Lista Blanca que sean detectados operando en la red del servicio público móvil.

d) El registro de los equipos terminales móviles no registrados en la Lista de Excepción a la que hace referencia el artículo 13 del presente reglamento.

e) El registro de los equipos terminales móviles cuyos códigos IMEI son detectados como alterados.

f) El registro de equipos terminales móviles que se bloquean por requerimiento de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

7.2. El listado anteriormente referido puede ser modificado por el OSIPTEL, previa comunicación a las empresas operadoras.

7.3. La incorporación de la información en la Lista Negra se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y la normativa que para tal efecto emita el OSIPTEL.

7.4. El registro de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos o perdidos en la Lista Negra se realiza en línea utilizando el sistema automático implementado por las empresas operadoras y el OSIPTEL. El equipo terminal móvil que se reporte es aquel que haya estado en uso, para lo cual las empresas operadoras deben implementar los mecanismos necesarios para detectar el IMEI asociado al servicio en uso.

Artículo 8.- Información contenida en la Lista Negra

8.1. La Lista Negra contiene la siguiente información:

8.1.1. Para los equipos terminales móviles reportados como sustraídos y perdidos, se considera la siguiente información:

a) Número de servicio telefónico móvil.

b) Código IMEI del equipo terminal móvil.

c) Número del teléfono desde el cual se reporta el hecho.

d) Nombre y apellidos del usuario reportante.

e) Nombre y apellidos del representante legal del importador, distribuidor, fabricante o ensamblador, de ser el caso.

f) Número del Documento Legal de Identidad del usuario reportante.

g) Fecha y hora del reporte.

h) Motivo del reporte: sustracción o pérdida del equipo terminal móvil.

i) Empresa operadora que lo reporta.

8.1.2. Para los equipos terminales móviles reportados como inoperativos, se considera, como mínimo, el código IMEI del equipo terminal móvil y el motivo de inoperatividad.

8.1.3. Para los equipos terminales móviles que se encuentren en alguna Lista Negra de otros países con los cuales el Estado peruano suscriba acuerdos internacionales y/o en su calidad de Estado miembro de algún organismo internacional, deba cumplir con decisiones o acuerdos adoptados, se considera la siguiente información:

a) Código IMEI del equipo terminal móvil.

b) País de origen del reporte del equipo terminal móvil.

c) Fecha y hora del reporte del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado; de corresponder.

d) Estado del reporte: bloqueo o desbloqueo.

e) Empresa operadora que recibió el reporte.

8.1.4. Para los equipos terminales móviles que son incorporados por (i) incumplimiento del intercambio seguro; (ii) operar en la red sin encontrarse en la Lista Blanca; y (iii) hayan sido detectados como alterados, el OSIPTEL determina la información que se incorpora.

8.2. El listado contenido en los numerales 8.1.1. y 8.1.3. puede ser modificado por el OSIPTEL, previa comunicación a las empresas operadoras, a los importadores, fabricantes y ensambladores.

8.3. La incorporación en la Lista Negra se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y la normativa que para el efecto emita el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Reporte de equipos terminales sustraídos y perdidos

9.1. El abonado reporta a la empresa operadora la sustracción o pérdida de su equipo terminal móvil. Para tal efecto, la empresa operadora requiere al abonado lo siguiente:

a) Nombre y apellidos completos del abonado, o razón social en caso de persona jurídica.

b) El número del documento legal de identidad del abonado.

c) Información que valide los datos del abonado o del servicio, la cual es comunicada previamente al OSIPTEL para su correspondiente conformidad.

d) El número telefónico desde el cual se reporta la sustracción o pérdida del equipo terminal móvil.

9.2. Este reporte también puede ser realizado por el usuario, quien debe cumplir con indicar a la empresa operadora los datos antes señalados, además de informar su nombre y apellido completos y número del documento legal de identidad. El mencionado reporte puede ser presentado vía telefónica, únicamente, a través del servicio de información y asistencia; o en forma personal, verbalmente o por escrito, en las oficinas o centros de atención a usuarios y puntos de venta habilitados. Luego de realizado el reporte por parte del abonado o usuario y previa validación de la información, la empresa operadora entrega en forma inmediata: (a) el código correlativo de dicho reporte, como constancia del mismo, y (b) el IMEI del equipo terminal móvil a ser bloqueado, omitiendo el último dígito, informando acerca de dicha omisión. La carga de la prueba respecto al reporte efectuado por el abonado o usuario, así como sobre la entrega del código correlativo del reporte y el número de serie del equipo terminal móvil a ser bloqueado, está a cargo de la empresa operadora.

9.3. Las casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, los importadores, distribuidores, fabricantes o ensambladores de equipos terminales móviles realizan también el reporte de sus equipos sustraídos o perdidos ante las empresas operadoras bajo responsabilidad, debiendo acreditar el origen legal de la

adquisición de dichos equipos. La empresa operadora ante la cual se realiza el reporte entrega una constancia escrita del reporte efectuado en el que figure el código correlativo correspondiente y el número de serie de los equipos terminales móviles a ser bloqueados. El procedimiento antes descrito es aplicable a las importaciones realizadas por personas naturales.

Artículo 10.- Registro de equipos terminales inoperativos

Las empresas operadoras deben registrar, en tanto no exista la imposibilidad de identificar el IMEI físico, los equipos terminales móviles inoperativos que sean recabados en cumplimiento del literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley.

Artículo 11.- Suspensión y bloqueo

11.1. La empresa operadora suspende el servicio y bloquea el equipo terminal reportado como sustraído o perdido por parte del abonado, su representante o usuario, de manera inmediata, previa consulta en línea, a través del sistema automático implementado por las empresas operadoras y el OSIPTEL. La suspensión del servicio se sujeta a lo establecido en las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

11.2. En caso el bloqueo sea solicitado por las casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, los importadores, distribuidores, fabricantes o ensambladores, personas naturales, las empresas operadoras lo realizan en un plazo máximo de dos (2) días calendario contados desde que fue efectuado el reporte, previa consulta a través del sistema automático implementado por las empresas operadoras y el OSIPTEL.

Artículo 12.- Reporte de equipos terminales móviles recuperados

Para la recuperación de equipos terminales móviles registrados en la Lista Negra, las empresas operadoras deben considerar lo siguiente:

a) La recuperación de equipos terminales móviles previamente registrados como sustraídos o perdidos es reportada por el abonado, las casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, los importadores, distribuidores, fabricantes, ensambladores o empresas operadoras.

b) Para registrar la recuperación del equipo terminal móvil por parte del abonado, la empresa operadora verifica la identidad del abonado utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, con excepción de los supuestos contenidos en el numeral 39.1 del artículo 39 del presente Reglamento.

c) En caso el abonado sea persona jurídica, se verifica la identidad del representante legal o tercero autorizado por este último.

d) El abonado puede registrar la recuperación del equipo terminal móvil sin necesidad de realizar la verificación biométrica, empleando la contraseña única a la que hace referencia el numeral 37.3 del artículo 37 del presente Reglamento.

e) En el caso de la recuperación del equipo terminal móvil por parte del abonado, la empresa operadora reactiva de forma inmediata el servicio y levanta el bloqueo del equipo terminal móvil, validando su retiro de la Lista Negra mediante el sistema automático. En el resto de los casos, la empresa operadora levanta el bloqueo del equipo terminal móvil, validando su retiro de la Lista Negra.

Artículo 13.- Lista de Excepción

13.1. En el marco de lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley, para los casos de equipos terminales móviles con IMEI duplicado o clonado, se procede de la siguiente manera:

a) Se vincula el IMEI acreditado como pregrabado por el fabricante con el IMSI del abonado, en posesión del equipo terminal móvil, a efectos de que éste se encuentre habilitado para operar en la red del servicio público móvil.

b) Se registra el IMEI e IMSI en la Lista de Excepción.

13.2. El OSIPTEL establece los criterios técnicos y de acreditación para la determinación del IMEI pregrabado por el fabricante y el IMSI del usuario registrado del equipo terminal móvil que activa la empresa operadora en la red del servicio público móvil.

SUBCAPÍTULO III

Otra información

Artículo 14.- Base de datos de equipos terminales móviles exportados

14.1. El RENTESEG contiene la base de datos de equipos terminales móviles exportados, cuya información es proporcionada por el Ministerio del Interior para los fines de sus competencias.

14.2. Los equipos terminales móviles registrados como exportados se retiran de la Lista Blanca.

Artículo 15.- Información contenida en la base de datos de equipos terminales exportados

La base de datos de equipos terminales móviles exportados contiene la siguiente información:

- a) Código IMEI pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil.
- b) Marca del equipo terminal móvil, según el TAC.
- c) Modelo del equipo terminal móvil, según el TAC.
- d) País de destino del equipo terminal móvil.
- e) Documento legal de identidad del exportador.

Artículo 16.- Información de los CDR de las empresas operadoras

16.1. Las empresas operadoras deben remitir a pedido del OSIPTEL, información contenida en sus CDR que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

16.2. El OSIPTEL establece la periodicidad, intervalo, forma de remisión y/o transmisión de la información señalada en el numeral anterior. Esta información contiene como mínimo:

- a) Código IMEI, código IMSI y MSISDN de cada llamada saliente y entrante, mensaje de texto SMS, así como de la sesión de acceso a la red de datos.
- b) Fecha, hora y código de la celda de la llamada saliente, de la llamada entrante, mensajes de texto SMS y de la sesión de acceso a la red de datos.

16.3. En ningún caso, la información referida en el numeral 16.1 del presente artículo contiene:

- a) Identidad del abonado que realiza y recibe la llamada.
- b) Contenido de la llamada saliente y entrante.
- c) Contenido de los mensajes de texto SMS.
- d) Contenido de la transferencia de datos realizada.

16.4. Con la finalidad de identificar IMEI duplicados o clonados, las empresas operadoras tienen en operación, un proceso de verificación de IMEI de equipos terminales móviles duplicados o clonados en su propia red. El OSIPTEL establece la periodicidad y los procedimientos a seguir u otros criterios para las acciones de control del IMEI, tales como:

- a) Simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando llamadas que se traslapan en el tiempo.
- b) Conflicto tiempo distancia: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un umbral de tiempo determinado cursan llamadas a una distancia que no sea geográficamente posible.
- c) Otros que el OSIPTEL determine.

La empresa operadora remite al OSIPTEL el listado de IMEI duplicados o clonados.

El OSIPTEL a través del RENTESEG puede realizar evaluaciones integrales con la información reportada por las empresas operadoras a fin de determinar los IMEI a ser bloqueados, de acuerdo al procedimiento que establezca para tal efecto.

Artículo 17.- Intercambio de información con otros países

17.1. En el marco de acuerdos internacionales en materia de compartición de información sobre equipos terminales móviles sustraídos, perdidos o recuperados en los que el Perú sea parte, el OSIPTEL puede suscribir con las entidades competentes de otros países acuerdos recíprocos adicionales o complementarios para concretar la compartición de la información.

17.2. En caso los acuerdos de compartición de información establezcan datos adicionales, distintos o menores que los señalados en la Ley y el presente Reglamento, el OSIPTEL dicta las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada compartición de la información. Los citados acuerdos deben asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de datos personales.

CAPÍTULO III

ACCESO PÚBLICO, CONSULTA Y REGISTRO EN EL RENTESEG

Artículo 18.- Consulta y registro en el RENTESEG

18.1. La información pertinente del RENTESEG se encuentra disponible para consulta pública vía plataforma web, a fin de que se consulte si el equipo terminal móvil se encuentra en la Lista Negra.

18.2. La información de los equipos terminales que se encuentran en la Lista Blanca goza de confidencialidad y está disponible únicamente ante un pedido expreso de las autoridades competentes conforme los requisitos y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

18.3. El RENTESEG cuenta con un módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de información del Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial y de otras entidades del Estado, conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en la ley. Para tal efecto, las referidas entidades designan al funcionario responsable del acceso.

18.4. La información, forma y procedimiento de la consulta es implementada por el OSIPTEL.

18.5. El OSIPTEL implementa el procedimiento y mecanismo necesario para el registro adecuado y eficiente de los equipos terminales móviles en el RENTESEG.

Artículo 19.- Obligación de entrega de información y administración del RENTESEG

Las empresas operadoras están obligadas a entregar al OSIPTEL o a la entidad que este designe, conforme al protocolo de intercambio de datos que sea definido, la información requerida en el RENTESEG que les corresponda. El OSIPTEL puede designar a un tercero para su administración.

Artículo 20.- Entrega de información

Las empresas operadoras, importadores, exportadores, fabricantes y ensambladores adoptan las medidas necesarias a fin de garantizar que la información proporcionada sea veraz y que la entrega se realice de manera segura, según las disposiciones que emita el OSIPTEL.

CAPÍTULO IV

DETECCIÓN DE IMEI ALTERADOS Y FUERA DE LISTA BLANCA E INTERCAMBIO SEGURO

Artículo 21.- Detección de IMEI alterados, que no se encuentren en la Lista Blanca o que trasgredan el Intercambio Seguro

21.1. Las empresas operadoras, a través del RENTESEG, verifican y detectan los IMEI alterados, así como los equipos terminales móviles que operan en la red del servicio público móvil, cuyos códigos IMEI no se encuentran registrados en la Lista Blanca o que incumplan el Intercambio Seguro.

21.2. Las empresas operadoras se encuentran prohibidas de activar o mantener activados en sus redes los IMEI inválidos conforme a la definición establecida en el literal o) del artículo 3 del presente Reglamento.

21.3. Cuando el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y facultades, detecte IMEI alterados, comunica al OSIPTEL para que proceda conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

21.4. El OSIPTEL supervisa el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, estableciendo el procedimiento para tal fin.

Artículo 22.- Bloqueo del equipo terminal móvil con IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca

22.1. Cuando se identifique la existencia de un IMEI alterado, o que no encontrándose registrado en la Lista Blanca esté operando en la red del servicio público móvil, la empresa operadora procede con la remisión de un mensaje de texto SMS indicando al abonado que su equipo terminal móvil será bloqueado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. El OSIPTEL aprueba el contenido del mensaje de texto SMS a remitirse.

22.2. Las empresas operadoras reportan al OSIPTEL los bloqueos realizados en aplicación del numeral precedente, conforme a la periodicidad y procedimiento que este último establezca.

22.3. En aquellos casos en el que el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituya un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana de acuerdo a lo comunicado por el Ministerio del Interior, el OSIPTEL de manera adicional al bloqueo señalado en el numeral 22.1 del presente artículo, solicita la suspensión del servicio de acuerdo a lo establecido en el literal d), numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley.

Artículo 23.- Excepciones al Intercambio Seguro

23.1. Están exceptuados del Intercambio Seguro los IMEI de los equipos terminales móviles corporativos de la modalidad post pago, así como los registrados previamente por las empresas operadoras en el RENTESEG en calidad de equipos destinados a pruebas, exhibiciones, muestras, ferias y otras demostraciones de operatividad técnicas y equipos de préstamo para uso de los usuarios que internen sus equipos terminales móviles en sus servicios técnicos mientras duren los referidos servicios. El OSIPTEL determina el número máximo de equipos que se registran por operador, así como las condiciones de la excepción, y realiza el control respectivo.

23.2. Las excepciones al Intercambio Seguro no operan cuando se detecte que el equipo terminal que está siendo usado es un equipo alterado o que no se encuentra registrado en la Lista Blanca.

Artículo 24.- Desbloqueo del equipo terminal móvil

El usuario cuyo equipo terminal móvil haya sido incorporado a la Lista Negra por incumplimiento del Intercambio Seguro solicita el desbloqueo de dicho equipo a su empresa operadora, siempre que acredite que la causal de bloqueo cesó. Para dicho efecto, el OSIPTEL aprueba el procedimiento correspondiente.

Artículo 25.- Desvinculación del equipo terminal móvil

25.1. El abonado se desvincula de un equipo terminal móvil del cual es usuario registrado ante la empresa operadora que le presta el servicio público móvil, vía telefónica o de manera presencial, para lo cual proporciona la siguiente información:

- a) Identificación completa del usuario registrado del equipo terminal móvil, ya sea persona natural o jurídica.
- b) Tipo y número del documento legal de identidad del usuario registrado del equipo terminal móvil.

c) Información que valide los datos del usuario registrado del equipo terminal móvil que la empresa operadora considere necesaria, previa conformidad emitida por el OSIPTEL. La validación de datos puede realizarse a través de la contraseña a la que hace referencia el numeral 37.3 del artículo 37 del presente Reglamento.

25.2. Una vez desvinculado el equipo terminal móvil, dicho equipo puede ser utilizado en otro servicio público móvil vinculándose automáticamente a su abonado, a través de un IMSI o MSISDN registrado a su nombre.

25.3. La persona jurídica puede desvincular el equipo terminal móvil acreditando su condición de representante de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de Uso.

25.4. La empresa operadora puede implementar otros mecanismos no presenciales para facilitar el proceso de desvinculación del equipo terminal móvil siempre que se cumpla con la entrega de la información a que hace referencia el numeral 25.1 del presente artículo y previa aprobación del OSIPTEL.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 26.- Protección de datos personales

Las autoridades competentes con acceso al RENTESEG actúan de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación en materia de protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones.

Artículo 27.- Atribuciones del OSIPTEL

El OSIPTEL tiene las siguientes atribuciones:

a) Implementar y administrar el RENTESEG. El OSIPTEL puede designar a un tercero para la implementación y administración de dicho registro.

b) Requerir información a las entidades públicas o privadas para la incorporación de equipos terminales móviles en la Lista Blanca o Lista Negra, de conformidad con el presente Reglamento.

c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas operadoras en la Ley y el presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

d) Requerir a las empresas operadoras la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios y el bloqueo y/o suspensión del servicio de los IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados o que no se encuentren en la Lista Blanca, según sea el caso.

e) Fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 28.- Atribuciones del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior tiene las siguientes atribuciones:

a) Solicitar al OSIPTEL información contenida en el RENTESEG referida a los equipos terminales móviles, que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes.

b) Acceder y analizar la información contenida en el RENTESEG para determinar, entre otros, la existencia de equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o aquellos equipos cuyo IMEI no permita su adecuada identificación e individualización, en cumplimiento de sus competencias de seguridad pública relacionadas con la sustracción y comercialización ilegal de equipos terminales móviles y sus partes.

c) Requerir al OSIPTEL, adicionalmente al bloqueo dispuesto en el artículo 22.1 del presente reglamento, la suspensión del servicio de aquellos casos en el que el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituya un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el literal d), numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley.

Artículo 29.- Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

29.1. La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG.

29.2. La Policía Nacional del Perú, por disposición del Ministerio del Interior, recibe equipos terminales móviles entregados por entidades del Estado que se encuentren facultadas para su disposición, siempre que dichos equipos no sean parte ni se encuentren comprendidos en una investigación o proceso por un hecho punible.

29.3. La Policía Nacional del Perú, por disposición del Ministerio del Interior, devuelve los equipos terminales móviles entregados por las entidades del Estado que se encuentren facultadas para su disposición o recuperados a

partir de operativos, siempre que el IMEI no se encuentre alterado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de un delito, falta o por pérdida.

29.4. Para los fines a que se refiere el numeral anterior, la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo:

- a) Trazar mapas del delito y desarrollar estrategias preventivas y operativas destinadas a combatir los delitos patrimoniales asociados a equipos terminales móviles.
- b) Desarrollar estrategias preventivas y operativas destinadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles y su vinculación con la delincuencia común y el crimen organizado.
- c) Implementar mecanismos eficientes que faciliten la presentación de denuncias por motivo de sustracción o pérdida de equipos terminales móviles.

CAPÍTULO VI

IMPORTADORES, FABRICANTES, ENSAMBLADORES Y EXPORTADORES

Artículo 30.- Registro de equipos terminales móviles importados, fabricados y ensamblados en el país

30.1. Los importadores, fabricantes y ensambladores en el país registran los equipos terminales móviles en el RENTESEG, ingresando la siguiente información:

- a) Código IMEI pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil.
- b) Marca del equipo terminal móvil, según el TAC.
- c) Modelo del equipo terminal móvil, según el TAC.
- d) País de origen o procedencia del equipo terminal móvil.

30.2. El sistema expide una constancia de registro. Posteriormente, el OSIPTEL valida los datos ingresados y de ser el caso comunica los IMEI que no son incorporados a la Lista Blanca indicando la razón de la denegatoria.

30.3. El importador, fabricante y ensamblador están obligados a registrar los equipos terminales móviles con anterioridad a la entrega o transferencia de dichos equipos al comercializador, distribuidor o tercero. El comercializador o distribuidor que adquieran los equipos terminales móviles a un importador, fabricante o ensamblador, deben requerir a éstos, el registro previo de dichos equipos. En caso de incumplimiento, el usuario puede realizar el reclamo y/o denuncia respectiva ante INDECOPI, quien procede conforme a sus competencias, sin perjuicio de comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones correspondientes.

30.4. Para el caso de personas naturales que ingresen al país equipos para su uso personal, se vincula el servicio al equipo terminal móvil ante la empresa operadora, siempre que no se trate de un IMEI alterado, que el IMEI físico coincida con el IMEI lógico, y siguiendo las instrucciones que comunique el OSIPTEL. En ningún caso se permite la vinculación de más de cinco (5) equipos terminales móviles importados al año por esta modalidad.

Artículo 31.- Información de equipos terminales móviles exportados

Los exportadores de equipos terminales móviles registran la información de estos conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

EMPRESAS OPERADORAS

SUBCAPÍTULO I

Obligaciones de las empresas operadoras

Artículo 32.- Obligaciones de las empresas operadoras

Son obligaciones de las empresas operadoras:

- a) Contar con un registro de abonados con la información que establezca el OSIPTEL.

- b) Remitir y/o transmitir al OSIPTEL o al tercero que este designe, la información contenida en sus CDR.
- c) Remitir y/o transmitir al OSIPTEL o al tercero que este designe, la información referida a sus listas negras y reportes de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos.
- d) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio público móvil mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. Las excepciones a la verificación biométrica están contenidas en el artículo 38 del presente Reglamento.
- e) Bloquear los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos, e inoperativos asegurando que sus IMEI no puedan ser activados.
- f) Bloquear el equipo terminal móvil que no se encuentre en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización.
- g) Suspender el servicio público móvil vinculado al equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído o inoperativo por el abonado o usuario.
- h) Suspender el servicio público móvil vinculado al equipo terminal móvil que presente el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca y constituya un riesgo u afectación a la seguridad ciudadana, conforme al procedimiento establecido en el numeral 22.3 del artículo 22 del presente Reglamento.
- i) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca.
- j) Desbloquear el equipo terminal móvil recuperado por el abonado y/o el usuario registrado de dicho equipo.
- k) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTESEG, conforme se establece en el presente Reglamento.
- l) Dar cumplimiento a la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina. En ese sentido, las empresas operadoras realizan el intercambio de información de los equipos terminales móviles reportados como extraviados, robados o hurtados y recuperados a nivel comunitario, a efectos que procedan al bloqueo y desbloqueo, según corresponda.
- m) Dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que el Estado Peruano suscriba y/o en su calidad de Estado Miembro de algún organismo internacional, deba cumplir con decisiones o acuerdos adoptados, respecto a los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos y recuperados.
- n) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.
- o) Otras obligaciones que establezca el presente Reglamento y la normativa complementaria aprobada por el OSIPTEL.

Artículo 33.- Obligación de la empresa operadora de informar sobre la contratación de nuevos servicios públicos móviles

Cuando se contrate un nuevo servicio público móvil por parte de una persona natural, la empresa operadora envía un mensaje de texto SMS a cada uno de los servicios públicos móviles que figuren en el registro abonados de la empresa operadora con el mismo documento legal de identidad.

Artículo 34.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio

34.1. En el caso de altas nuevas, la empresa operadora no puede habilitar el servicio si el equipo terminal móvil se encuentra en la Lista Negra o no se encuentra en la Lista Blanca, bajo responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con lo señalado en la Ley. Para tal efecto, la empresa operadora debe realizar una validación en línea de la Lista Negra y de la Lista Blanca del citado equipo terminal móvil.

34.2. En el caso de líneas en servicio, la empresa operadora no puede mantener habilitado el servicio en el equipo terminal móvil que se encuentre en la Lista Negra o que no se encuentre en la Lista Blanca, bajo responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con lo señalado en la Ley. Para su cumplimiento, la empresa operadora debe realizar al menos una validación diaria de los equipos terminales móviles en la Lista Negra y en la Lista Blanca. De ser necesario, el OSIPTEL establece variaciones en el plazo de validación antes referido.

34.3. La prohibición establecida en el numeral 34.2 del presente artículo también alcanza a los equipos terminales móviles reportados como sustraídos o perdidos cuya información se encuentre registrada en la Lista Negra de otros países que se pongan a disposición del RENTESEG.

34.4. Si como resultado de las validaciones efectuadas por las empresas operadoras, se evidencia que los equipos terminales móviles no se encuentran en la Lista Blanca ni en la Lista Negra la empresa operadora debe informar al abonado a través de un SMS, en forma gratuita, que debe efectuar el registro del equipo terminal ante la empresa operadora, para lo cual se debe seguir el procedimiento y plazo que el OSIPTEL establezca, siempre que éste cumpla con las condiciones técnicas señaladas en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento. Culminado dicho procedimiento, la empresa operadora procede a ingresarlo a la Lista Blanca y debe remitir al OSIPTEL la documentación que sustente las validaciones efectuadas.

Artículo 35.- Cuestionamiento por suspensión de servicio y bloqueo del equipo terminal

El OSIPTEL establece el procedimiento para los casos de suspensión del servicio y/o bloqueo del equipo terminal móvil por las causales establecidas en el presente Reglamento, que el usuario considere injustificado.

Artículo 36.- Competencia de INDECOPÍ

36.1. El INDECOPÍ es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que resulten aplicables a los proveedores cuya actividad comercial involucre la puesta a disposición a consumidores finales de equipos terminales móviles con IMEI alterados e inválido.

36.2. Los usuarios tienen derecho a presentar reclamos y/o denuncias ante el INDECOPÍ contra el proveedor ante quien adquirió un equipo terminal móvil con IMEI alterado.

SUBCAPÍTULO II

Proceso de contratación del servicio público móvil e identificación biométrica

Artículo 37.- Responsabilidad en el proceso de contratación

37.1. Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de contratación del servicio público móvil que provean, que comprende la identificación y el registro de los abonados que contratan sus servicios.

37.2. La empresa operadora, luego de haber validado los datos del abonado mediante los sistemas de verificación biométrica señalados en el presente Reglamento e incluida dicha información en el registro de abonados, procede a la activación del servicio.

37.3. Las empresas operadoras implementan un sistema que permita al abonado obtener una contraseña única para la realización de trámites y solicitudes. El procedimiento a ser utilizado debe ser informado al OSIPTEL para su aprobación.

37.4. Las empresas operadoras se encuentran prohibidas de comercializar chips, SIM Cards y cualquier otro dispositivo similar con el servicio activado antes de registrar los datos de identificación del abonado en el registro de abonados.

Artículo 38.- Sistema de identificación biométrica de huella dactilar

38.1. Para efectos de la contratación de los servicios públicos móviles, las empresas operadoras verifican la identidad de sus abonados utilizando, sin efectuar cobro alguno al abonado, el sistema de verificación biométrica de huella dactilar.

38.2. El sistema de identificación biométrica de huella dactilar es el sistema utilizado para identificar a una persona a partir de la característica anatómica de su huella dactilar por medio de un dispositivo analizador que permite validar la información con la base de datos del RENIEC. Las empresas operadoras quedan prohibidas de almacenar y guardar la consulta de la huella dactilar, salvo por consentimiento expreso del abonado, conforme a la legislación en materia de datos personales.

38.3. Las empresas operadoras implementan el sistema de verificación biométrica de huella dactilar en sus centros de atención y distribuidores autorizados por ellas.

38.4. Cuando la validación de identidad en contratación del servicio móvil se realice bajo el sistema biométrico de huella dactilar, no es necesario exigir la exhibición y copia del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 39.- Excepciones a la verificación biométrica por huella dactilar

39.1. No resulta exigible a la empresa operadora la verificación biométrica por huella dactilar en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante del servicio público móvil adolezca de alguna discapacidad física o su huella se encuentre desgastada de modo tal que le impida materialmente someterse a la verificación biométrica de huella dactilar.

b) En el caso de fallas en la conectividad con la base de datos del RENIEC debidamente acreditadas.

c) Cuando el cliente no se encuentre en la base de datos de RENIEC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento.

39.2. El procedimiento de identificación a ser aplicado en el caso de los literales a) y b) del numeral precedente debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Además de la exhibición del documento legal de identidad, la empresa operadora debe requerir al solicitante del servicio una declaración jurada suscrita en la que conste que no ha podido realizarse la verificación biométrica, especificando la causal indicada por la empresa operadora, de ser el caso. Dicha declaración jurada debe contener como campos obligatorios a ser llenados por el solicitante del servicio, sus datos personales correspondientes al nombre de la madre, nombre del padre y el distrito de nacimiento. La empresa operadora debe conservar la referida declaración jurada.

b) En los casos que corresponda, la empresa operadora debe conservar y almacenar el reporte de la verificación en el que conste que la huella dactilar del solicitante del servicio no pueda ser reconocida por el dispositivo analizador.

c) Las empresas operadoras deben validar la identidad de estos abonados contrastando la información llenada en los campos obligatorios de la declaración jurada con la información de la base de datos de RENIEC, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En caso de encontrarse inconsistencias al hacer la validación contra la base de datos de RENIEC, se desactiva el servicio.

39.3. El OSIPTEL supervisa la acreditación de las interrupciones por fallas de conexión y el periodo de estas. Asimismo, está facultado a emitir disposiciones complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 40.- Requerimientos adicionales para contratación de servicios por parte de personas naturales

40.1. La persona natural que requiera contratar más de diez (10) servicios públicos móviles, bajo cualquier modalidad, en una misma empresa operadora, sólo puede realizar la contratación en sus centros de atención. En estos casos, se aplica únicamente el Sistema de Validación Biométrica de Huella Dactilar, salvo se presente alguno de los supuestos de excepción regulados en el presente Reglamento.

40.2. En el supuesto antes descrito, la empresa operadora solicita a la persona natural una declaración jurada en la que se comprometa a no destinar dichos servicios a la reventa o comercialización, sin perjuicio de realizar el cambio de titularidad del servicio.

Artículo 41.- Contratación del servicio para los extranjeros

En el caso de las personas extranjeras que no están registradas en el RENIEC, a quienes no les resulta aplicable el sistema de verificación de identidad señalado en el artículo 38 del presente reglamento, en tanto se implemente el sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, la contratación del servicio se realiza previa presentación del original de su documento legal de identidad, con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos personales del abonado y archivar copia del documento legal presentado.

Artículo 42.- Registro de información en el registro de abonados

42.1. La empresa operadora debe registrar los datos personales del abonado en el registro de abonados antes de la activación del servicio.

42.2. Las empresas operadoras están obligadas a mantener un archivo físico y/o digital, según corresponda, que permita acreditar la utilización de los procedimientos previstos en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento, teniendo la carga de probar que realizó tales verificaciones ante cualquier reclamo o investigación al respecto.

Artículo 43.- De la conexión con bases de datos de otras entidades, supervisión e información

43.1. Las empresas operadoras, así como sus canales de venta autorizados utilizan el servicio de verificación biométrica de huella dactilar del RENIEC y realizan las consultas que resulten necesarias para la operación del Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico.

43.2. El OSIPTEL supervisa el cumplimiento del uso del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Campañas de difusión

El OSIPTEL emite las disposiciones sobre el contenido y desarrollo de campañas de difusión en medios de comunicación masiva sobre el funcionamiento del RENTESEG y las consecuencias de utilizar equipos terminales móviles de procedencia dudosa que pueden ser objeto de incorporación en la Lista Negra.

El OSIPTEL, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el INDECOPI, las casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, los importadores de equipos terminales móviles y las empresas operadoras intervienen en la difusión de las campañas. Las casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, los importadores y las empresas operadoras realizan, a su costo, campañas de difusión.

Segunda.- Campañas de prevención del delito y promoción de denuncias

El Ministerio del Interior realiza campañas de prevención del delito para desincentivar y evitar la compraventa de equipos terminales móviles sustraídos y de dudosa procedencia, así como de promoción del reporte y denuncia del hurto y robo de estos bienes.

Tercera.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones

El presente Reglamento está referido estrictamente a los datos que se registran en el RENTESEG según la ley y el presente reglamento, y se excluyen expresamente cualquier tipo de acceso de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

Cuarta.- Aprobación del régimen de infracciones y sanciones

El OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, dentro del marco legal vigente.

Quinta.- Disposiciones sobre nuevas soluciones tecnológicas

El OSIPTEL puede establecer disposiciones adicionales a las establecidas en el presente Reglamento, en caso se desarrollen soluciones tecnológicas que permitan el bloqueo y/o inhabilitación de equipos terminales móviles de manera más eficiente.

Sexta.- Identificación y procedencia de equipos incautados

En el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1215, que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y las atribuciones otorgadas al Ministerio del Interior mediante la Ley, las entidades del Estado que, en cumplimiento de sus funciones incauten equipos terminales móviles, deben determinar si estos son producto de contrabando, robo o hurto, para determinar a qué autoridad corresponde su disposición. Para ello, remiten al Ministerio del Interior la relación completa de IMEI físicos de los equipos terminales móviles incautados, IMEI lógicos cuando sea posible obtenerlos, y otra información disponible que solicite el Ministerio del Interior, con el fin de determinar su procedencia y proceder según sea el caso.

Setima.- Acceso a información para la contratación del servicio público móvil para extranjeros

El Ministerio del Interior habilita los mecanismos necesarios para el acceso en línea de los concesionarios de servicios públicos móviles, a información que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales.

Octava.- Recuperación de equipos terminales móviles y devolución a sus titulares

El Ministerio del Interior o, por su disposición, la Policía Nacional del Perú, se encuentran facultados para recibir los equipos terminales móviles entregados por el Ministerio Público, la SUNAT, el INPE u otra entidad del Estado que se encuentre facultada para su disposición y que dichos equipos no sean parte ni se encuentren comprendidos en una investigación o proceso por un hecho punible, con la finalidad de identificar a sus titulares y proceder con su devolución, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de un delito, falta o por pérdida. La entrega se consigna en un acta suscrita por el responsable de la entidad del Estado que entrega y por quien los recibe por parte del Ministerio del Interior, o por parte de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

El Ministerio del Interior pone a disposición de sus titulares, a través de su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la lista de los equipos terminales móviles entregados por otras entidades del Estado que se encuentren aptos para operar en la red del servicio público móvil, para lo cual implementa los procedimientos necesarios que garanticen la devolución de los equipos recuperados en estado operativo; en caso contrario, se dispone su destrucción conforme al procedimiento establecido por dicho ministerio.

En caso los equipos terminales móviles no sean reclamados por sus titulares, el Ministerio del Interior o, por su disposición, la Policía Nacional del Perú, proceden según el procedimiento aprobado para tal fin y de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de un delito, falta o por pérdida.

Novena.- Implementación y aplicación del Intercambio Seguro

El OSIPTEL implementa el procedimiento y mecanismo necesarios para el seguimiento del Intercambio Seguro en un plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles contados a partir de que el RENTESEG se encuentre implementado.

Las disposiciones referidas al Intercambio Seguro son de aplicación una vez implementado el procedimiento y mecanismo para su seguimiento en el RENTESEG.

Decima.- Normativa sobre homologación y permiso de internamiento de equipos terminales móviles

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualiza su normativa referente a los procedimientos de certificado de homologación y de autorización de internamiento al territorio nacional de equipos terminales móviles, acorde a lo señalado en la Ley y el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de este Reglamento, el Ministerio pone a disposición del OSIPTEL la información de equipos terminales móviles homologados.

Undécima.- Cronograma de bloqueo de equipos terminales móviles

En un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el OSIPTEL y el Ministerio del Interior aprueban un cronograma de bloqueo de equipos terminales móviles. Finalizado dicho cronograma, se inicia de manera permanente y bajo supervisión continua de OSIPTEL, el bloqueo de nuevas activaciones de IMEI inválidos en la red, bajo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Información sobre equipos terminales móviles que operan en la red del servicio público móvil

Hasta la fecha de implementación del RENTESEG, el OSIPTEL requiere a las empresas operadoras la remisión y/o transmisión de información sobre los IMEI de los equipos terminales móviles, IMSI y MSISDN que operan en la red del servicio público móvil, así como la información respecto de los CDR, para los fines de sus competencias.

Las empresas operadoras remiten y/o transmiten la información en el plazo que le sea requerido, en la forma y procedimiento que para estos efectos señale el OSIPTEL, bajo responsabilidad administrativa.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponda imponer al OSIPTEL, en caso las empresas operadoras no cumplan con remitir la información requerida en los plazos solicitados, estas serán responsables de la detección y reporte de los IMEI alterados que cursan tráfico en sus redes, con arreglo a los criterios que para estos efectos señale el OSIPTEL.

Segunda.- Vinculación de equipos terminales móviles para el Intercambio Seguro

Los equipos terminales móviles que, a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley, se encuentren habilitados en el servicio público móvil, serán vinculados al abonado en el que se encuentre activo el servicio público móvil por la empresa operadora.

Hasta la fecha de implementación del RENTESEG, las empresas operadoras remiten hasta el décimo día de cada mes al OSIPTEL, la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados, incluyendo la fecha de la última llamada, emitida o recibida y de la última sesión de acceso a la red de datos correspondientes al último día del mes anterior a las 23:59:59 horas.

Tercera.- Incorporación excepcional de equipos terminales móviles en la Lista Blanca

Excepcionalmente, se incorporan a la Lista Blanca, los equipos terminales móviles importados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y que aún no han sido vendidos a usuarios de los servicios de telefonía móvil, los cuales son reportados por los importadores o las empresas operadoras, según quién se encuentre en posesión del equipo terminal móvil. Esta incorporación sólo es posible para aquellos equipos terminales móviles por registrar que cumplan las condiciones técnicas señaladas en el numeral 5.2. del artículo 5 del presente Reglamento.

Las empresas operadoras informan a los abonados en forma mensual sobre las impuncias de tener un equipo terminal móvil con IMEI alterado o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca. El contenido y la forma de brindar esta información son comunicados por el OSIPTEL.

Cuarta.- Habilitación excepcional de IMEI pregrabados que no se encuentren en la lista de la GSMA

Los equipos terminales móviles adquiridos legalmente y con IMEI pregrabados por el fabricante que sean IMEI inválidos conforme a la definición establecida en el literal o) del artículo 3 del presente Reglamento, se encuentran habilitados de manera excepcional para operar en la red del servicio público móvil, de conformidad con los siguientes términos y requisitos concurrentes:

a) La habilitación excepcional se otorga por un plazo no mayor de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y solo es de aplicación a los equipos terminales móviles cuyos IMEI se encuentren pregrabados por el fabricante y cuyo IMEI físico coincida con el IMEI lógico. Para ello, los importadores, comercializadores y distribuidores interesados remiten al OSIPTEL las bases de datos que contengan los IMEI de los equipos terminales móviles importados al país, que se encuentren en sus existencias y/o comercializados o transferidos, para efectos de su validación y, de corresponder, habilitación a través de las empresas operadoras. Adicionalmente, los abonados o usuarios interesados pueden solicitar la habilitación de sus equipos terminales móviles ante las empresas operadoras que les brindan el servicio de telefonía móvil. Los procedimientos de entrega de información, solicitud de habilitación y validación son establecidos por el OSIPTEL.

b) La habilitación excepcional se aplica siempre que el IMEI permanezca vinculado con el IMSI y/o MSISDN que activa la empresa operadora. Al cese de dicha vinculación, el IMEI es bloqueado de manera definitiva por la empresa operadora independientemente del plazo máximo otorgado en el literal precedente.

Para los casos de habilitación excepcional de equipos terminales móviles, los abonados deben homologar dichos equipos, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente

Reglamento. Al vencimiento de ese plazo, las empresas operadoras proceden al bloqueo de la totalidad de IMEI de los equipos que hasta dicha fecha no hayan sido homologados.

Durante el plazo señalado en el literal a), el OSIPTEL, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, establecen e implementan mecanismos de difusión sobre esta habilitación excepcional.

Vencido el plazo de un (1) año otorgado, las empresas operadoras proceden con el bloqueo definitivo de los IMEI habilitados excepcionalmente. Esta habilitación no se aplica a equipos terminales móviles con IMEI alterados.

Quinta.- Amnistía temporal para equipos no homologados

Respecto de los equipos terminales móviles que no estén homologados y no cuenten con IMEI alterados, las empresas operadoras los mantienen activos por un plazo máximo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Las empresas operadoras comunican a los abonados vinculados a dichos equipos, mediante el envío de un mensaje de texto SMS con una periodicidad semestral, que los mismos estarán activos por ese período, luego del cual se procede al bloqueo de la totalidad de IMEI de dichos equipos que hasta dicha fecha no hayan sido homologados. El contenido y la forma de brindar esta información son comunicados por el OSIPTEL.

Para efectos del párrafo precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial establece medidas adicionales aplicables a dichos equipos terminales móviles, pero que cumplen con los requisitos de homologación establecidos en el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana estonia formulada por autoridad de la República de Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 091-2019-JUS

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO; el Informe N° 138-2018/COE-TPC, del 21 de agosto de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana estonia ÜLLE JÄÄVÄLJA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión del delito de envío de sustancia estupefaciente con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Control de la Detención Preventiva con fines de extradición, del 30 de abril de 2018, realizada por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, la persona requerida se acogió al procedimiento de extradición simplificado de entrega, al dar su consentimiento libre y expreso de ser extraditada por el delito materia del pedido de extradición, no siendo necesario recibir la demanda de extradición; institución regulada en el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina y en el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, mediante Resolución Consultiva del 1 de junio de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la ciudadana estonia ÜLLE JÄÄVÄLJA, para ser procesada por la presunta comisión del delito de envío de sustancia estupefaciente con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa (Expediente N° 61-2018);

Que, posteriormente la Embajada de la República Argentina en el Perú remite el pedido formal de extradición de ÜLLE JÄÄVÄLJA, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la Nota R.E.P. N° 194/2018 del 7 de junio de 2018; la misma que fue enviada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, con Oficio N° 5776-2018-MP-FN-UCJIE (EXT 167-17), recibido el 27 de junio de 2018;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 138-2018/COE-TPC, del 21 de agosto de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida para que sea procesada por la presunta comisión del delito de envío de sustancia estupefaciente con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa;

Que, conforme al literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente debe dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; además, del Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario de la ciudadana estonia ÜLLE JÄÄVÄLJA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de envío de sustancia estupefaciente con fines de comercialización mediante ocultamiento en grado de tentativa; y, disponer que, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente debe dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formulada por autoridades de Chile

RESOLUCION SUPREMA Nº 092-2019-JUS

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO; el Informe Nº 15-2019/COE-TPC, del 31 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos JOSÉ ANTONIO VIRHUEZ ENCARNACIÓN, PEDRO ALEJANDRO VEGA ROQUE, SHEYLA AUDY BONILLA ERNAU, WALTER GUILLERMO ZUÑIGA CARRANZA, ERNESTO REATEGUI FAUSTINO, RAÚL HUAMÁN MEDRANO y LUIS ANTONIO POSAICO GAMVINI, formulada por las autoridades de la República de Chile, para ser procesados por los presuntos delitos de asociación ilícita para el tráfico de migrantes, tráfico de migrantes, falsificación y uso malicioso de documento público y suplantación de identidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, mediante Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos José Antonio Virhuez Encarnación, Pedro Alejandro Vega Roque, Sheyla Audy Bonilla Ernaú, Walter Guillermo Zuñiga Carranza, Ernesto Reategui Faustino, Raúl Huamán Medrano y Luis Antonio Posaico Gamvini para ser procesados por los presuntos delitos de asociación ilícita para el tráfico de migrantes, tráfico de migrantes, falsificación y uso malicioso de documento público y suplantación de identidad;

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 15-2019/COE-TPC, del 31 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de las personas requeridas, para ser procesados por los presuntos delitos de asociación ilícita para el tráfico de migrantes, tráfico de migrantes, falsificación y uso malicioso de documento público y suplantación de identidad;

Que, conforme a lo señalado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de República en su Resolución Consultiva del 20 de noviembre de 2018, los reclamados Sheyla Audy Bonilla Ernaú, Walter Guillermo Zuñiga Carranza, Raúl Huamán Medrano y Luis Antonio Posaico Gamvini, tienen un proceso penal vigente seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes en agravio del Estado peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo VI del Tratado de la materia, la parte requerida puede diferir la entrega del reclamado hasta que el procedimiento penal esté concluido o la pena impuesta haya sido cumplida;

Que, acorde con el literal c), inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de las personas requeridas, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo X del Tratado, todos los objetos que constituyen el cuerpo del delito, los que provengan de él, o los que hayan servido para cometerlo, lo mismo que cualesquiera otros elementos de convicción, que se hubieran encontrado en poder del fugitivo, serán, después de la decisión competente, entregados al Estado reclamante, en cuanto ello pueda practicarse y sea conforme en las leyes de las respectivas naciones;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y en vigor desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva, de los ciudadanos peruanos JOSÉ ANTONIO VIRHUEZ ENCARNACIÓN, PEDRO ALEJANDRO VEGA ROQUE, SHEYLA AUDY BONILLA ERNAU, WALTER GUILLERMO ZUÑIGA CARRANZA, ERNESTO REATEGUI FAUSTINO, RAÚL HUAMÁN MEDRANO Y LUIS ANTONIO POSAICO GAMVINI, formulada por las autoridades de la República de Chile, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por los presuntos delitos de asociación ilícita para el tráfico de migrantes, tráfico de migrantes, falsificación y uso malicioso de documento público y suplantación de identidad; y, APLAZAR la entrega de Sheyla Audy Bonilla Ernau, Walter Guillermo Zuñiga Carranza, Raúl Huamán Medrano y Luis Antonio Posaico Gamvini, hasta que culmine el proceso penal seguido en nuestro país o hasta que cumplan la condena que se les imponga; y, además disponer que previo a la entrega de los requeridos, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- Proceder conforme al artículo X del Tratado y a la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chíncha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paíta, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba y Mariscal Cáceres, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de su circunscripción

DECRETO SUPREMO Nº 007-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultando al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley citada en el párrafo precedente, prevé que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos, añadiendo que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, estipula en su artículo 3 que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; precisando en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que el Proceso de Transferencia de Funciones y Competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los Gobiernos Locales Provinciales sobre las Sociedades de Beneficencia que se encuentren pendientes culmina el 30 de abril de 2019;

Que, conforme al artículo 5 y al numeral 2 del inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 004-2008-PCM-SD "Normas Específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencias Públicas y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM", dándose inicio a la transferencia de las funciones asociadas a las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social (hoy Sociedades de Beneficencia);

Que, en los numerales 3.2.2 y 3.2.4 de la Directiva N° 004-2008-PCM-SD "Normas Específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencias Públicas y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM", se dispone que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá y publicará en el diario oficial "El Peruano", la correspondiente norma que contenga la lista de los Gobiernos Locales Provinciales que han cumplido con los Mecanismos de Verificación; así como, que la transferencia efectiva y firma de Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales Provinciales que hayan cumplido los Mecanismos de Verificación y suscrito las Actas de Entrega y Recepción, se realizará a partir de la emisión del Decreto Supremo que sustente la transferencia;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s 008-2009-PCM-SD, 048-2009-PCM-SD, 155-2011-PCM-SD, 238-2011-PCM-SD, 350-2011-PCM-SD, 398-2011-PCM-SD y 458-2011-PCM-SD, han sido declarados aptos, para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, setenta (70) Gobiernos Locales Provinciales, de los cuales son materia del presente dispositivo, veinticinco (25) Gobiernos Locales Provinciales: Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba y Mariscal Cáceres;

Que, a tenor de lo manifestado en el considerando precedente, se han suscrito veintisiete (27) Actas de Entrega y Recepción con los Gobiernos Locales Provinciales respectivos, por lo que se requiere concluir el proceso de transferencia a través del correspondiente Decreto Supremo que la sustente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES se han establecido las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los tres (3) niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social (hoy Sociedades de Beneficencia); siendo que en su noveno considerando se señala que la transferencia respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social (hoy Sociedades de Beneficencia), sólo comprende la transferencia de las funciones y competencias que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), ejerce sobre las citadas entidades, sin contemplar la transferencia de recursos humanos, económicos, financieros y/o patrimoniales, los cuales seguirán bajo la administración y régimen de propiedad de las citadas instituciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia;

DECRETA:

Artículo 1.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias respecto de las Sociedades de Beneficencia Abancay, Chimbote, Chachapoyas, Huamalíes - Llata, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, San Pedro de Lloc, Guadalupe, Cañete, Iquitos, Puerto Maldonado, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Catacaos, Ayabaca, Chulucanas, Moyobamba, Tacna, Chucuito, Omate, Huancabamba y Juanjui

Declárese concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba y Mariscal Cáceres, en el marco del Decreto Legislativo N° 1411.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 092-2019-MIMP

Lima, 3 de abril de 2019

Vistos, el Informe N° D000027-2019-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos y la Nota N° D000068-2019-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2018-MIMP se designó a la señora ILLIAN MILAGROS HAWIE LORA en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Que, asimismo, corresponde designar temporalmente a la persona que se desempeñará como Director/a II de la citada unidad orgánica, en tanto se designe al titular del citado cargo;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ILLIAN MILAGROS HAWIE LORA al cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente a la señora NADIME MARITZA ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO, profesional que presta servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en el puesto de Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del citado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Crean Grupo de Trabajo encargado de elaborar los instrumentos que servirán para gestionar la adecuación del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente

RESOLUCION MINISTERIAL N° 093-2019-MIMP

Lima, 3 de abril de 2019

Vistos, el Informe N° 08-2019-MIMP-PNCVFS/UPP-CCCH de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 99-2019-MIMP-PNCVFS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Nota N° 206-2019-MIMP/PNCVFS-DE del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVF;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y, su artículo 6 dispone que las funciones y actividades que realice la administración pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, como instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del Sector Público, al servicio del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, se crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, dependiente del entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP), con el objeto de diseñar y ejecutar acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual; y, mediante Decreto Supremo N° 012-2005-MIMDES se constituyó como Unidad Ejecutora;

Que, la creación del PNCVFS se produjo en el marco de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS; en ese sentido, tuvo como eje central la lucha contra toda forma de violencia familiar, es decir, contra cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales y quienes habitan en el mismo hogar;

Que, la citada norma ha sido derogada por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias; la cual tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres producida en el ámbito público o privado por su condición de tales y, contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad ;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, se aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021”, que tiene como objetivos estratégicos: a) cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad; y, b) garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras;

Que, por Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, se determina el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en articulación con los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias; en cuyo numeral 8.4 de su artículo 8 se establece como una de las obligaciones del Estado, implementar programas, servicios especializados y políticas en beneficio de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, priorizando a las familias que experimentan situaciones de violencia;

Que, considerando los cambios normativos ocurridos desde la creación del PNCVFS, su estructura orgánica necesita adecuarse a dichos cambios, por lo que se hace necesario elaborar los instrumentos normativos que servirán para gestionar su adecuación a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, para cuyo propósito se propone la conformación de un Grupo de Trabajo en atención a lo señalado en la Nota N° 206-2019-MIMP/PNCVFS-DE del 21 de marzo de 2019;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, asimismo, los numerales 28.1 y 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, señalan que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; así como, se precisa que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e integrantes del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar los instrumentos que servirán para gestionar la adecuación del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, el cual está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a (1) representante del Viceministerio de la Mujer, quien lo preside.
- Un/a (1) representante del Gabinete de Asesores/as del Despacho Ministerial.
- Un/a (1) representante de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, quien actúa como Secretaría Técnica.
- Un/a (1) representante de la Dirección General contra la Violencia de Género.
- Un/a (1) representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un/a (1) representante de la Oficina General Asesoría Jurídica.

La designación de los/as representantes se efectúa mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Recopilar y analizar toda la información y antecedentes para la adecuación del PNCVFS al ordenamiento jurídico vigente.

b) Elaborar y presentar un informe conteniendo la justificación de la propuesta de adecuación del PNCVFS al ordenamiento jurídico vigente, así como la identificación de los instrumentos de gestión que deberán ser materia de modificación.

c) Elaborar la propuesta de norma que corresponda para la adecuación del PNCVFS y su exposición de motivos.

Artículo 4.- Plazo y vigencia

El Grupo de Trabajo tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación, para la presentación al Despacho Ministerial, de los documentos mencionados en el artículo precedente, con lo cual culmina su vigencia.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2019-PRODUCE

Lima, 3 abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mayra Amparo Saavedra Welsch, en el cargo de Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso bonito con participación de embarcaciones artesanales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 132-2019-PRODUCE

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS: Los Oficios N°s. 159 y 201-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 078-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 298-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 003-2019-PRODUCE se estableció el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis*) para el periodo 2019, en sesenta y cuatro mil (64,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales y de aquellas cuyo derecho administrativo lo autorice;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 159-2019-IMARPE/CD remite el informe "AVANCE SOBRE EL ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE TAMAÑO DE MALLA DE REDES DE CERCO PARA CAPTURA DE BONITO (*Sarda chiliensis*)", el cual señala, entre otros, que: i) "Los resultados que se alcanzan son preliminares, que comprende algunas áreas y un período corto de tiempo; siendo necesario obtener mayor información principalmente sobre las características de las redes usadas en diferentes puntos de desembarque, lo que contribuirá a un estudio integral de la pesquería de este recurso"; y, ii) "Se propone (...) la Pesca Exploratoria durante el periodo (...) de abril al 30 de junio de 2019, con la finalidad de ejecutar una investigación de mayor cobertura espacial, intensificando el muestreo de aspectos biológico-pesqueros del bonito; (...)";

Que, posteriormente, el IMARPE mediante el Oficio N° 201-2019-IMARPE/CD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DEL RECURSO BONITO Y AVANCES SOBRE LOS ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRIMERA MADUREZ Y TAMAÑO DE MALLA DE REDES DE CERCO"; el cual concluye que: i) "Los desembarques de bonito durante el periodo 01 de enero al 23 de marzo 2019, alcanzaron aproximadamente las 8 462 toneladas; cifra que representa el 13.22% del límite de captura establecido. De este total, 1946 toneladas (23%) correspondieron a ejemplares menores a 52 cm LH"; ii) "La estructura por tallas del bonito estuvo conformada por varios grupos modales y principalmente adulta, con un rango de tallas entre de 25 a 67 cm LH. En enero la moda principal se localizó en 57 - 58 cm LH, en febrero presentó modas en 37, 50 y 57 cm LH y en marzo fue mayormente adulta, con moda en 57 cm LH"; iii) "El bonito presentó en el verano 2019 una distribución amplia a lo largo de todo el litoral, localizándose la principal área de pesca en la zona central entre Supe hasta el sur de Pisco"; iv) "El periodo de mayor actividad reproductiva del bonito es entre los meses de octubre a diciembre"; v) "La talla de primera madurez (L50), indica un rango entre 42.6 cm - 43.4 cm LH, con una L50 de 43 cm LH"; vi) "El resultado de la primera parte del estudio da un estimado de talla mínima de captura (TMC), de 46,0 cm LH"; vii) "Las características de las redes de cerco de menor escala y artesanal dirigida a la captura de bonito muestreadas, indican que las dimensiones de la red armada, varía en función al tamaño de la embarcación y el área de operación (cerca o lejos de la costa); y, viii) "El estudio sobre el tamaño de malla requiere una intensificación en las actividades de campo que permitirá tener una

mayor información biológica pesquera”; por lo que recomienda una “(...) Pesca Exploratoria durante el período (...) de abril al 30 de junio de 2019, con la finalidad de ejecutar una investigación de mayor cobertura espacial, intensificando el muestreo de aspectos biológico-pesqueros del bonito para determinar un nuevo tamaño de malla; adjuntándose (...) el Plan de Trabajo respectivo”; cuyo objeto general es “Fortalecer las investigaciones sobre la biometría de bonito *Sarda chiliensis chiliensis*, a fin de estimar el tamaño de malla de redes de cerco dirigida a su captura”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 078-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 159 y 201-2019-IMARPE/CD concluye que: i) “(...) esta Dirección considera pertinente autorizar al Instituto del Mar del Perú-IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), con la participación de embarcaciones artesanales y cuyo derecho administrativo lo autorice, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Directoral con el listado de puntos autorizados de desembarque del citado recurso, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción”; y, ii) “El Ministerio de la Producción dispondrá la culminación de la referida Pesca Exploratoria mediante Resolución Ministerial en atención a las recomendaciones que el IMARPE alcance para tal fin, a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), o en su defecto, no deberá exceder del 30 de junio de 2019”;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), con la participación de embarcaciones artesanales y cuyo derecho administrativo lo autorice, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Directoral con el Listado de puntos autorizados de desembarque del citado recurso, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción hasta el 30 de junio de 2019.

1.2 El Ministerio de la Producción dispondrá la culminación de la referida Pesca Exploratoria mediante Resolución Ministerial en atención a las recomendaciones que el IMARPE alcance para tal fin, a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), o en su defecto, no deberá exceder del 30 de junio de 2019.

Artículo 2.- Participación en la pesca exploratoria

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

2.2 Las personas naturales o jurídicas a las que refiere el numeral precedente, interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo de la presente Resolución Ministerial, a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.

Los armadores que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

Artículo 3.- Condiciones de participación en la pesca exploratoria

La Pesca Exploratoria del recurso bonito (Sarda chiliensis), se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.
- b) La capacidad de bodega de las embarcaciones participantes no debe ser mayor a 32,6 metros cúbicos.
- c) El volumen del recurso bonito (Sarda chiliensis) extraído por las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria será contabilizado como parte del límite de captura autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 003-2019-PRODUCE.
- d) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deben cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- e) Las embarcaciones pesqueras participantes deben utilizar artes o aparejos de pesca pasivos (redes de cortina, pinta, entre otros) o redes de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) o 76 mm (3 pulgadas).
- f) Las operaciones de pesca se realizan fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.
- g) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.
- h) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.
- i) Los armadores de las embarcaciones participantes deberán brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite, al personal del IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, previa coordinación entre ambos órganos. El personal deberá estar debidamente acreditado. En caso de no contar con un personal a bordo del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el patrón de la embarcación será el encargado del llenado del formato correspondiente.
- j) Las embarcaciones pesqueras participantes deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados.
- k) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización, y el muestreo biométrico del recurso bonito (Sarda chiliensis). La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.
- l) Las embarcaciones participantes deben mantener el GPS y radio de comunicación operativos, así como los sistemas de seguimiento satelital autorizados por el Ministerio de la Producción, según corresponda.
- m) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesarán el recurso bonito (Sarda chiliensis) extraído en el marco de la Pesca Exploratoria, que provengan solo de las embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- n) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que obstaculicen las labores de supervisión, fiscalización e investigación desarrolladas por los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y del personal del IMARPE, serán excluidos de la presente Pesca Exploratoria.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento de la capturas del recurso bonito

4.1 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

4.2 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial de considerar que se esté afectando la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

Artículo 5.- Medidas de conservación y control de la pesca exploratoria

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe remitir al IMARPE copia de los formatos de desembarque recabados de manera oportuna, a efectos de garantizar el adecuado procesamiento de la información contenida en el mismo.

La citada Dirección General está facultada para modificar mediante Resolución Directoral el Listado de puntos autorizados de desembarque a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efectos de ampliar los puntos de desembarque del referido Listado o de excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores; esto, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia; pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso bonito (*Sarda chiliensis*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada del recurso bonito proveniente de las capturas de embarcaciones que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente Pesca Exploratoria, le serán de aplicación las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Difusión y cumplimiento

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SALUD

Designan Asesor de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 306-2019-MINSA

Lima, 2 de abril del 2019

Visto, el expediente Nº 19-031025-001, que contiene la Nota Informativa Nº 275-2019-DGOS/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 205-2018-INSN-SB-DG, de fecha 19 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en el cual el cargo de Asesor/a (CAP - P Nº 003), de la Dirección General del citado Instituto, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, propone designar al médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el cargo de Asesor (CAP - P Nº 003) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, a través del Informe Nº 380-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto, precisando que el cargo propuesto se encuentra en condición de vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el cargo de Asesor (CAP - P Nº 003) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Encargan funciones de Director de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 307-2019-MINSA

Lima, 2 de abril del 2019

Visto, el expediente Nº 19-031025-001, que contiene la Nota Informativa Nº 275-2019-DGOS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 205-2018-INSN-SB-DG, de fecha 19 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en el cual el cargo de Director/a de Instituto Especializado (CAP - P N° 001) de la Dirección General del citado Instituto, se encuentra clasificado como Directivo Superior;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, propone encargar al médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el puesto de Director de Instituto Especializado (CAP - P N° 001) de la Dirección General del citado Instituto;

Que, a través del Informe N° 380-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto, precisando que el cargo propuesto se encuentra en condición de vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, el puesto de Director de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Asesor de la Dirección General del citado Instituto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 308-2019-MINSA

Lima, 2 de abril del 2019

Visto, el expediente N° 19-034587-001,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 735-2017-MINSA, de fecha 31 de agosto de 2017, se designó a la licenciada en administración TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, la servidora señalada en el considerando precedente ha formulado renuncia al cargo en mención, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar en su reemplazo a la abogada ERIKA DEL PILAR VÁSQUEZ BARRETO, en el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP- P N° 184), de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 398-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de las acciones de personal antes mencionadas;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la licenciada en administración TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 735-2017-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada ERIKA DEL PILAR VÁSQUEZ BARRETO, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP- P N° 184), Nivel F-4, de la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan profesionales en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 309-2019-MINSA

Lima, 2 de abril del 2019

Visto, el expediente N° 19-033799-001, que contiene el Oficio N° 511-2019-DG-CENARES-MINSA, emitido por la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP - P N°s. 2088 y 2090) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentran clasificados como cargos de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 949-2017-MINSA, de fecha 25 de octubre de 2017, se designó al químico farmacéutico Moisés Eliseo Mendocilla Risco, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 129-2018-MINSA, de fecha 19 de febrero de 2018, se designó al químico farmacéutico Yovani Víctor Olivera Gallegos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos solicita aceptar la renuncia de los químicos farmacéuticos Moisés Eliseo Mendocilla Risco y Yovani Víctor Olivera Gallegos, en razón que los citados profesionales han puesto a disposición los cargos señalados en los considerandos precedentes, proponiendo designar en reemplazo de los mismos al químico farmacéutico Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto y al ingeniero civil Willy Florentino Zegarra Valladolid;

Que, a través del Informe N° 396-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Centro;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, las renunciaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Acto Resolutivo
Químico farmacéutico Moisés Eliseo Mendocilla Risco	Ejecutivo Adjunto I	RM N° 949-2017-MINSA
Químico farmacéutico Yovani Víctor Olivera Gallegos		RM N° 129-2018-MINSA

Artículo 2.- Designar en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP - P N°
Químico farmacéutico Rubén Gaspar Tabuchi Matsumoto	Ejecutivo Adjunto I	2088
Ingeniero civil Willy Florentino Zegarra Valladolid		2090

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan distribuir recursos públicos a favor de diversos Gobiernos Regionales con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones transferidas en materia de telecomunicaciones, así como financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO N° 010-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29448 se establecen disposiciones destinadas a regular transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización;

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29448, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar mediante decreto supremo, la distribución de recursos públicos que capte, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los gobiernos regionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC,

prevén que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones percibe ingresos por concepto de derechos, tasas y canon vinculados a las autorizaciones y concesiones de los servicios de telecomunicaciones que otorga;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2013-MTC se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a distribuir un monto máximo de S/ 14 454 496,00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) de los Recursos Directamente Recaudados en los años fiscales 2012 al 2016, a favor de los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, así como para financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones;

Que, mediante Decretos Supremos N° 007-2017-MTC y N° 006-2018-MTC se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a distribuir hasta la suma de S/ 17 394 346,00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) y S/ 18 263 841,00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 SOLES), respectivamente, de los Recursos Directamente Recaudados que capte en los años fiscales 2017 y 2018, a favor de los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, la Dirección de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, sustenta y propone el Decreto Supremo que autoriza la distribución de los Recursos Directamente Recaudados que capte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el año fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 18 789 868,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la distribución de los recursos públicos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones capte en el año fiscal 2019, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29448;

DECRETA:

Artículo 1.- Distribución de Recursos Públicos a favor de los Gobiernos Regionales

1.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a distribuir hasta la suma de S/ 18 789 868,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) de los Recursos Directamente Recaudados que capte en el año fiscal 2019, a favor de los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones se ha transferido en el marco del proceso de descentralización, así como financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones.

1.2 El detalle de la distribución a favor de cada gobierno regional, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo "Distribución de recursos a los gobiernos regionales año fiscal 2019", que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Destino de los Recursos Distribuidos

Los recursos públicos a distribuir a los gobiernos regionales según lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, son destinados únicamente a los fines para los cuales se otorga la presente autorización.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Directores de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Estudios y Proyectos y de la Dirección de Supervisión de Proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 240-2019-MTC-01

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 0018-2019-MTC/24 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones y el Memorandum Nº 153-2019-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial Nº 146-2019-MTC-01, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL, el mismo que en su artículo 6, establece la estructura funcional de dicho Programa, considerando en su estructura, a la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección de Supervisión de Proyectos, entre otras;

Que, conforme al literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, es función de la Dirección Ejecutiva del PRONATEL proponer la designación de directivos del PRONATEL;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los/as Directores/as de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Estudios y Proyectos y de la Dirección de Supervisión de Proyectos del PRONATEL, de conformidad a la propuesta remitida por la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, mediante Memorando Nº 0018-2019-MTC/24;

Con los vistos del Viceministerio de Comunicaciones, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los señores, en los cargos del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, conforme al siguiente detalle:

Giancarlo Alvis Santos	Director de la Oficina de Asesoría Legal
José Carlos Hernández Pino	Director de la Dirección de Estudios y Proyectos
Adolfo Oswaldo Figueroa Lucano	Director de la Dirección de Supervisión de Proyectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Airwave del Perú S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 241-2019-MTC-01.03

Lima, 2 de abril de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro Nº T-004641-2019 por la empresa AIRWAVE DEL PERU S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad de conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad de conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 069-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AIRWAVE DEL PERU S.A.C;

Que, con Informe N° 766-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AIRWAVE DEL PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad de conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa AIRWAVE DEL PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa AIRWAVE DEL PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la Carta Fianza.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen el año 2019

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 230-2019-MTC-03

Lima, 18 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan, obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 42 del Reglamento dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público hasta que la Buena Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que se encargue de la preparación de las Bases y conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión, en aquellas localidades y bandas de frecuencias que han sido declaradas en restricción, conforme lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento, a convocarse durante el año 2019;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar el Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2019, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Luis Humberto Ames Sora	Presidente Titular
Berlin Frantt Domínguez Lozano	Miembro Titular
José Miguel Lima Rivera	Miembro Titular
German David Ramos Quispe	Miembro Titular
Ramiro Ner Pascual Montero	Miembro Titular

José Carlos Hurtado Rantes	Presidente Alternativo
Giuliana Esther Merino Guerrero	Miembro Alternativo
Henry Cuadros Gómez	Miembro Alternativo

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones remitirá al Comité designado en el artículo precedente, la relación de todas las localidades y bandas de frecuencias del servicio de radiodifusión, cuyas autorizaciones se otorgarán por Concurso Público, adjuntando para tal fin la documentación sustentatoria.

Asimismo, de aprobarse nuevos listados de localidades y bandas de frecuencias cuyas autorizaciones se deban otorgar por Concurso Público, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones remitirá al Comité designado en la presente resolución, la documentación correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban el Plan Anual de Supervisión 2019 (PAS - 2019)

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 044-2019-APCI-DE

Miraflores, 1 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 081-2019/APCI-OAJ de fecha 01 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorandum Nº 0146-2019/APCI-OPP de fecha 29 de marzo de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 007-2019/APCI/DFS de fecha 27 de marzo de 2019, de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a través del cual se remite el proyecto de Plan Anual de Supervisión 2019 (PAS - 2019) acompañado de sus anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus modificatorias, la APCI es el organismo público ejecutor encargado de ejecutar, programar y organizar la Cooperación Técnica Internacional (CTI), también llamada Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley Nº 27692, la APCI tiene como función el control, supervisión y fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país;

Que, asimismo, según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, la APCI controla, supervisa y fiscaliza la cooperación internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, conforme al artículo 47 del ROF de la APCI, la Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea encargado de supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la CINR gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en APCI;

Que, de acuerdo al artículo 48, inciso b), del ROF de la APCI, la Dirección de Fiscalización y Supervisión tiene la función de elaborar y ejecutar el Plan Anual de Fiscalización, también denominado Plan Anual de Supervisión;

Que, en el marco de lo señalado, la Dirección de Fiscalización y Supervisión con el Informe Nº 007-2019-APCI/DFS ha remitido el proyecto del Plan Anual de Supervisión 2019 que comprende, entre otros, el marco normativo y conceptual, los objetivos, criterios, metas y estrategias para la implementación del citado instrumento de gestión, así como el listado de intervenciones (anexo 1) y el listado de donaciones (anexo 2) a supervisar en el período 2019;

Que, con Memorándum N° 0146-2019-APCI/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que el Plan de Supervisión 2019 cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con los vistos de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Supervisión 2019 (PAS - 2019), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su Anexo en el portal institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican la Res. N° 065-2018-SBN mediante la cual se dispuso la conformación de los integrantes del Comité de Gobierno Digital de la SBN

RESOLUCION N° 024-2019-SBN

San Isidro, 1 de abril de 2019

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM de fecha 19 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002, se desprende que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2018, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación del Ciudadano, como el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, de fecha 08 de mayo 2018, se dispuso en el artículo 1, la creación y conformación de los integrantes del Comité de Gobierno Digital, el cual deberá constituirse en

cada entidad de la Administración Pública, estableciéndose en el artículo 2, las funciones correspondientes a dicho Comité;

Que, la Resolución N° 065-2018-SBN de fecha 07 de septiembre del 2018, dispuso en su artículo 1, la conformación de los integrantes del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con la Resolución N° 092-2018-SBN de fecha 17 de diciembre de 2018, se modificó el artículo 1 de la Resolución N° 065-2018-SBN, incluyendo como nuevo integrante del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Gerente General;

Que, mediante Resolución N° 014-2016-SBN de fecha 17 de febrero de 2016 se conformó el Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; sin embargo, a través de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM de fecha 19 de marzo del 2019, se dispuso la modificación de los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, en donde se prevé dejar sin efecto la conformación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información sustentada en la necesidad de establecer acciones que fortalezcan las competencias del Comité de Gobierno Digital en materia de gestión documental y seguridad de la información, a fin de contar con un único mecanismo responsable del gobierno digital en la entidad, conforme se desprende del séptimo considerando de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución N° 065-2018-SBN de fecha 07 de septiembre del 2018 y dejar sin efecto la Resolución N° 014-2016-SBN de fecha 17 de febrero de 2016, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, los Decretos Supremos N° 033-2018-PCM y Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, la Resolución N° 065-2018-SBN, la Resolución N° 092-2018-SBN, Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, Resolución N° 014-2016-SBN y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 y 3 de la Resolución N° 065-2018-SBN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de septiembre de 2018, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Conformar el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el cual estará integrado por:

- El (la) Superintendente (a) Nacional de Bienes Estatales, quien lo presidirá.
- El (la) Gerente(a) General o su representante.
- La (el) Líder del Gobierno Digital.
- El (la) Supervisor (a) de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
- El (la) Supervisor (a) de Personal.
- El (la) Jefe (a) (e) de la Unidad de Trámite Documentario.
- El (la) Oficial de Seguridad de la Información.
- El (la) Jefe(a) de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El (la) Titular de la entidad puede incorporar a otros miembros al Comité de Gobierno Digital atendiendo a las necesidades de la entidad para el cumplimiento de las políticas nacionales, sectoriales o el logro de sus objetivos estratégicos institucionales.”

(...)

“Artículo 3.- El Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, realizará las siguientes funciones para el cumplimiento de sus objetivos:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros;
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño de Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. (SGSI).
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.
- h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.
- j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de los órganos y unidades orgánicas de la entidad.
- k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.”

Artículo 2.- Dejar sin efecto, la Resolución N° 014-2016-SBN de fecha 17 de febrero 2016, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Oficial de Seguridad de la Información de la entidad, en un plazo que vence el 05 de abril de 2019, tomando en consideración que la publicación de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM fue el 22 de marzo del presente año, transfiera al Comité de Gobierno Digital de la entidad, la documentación generada en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario notifique la presente Resolución a los integrantes del Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Encargar a Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

Declaran fundada oposición y aprueban precedente de observancia obligatoria sobre plazo para formular oposiciones de entidades afectadas con el procedimiento administrativo sobre saneamiento físico legal

RESOLUCION Nº 002-2019-SBN-ORPE

San Isidro, 29 de marzo de 2019

ADMINISTRADOS : Municipalidad Distrital de Maranura -
Ministerio del Interior (Policía Nacional del
Perú -Comisaria de la Policía Nacional de
Santa María de Maranura)

SOLICITUD DE INGRESO : Nº 01649-2019 del 18 de enero del 2019

EXPEDIENTE : Nº 002-2019/SBN-ORPE

MATERIA : Oposición al p r o c e d i m i e n t o
administrativo de saneamiento en la
modalidad de independización y traslado
de dominio

SUMILLA

“LAS ENTIDADES AFECTADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO PROMOVIDO POR OTRA ENTIDAD AL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO Nº 130-2001-EF, PUEDEN FORMULAR OPOSICIÓN ANTE EL ORPE, DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES Y ACTOS MATERIA DE SANEAMIENTO EN LOS DIARIOS Y PAGINA WEB HASTA ANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CONVERSIÓN EN DEFINITIVA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL SANEAMIENTO ANTE EL REGISTRO PREDIOS”.

VISTO:

El Expediente Nº 002-2019/SBN-ORPE que sustenta la oposición presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, representada por su alcalde, Herbert Sotelo Díaz, contra el procedimiento administrativo sobre SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN y TRASLADO DE DOMINIO promovido por la POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE MARANURA del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de un área de 1688.50 m² ubicada en el distrito de Maranura, provincia De La Convención y Departamento de Cuzco, inscrito en la partida Nº 11037613 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral Nº X - Sede Cusco (en adelante “el predio”), que forma parte de un área de mayor extensión de 2,577.41 m² ubicada en el lote Nº 6, manzana “B” de la Habilitación Urbana del Predio Denominado “Centro Poblado Puente Chaullay”, del distrito de Maranura, provincia De La Convención, departamento de Cusco, inscrito en la partida Nº 11034586 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral Nº X - Sede Cusco, asignado con CUS Nº 109711 (en adelante “el predio matriz”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

¹ Aprobado por Ley Nº 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

2. Que, mediante “la Ley del Sistema” se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de “La SBN” con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, quienes de forma obligatoria deben recurrir a ella;

3. Que, mediante Resolución N° 106-2016-SBN del 27 de diciembre de 2016 se designó a los integrantes del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, cuya instalación y funcionamiento data a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, el numeral 9.4) del artículo 9 de “el Reglamento” establece como atribuciones del ente rector a través de este órgano colegiado, las siguientes: **a)** resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre las entidades; y, **b)** emitir pronunciamientos institucionales que constituyen precedentes en casos de similar naturaleza;

5. Que, el artículo 26 de “el Reglamento” señala que este órgano colegiado será competente para conocer: **a)** los conflictos entre entidades respecto de los actos administrativos que recaigan sobre bienes estatales; **b)** las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF; **c)** los conflictos que se generen por la identificación y reserva de bienes del Estado para proyectos de interés y alcance nacional; y, **d)** los conflictos que se generen por la identificación, calificación y declaración de las condiciones de los terrenos del Estado o el levantamiento de las mismas;

6. Que, en ese sentido, este órgano colegiado es competente para conocer conflictos sobre bienes estatales que surjan entre entidades que forma parte del SNBE; más no así, respecto de los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que una entidad del SBNE pueda tener con particulares, supuesto en el cual la entidad deberá recurrir a la justicia ordinaria o constitucional, según corresponda;

Respecto de las pretensiones de las partes

7. Que, mediante escrito N° 1 (Solicitud de Ingreso N° 01649-2019) del 18 de enero de 2019 (fojas 1), la Municipalidad Distrital de Maranura representado por su alcalde, Herbeth Sotelo Díaz (en adelante “MDM”), formula oposición contra el procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio iniciado Policía Nacional del Perú - Comisaría del Centro Poblado de Santa María de Maranura del Ministerio del Interior (en adelante “PNP”) respecto de una parte de “el predio matriz” con la finalidad de que se deje sin efecto la inscripción provisional anotada sobre una fracción de terreno inscrita en la partida N° 11034586 del Registro de Predios de Quillabamba; conforme a los fundamentos que se detallan a continuación:

7.1. Sostiene, la “MDM” que es propietaria de “el predio matriz” y que sobre mismo la “PNP” ha iniciado un proceso de saneamiento de propiedad estatal, llegando a independizar preventivamente una fracción de terreno de 1688.50 m² ante la Oficina Registral de Quillabamba (“el predio”);

7.2. Alega que, la “PNP” es propietario de un terreno de 120.00 m², donde años atrás funcionaba un puesto de control que fue reubicado al centro poblado de Santa María, donde viene funcionando; y,

7.3. Agrega “MDM” que el “predio matriz” será destinado a la construcción de un pequeño parque o espacio de esparcimiento, en razón a que el poblado Puente Chaully no cuenta con otro espacio libre para ese fin.

8. Que, mediante Oficios N° 029-2019/SBN-ORPE y N° 030-2019/SBN-ORPE ambos del 7 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, corrió traslado a la “PNP” el escrito oposición presentado por “MDM” a efectos de que formule su descargo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación (fojas 9 y 10);

9. Que, mediante Oficio N° 028-2018-SBN-ORPE del 7 de febrero de 2019, la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, puso en conocimiento del Jefe de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, sobre la oposición al trámite de saneamiento formulada por “MDM” a fin de que se suspenda el procedimiento de inscripción registral de conversión en definitiva promovida por “PNP”; asimismo, se solicitó copias certificadas del título archivado N° 2018-02422962 del Registro de Predios del Oficina Registral de Quillabamba - Cusco (fojas 8);

10. Que, mediante Oficio N° 02-2019-Z.R.NºX/SQ-BRF del 12 de marzo de 2019 (Solicitud de Ingreso N° 08579-2019 del 18 de marzo de 2019), el Registrador de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, comunica a este

órgano colegiado que la suspensión del procedimiento de inscripción registral ha sido inscrita en la partida N° 11037613, que es la partida correcta donde corre inscrita la anotación preventiva de saneamiento; así también, cumple con remitir las copias certificadas del título archivado N° 2018-02422962 del Registro de Predios del Oficina Registral de Quillabamba - Cusco (fojas 14 al 38);

11. Que, la “PNP”, pese a estar debidamente notificada con los Oficios N° 029-2019/SBN-ORPE y N° 030-2019/SBN-ORPE, conforme consta en los cargos de notificación que obran en autos (fojas 9 y 10), no cumplió con absolver, dentro del plazo otorgado, la oposición presentada por la “MDM”;

Del precedente vinculante y la oportunidad para la presentación de la oposición

12. Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificatorias (en adelante “DS N° 130-2001-EF”), se dictaron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;

13. Que, es conveniente precisar que del artículo 8 a 11 del “DS N° 130-2001-EF” regula el procedimiento que deben seguir las entidades públicas para realizar el saneamiento de sus bienes y derechos, que: **a)** inicia con la publicación en el diario oficial “El Peruano”, otro de circulación regional y página web institucional de la relación de bienes y actos materia de saneamiento; **b)** cumplida con la publicación se presenta ante el Registro de Predios la solicitud de anotación preventiva del procedimiento de saneamiento iniciado, adjuntando los documentos requeridos; y **c)** culmina con la presentación de la solicitud de conversión en inscripción definitiva de la anotación preventiva, una vez haya transcurrido 30 días calendario desde la inscripción de la anotación preventiva;

14. Que, durante el procedimiento administrativo regulado por el “DS N° 130-2001-EF”, se ha establecido la posibilidad de que terceros puedan oponerse al procedimiento cuando se sientan afectados en sus derechos. La oposición puede ser presentada ante el Poder Judicial o ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dependiendo si el afectado es un particular o una entidad pública, en ambos casos la oposición formulada tiene como efecto suspender el proceso de inscripción definitiva, quedando a salvo la inscripción provisional hasta que se resuelva la oposición;

15. Que, sin embargo, el “DS N° 130-2001-EF” no señala de forma expresa el plazo con el que cuentan los terceros afectados (particulares o entidades estatales) para formular su oposición (oportunidad para la presentación de la oposición), sea este ante el poder judicial (en el caso de los particulares) o ante la “SBN” (en caso de las entidades públicas). Ante dicho vacío normativo, existen dos posiciones interpretativas, las cuales se detallan a continuación:

15.1. El plazo con el que cuentan los terceros afectados para oponerse al saneamiento inicia desde la publicación de la relación de bienes y actos materia de saneamiento³ y vence a los 30 días calendario, contados desde la inscripción de su anotación preventiva en el Registro de Predios; plazo que coincide con el que deben esperar las entidades públicas para presentar su solicitud de conversión en definitiva de la anotación preventiva; y,

15.2. El plazo para oponerse inicia desde la publicación en los diarios del procedimiento de saneamiento y vence con la inscripción de la solicitud de conversión en definitiva de la anotación preventiva del saneamiento (interpretación amplia).

16. Que, la primera posición interpretativa se sustenta en los argumentos que a continuación se detallan:

16.1. En lo dispuesto en el artículo 11 del “DS N° 130-2001-EF”, cuando señala que “...Transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario de efectuada la inscripción provisional sin que haya mediado oposición de una entidad estatal ante la SBN o judicial de terceras personas, procederá la conversión en definitiva a solicitud de las citadas entidades públicas.” Y en el hecho que el sistema registral peruano es declarativo, al otorgar publicidad jurídica a los actos o derechos reales constituidos fuera del registro, brindándoles de esta forma tutela y seguridad a quienes acceden al mismo de forma voluntaria;

³ Artículo 8 del D.S. N° 130-2001-EF

Las entidades públicas deberán publicar por una (01) vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación regional, así como en la página Web institucional, la relación de bienes y actos materia de saneamiento. Los terceros que se sientan afectados en algún derecho podrán oponerse judicialmente a la inscripción definitiva. Cuando la afectada sea una entidad estatal, ésta podrá solicitar ante la SBN la oposición del trámite del saneamiento promovido...”

16.2. En ese sentido, se sostiene que el plazo con el que cuenta el tercero afectado para oponerse vence a los treinta (30) días calendario de realizada la anotación preventiva, al considerar que al cumplimiento de dicho plazo el acto o derecho objeto de saneamiento ha nacido y es uno vigente. Siendo, por tanto, la presentación de la solicitud de conversión en definitiva de la anotación preventiva, un acto mediante el cual se busca la publicidad del acto o derecho previamente constituido, reconociéndose de esta forma la calidad de registro declarativo de nuestro sistema registral;

16.3. Bajo esta posición interpretativa toda oposición que sea presentada ante el poder judicial o ante la "SBN", luego de transcurrido el plazo de 30 días calendario desde la inscripción de la anotación preventiva del procedimiento de saneamiento, debe ser declarada improcedente por extemporánea;

17. Que, la segunda posición interpretativa se sustenta en los argumentos que a continuación se detallan:

17.1. Se sustenta al igual que la posición interpretativa anterior, en lo dispuesto en el artículo 11 del "DS N° 130-2001-EF", pero difiere al considerar que el plazo de treinta (30) días calendario es uno dirigido únicamente a la entidad promotora del procedimiento, quien debe esperar ese término para presentar su solicitud de conversión en definitiva de la anotación preventiva, no siendo aplicable este plazo al tercero afectado, quien puede presentar su oposición, incluso, durante la tramitación de la solicitud de conversión en definitiva ante el Registro de Predios;

17.2. Esta interpretación es concordante con lo dispuesto en el tercer⁴ y cuarto⁵ párrafo del artículo 8 del "DS N° 130-2001-EF" cuando dispone que producto del ejercicio del derecho de oposición, sea este en la vía judicial o ante la "SBN", se suspende el proceso de inscripción registral definitiva hasta su resolución. Dispositivo legal que nos sitúa en una etapa posterior a la anotación preventiva del procedimiento y anterior a la inscripción de la solicitud de conversión en definitiva, espacio en el cual se formularia la oposición;

17.3. Similar trámite es la prescripción adquisitiva de dominio en vía notarial, sobre el cual, Gunther González comentando sobre la oportunidad para la presentación de la oposición señala "...es el derecho de cualquier interesado para poner fin al procedimiento notarial no contencioso, sin que se produzca pronunciamiento sobre el fondo del asunto (...) la oposición debe formularse mediante escrito presentado al oficio notarial, quien deberá suspender inmediatamente el trámite en el estado en que se encuentre, y aun habiendo transcurrido los 25 días siguientes desde la última publicación, siempre que no se hubiere realizado la declaración⁶";

17.4. Como se podrá apreciar, en el procedimiento de prescripción adquisitiva en vía notarial, es admisible la oposición formulada una vez cumplido el plazo que el notario debe esperar desde la última publicación, siempre que no hubiere pronunciamiento por parte del notario declarando adquirida la propiedad del bien por prescripción, mediante acta o escritura pública. Buscándose, de esta forma, tutelar al tercero afectado con el procedimiento iniciado, quien en defensa de su derecho podrá formular oposición hasta antes que el notario declare el derecho a favor del usucapiente;

17.5. En relación a la norma bajo análisis, el artículo 8 del "DS N° 130-2001-EF", al regular la oposición en el procedimiento de saneamiento, busca otorgar a los terceros afectados (particulares o entidades públicas) la posibilidad de concluir el procedimiento cuando este haya sido iniciado en perjuicio suyo, por entidad que no cuenta con título comprobatorio de dominio o que no cuente con la posesión que invoca⁷;

17.6. En ese sentido, desde un perspectiva tuitiva o protectora, siempre que el procedimiento de saneamiento no haya concluido con la inscripción de la conversión de la anotación preventiva en inscripción definitiva, los terceros afectados podrán formular oposición al procedimiento iniciado en defensa de su derecho ante el ORPE;

18. Que, en atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que este órgano colegiado administra justicia administrativa respecto de la propiedad estatal de las entidades que conforman el SNBE, estimamos pertinente

⁴ "(...) El ejercicio del derecho de oposición suspende el proceso de inscripción registral definitiva, quedando vigente la inscripción provisional hasta que se resuelva la oposición judicial...

⁵ "(...) Esta solicitud (de oposición) suspenderá el proceso de inscripción registral definitiva hasta su resolución por ésta (SBN).

⁶ GONZALEZ BARRON, Gunther "Derecho Registral y Notarial", Tomo II, Juristas Editores, Tercera Edición, 2012, Pág. 1366.

⁷ Artículo 10 del D.S. N° 130-2001-EF y artículo 17-F de la Ley 29151 "Ley Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificada por D.L. N° 1358.

acoger la segunda posición interpretativa, por los argumentos expuestos en el décimo séptimo considerando de la presente resolución;

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de “el Reglamento”, el inciso e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y en aplicación de las consideraciones expuestas en la presente resolución, corresponde aprobar precedente de observancia obligatoria, en los términos siguientes:

Plazo para la formulación de oposición

Las entidades afectadas con el procedimiento administrativo sobre saneamiento físico legal promovido por una entidad conformante del SBNE al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, pueden presentar su oposición ante el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un plazo que inicia con la publicación de la relación de bienes y actos materia de saneamiento en los diarios y pagina web hasta antes que la conversión en inscripción en definitiva de la anotación preventiva del procedimiento ante el Registro de Predios.

Respecto de la procedencia del escrito de oposición presentado por la “MDM”

20. Que, corresponde a este órgano colegiado evaluar la procedencia o no del escrito de oposición presentado por la “MDM” conforme a la legislación vigente y los parámetros del precedente vinculante desarrollado líneas arriba;

21. Que, el primer parámetro a tener en cuenta es la **legitimidad** para intervenir como parte del procedimiento administrativo, en ese sentido, el artículo 6 y 20, inciso 1) de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que, “...El alcalde es el representante legal de municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”, siendo una de sus atribuciones, “...defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos”. Por su parte, el artículo 29 de “el Reglamento”, señala que, “las entidades que decidan someter sus controversias al “ORPE” deberán acreditar de manera indubitable su derecho o interés legítimo sobre el bien o materia en conflicto”. El segundo parámetro es la **regla contenida en el precedente vinculante** desarrollado en el décimo noveno considerando de la presente resolución;

22. Que, en el caso concreto, y conforme a lo descrito en el séptimo considerando de la presente resolución, el escrito de oposición fue presentado por el alcalde de la “MDM”; motivo por el cual se cumple con el primer parámetro de calificación (legitimidad para ser parte del procedimiento administrativo). Asimismo, de la revisión de la documentación obrante en autos, se advierte que la oposición formulada ha sido presentada antes de la conversión en inscripción en definitiva de la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio de “el predio”;

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a este órgano colegiado admitir a trámite la oposición presentada por la “MDM” contra el referido procedimiento administrativo promovido por la “PNP”;

Determinación de las cuestiones

Determinar si corresponde declarar fundada la oposición formulada por “MDM” contra el procedimiento administrativo de saneamiento promovido por “PNP” al amparo del “DS N° 130-2001-EF”.

Respecto del derecho de propiedad de “MDM” y “PNP”

24. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1358⁸ se modifica la “Ley del Sistema”, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada. Dicho cuerpo legal, con ese objetivo introduce nuevas reglas sustantivas y crea un nuevo procedimiento especial de saneamiento físico legal para los inmuebles estatales, que las entidades conformantes del “SNBE” deben seguir a fin de que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de su propiedad;

25. Que, mediante la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1358, se estableció que “En tanto se adecue el Reglamento de la Ley N° 29151 respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en los

⁸ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de julio del 2018
Página 86

reglamentos de la Ley N° 26512 (...) aprobado por Decreto Supremo N° 014-95-MTC, y el Decreto de Urgencia N° 071-2001 (...) aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que no contravenga la presente norma”;

26. Que, en atención a lo expuesto, debe entenderse que las normas sustantivas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1358 se encuentran vigentes; respecto de las normas procesales, debe entenderse que son de aplicación -en tanto no exista contradicción- con las contenidas en el “DS N° 130-2001-EF”. En ese sentido, corresponde interpretar cada uno de los dispositivos legales de orden sustantivo que contiene el “DS N° 130-2001-EF”, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1358;

27. Que, el artículo 10 del “DS N° 130-2001-EF”, concordado con los literales a) y b) del artículo 17-F de la “Ley del Sistema”, establece que si la entidad promotora del procedimiento cuenta con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio del predio se inscribe a su favor. Si por el contrario, la entidad no cuenta con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso a su favor a plazo indeterminado;

28. Que, desde esta perspectiva, para iniciar un procedimiento de saneamiento al amparo de lo dispuesto en el “DS N° 130-2001-EF”, resulta necesario que la entidad promotora cuente con título comprobatorio de dominio de fecha cierta que por sí solo no sea suficiente para su inscripción en los registros públicos; o se encuentre ejerciendo actos posesorios sobre un predio de propiedad estatal, inscrito o no, para el cumplimiento de sus funciones; para que como consecuencia de la conclusión del procedimiento se publicite en el registro el derecho que viene ejerciendo la entidad;

29. Que, el artículo 9^o del “DS N° 130-2001-EF”, establece los documentos que tienen que ser presentados ante el Registros de Predios para la inscripción de la anotación preventiva del procedimiento; sin embargo, estos requisitos han sufrido una modificación con la incorporación del artículo 17-F en la “Ley del Sistema”, al exigir a la entidad promotora que cuente con título de fecha cierta que acredite su derecho; en ese sentido, para solicitar la inscripción de la anotación preventiva no basta ahora la sola presentación de la declaración jurada mencionando el documento que sustenta el derecho de la entidad promotora, sino que ahora es necesario se acredite con documento de fecha cierta, sin perjuicio de las demás documentación exigida;

30. Que, conforme lo dispuesto en el numeral 17-A.2 artículo 17-A de la “Ley del Sistema”, los inmuebles estatales se inscriben a favor de la entidad y no a favor de áreas, órganos, unidades orgánicas u órganos desconcentrados de dicha entidad. Por tanto, todo acto de saneamiento que se inscriba a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1358 tendrá que realizarse a nombre de la entidad, quedando prohibida la inscripción a favor de áreas, órganos, unidades orgánicas u órganos desconcentrados de la entidad;

31. Que, en atención al marco legal desarrollado, y de la documentación obrante en autos, se tiene como antecedentes registrales, que “el predio matriz” sobre el que se ha iniciado el procedimiento de independización y traslado de dominio al amparo del “DS N° 130-2001-EF”, se encuentra inscrito en la partida N° 11034586 del Registro

⁹ Artículo 9 del D.S. N° 130-2001-EF

“Efectuada la publicación referida en el artículo precedente y dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, las entidades públicas deberán presentar ante el Registro de Predios la solicitud de anotación preventiva adjuntando los siguientes documentos:

Declaración Jurada mencionando el documento en el que sustenta su derecho y manifestando que los inmuebles y derechos materia de los actos que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar en el Registro, no son materia de procedimiento judicial alguno en el que se cuestione la titularidad del bien.

- La memoria descriptiva correspondiente a la realidad actual del área, linderos y medidas perimétricas del terreno, así como de las construcciones existentes con independencia de las fechas en que pudieran haberse efectuado, las que se regularizarán con este único documento.

- Los planos de ubicación, perimétrico y de distribución.

- Declaración jurada del verificador responsable, dando fe de todos los datos técnicos necesarios para la inscripción, así como de los planos presentados.

- Copia de la publicación.

- Cualquier documento que, adicionalmente, permita el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.

Los planos, memorias descriptivas y demás documentos técnicos será necesario presentarlos siempre y cuando se modifique la situación técnica del inmueble.”

de Predios de la Oficina Registral Quillabamba de la Zona Registral N° X-Sede Cusco desde 17 de noviembre del 2016 a favor de "MDM", quien lo adquiere como aporte para OTROS USOS, en virtud de la inscripción de la habilitación urbana sobre su antecedente inscrito en la partida N° 11031603 (fojas 5);

32. Que, al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" (en adelante "Ley de Municipalidades"), son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, los legados o donaciones que se instituyan en su favor, entre otros. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

33. Que, como consecuencia del procedimiento de saneamiento indicado sobre "el predio matriz" se ha independizado "el predio" de un área de 1688.50 m² en la partida N° 11037613 del Registro de Predios de Quillabamba - Cusco a favor del Ministerio del Interior a solicitud de "PNP", conforme se desprende de la copia literal y oficio remitido al Registrador Público de la Zona Registral N° X por "PNP" obrantes en autos (fojas 22 y 31);

34. Que, en atención a lo expuesto, ha quedado acreditado en autos el derecho de propiedad de "MDM" sobre la totalidad de "el predio matriz", de donde se ha independizado "el predio", por lo que corresponde analizar si "PNP" ostenta un mejor derecho de propiedad sobre "el predio" que lo habilite a iniciar el procedimiento de saneamiento objeto de oposición;

35. Que, revisada la documentación adjunta en el título archivado 2018-2422962 del 26 de octubre del 2018, en merito cual se extendió la anotación marginal de independización sobre "el predio matriz" inscrito en la partida n.º11034586 y que diera merito a la independización de "el predio" en la partida N° 11037613 del Registro de Predios de Quillabamba - Cusco; se advierte que en el mismo obra adjunto la declaración jurada formulada por el General PNP Max Reinaldo Iglesias Arevalo en su calidad de Director de la VII Macro Región Policial (fojas 32), donde declara bajo juramento que:

"...la fracción de terreno de 1688.50 m², con perímetro de 184.76 ml, donde se ubica el terreno de la COMISARIA PNP PUENTE PIEDRA CHAULLAY, materia de saneamiento físico legal, es propietario en merito a la donación otorgada por el Comité Cívico de la Cooperación con la Guardia Civil, de fecha 16 de mayo de 198, ante el Notario Público Fidel Beltrán Pacheco..."

36. Que, revisada la demás documentación adjunta en el título mencionado, no se advierte que se haya adjuntado documento donde conste la donación otorgada por el Comité Cívico de la Cooperación a favor de la extinta Guardia Civil; en ese sentido, atendiendo a lo mencionado en el fundamento 29 de la presente resolución, "PNP" no ha acreditado, en base a documento de fecha cierta, el derecho real de propiedad que ejercer sobre el área materia de saneamiento;

37. Que, al respecto es de precisar que "PNP" ha sido debidamente notificado, mediante Oficios N° 029-2019/SBN-ORPE y 030-2019/SBN-ORPE ambos del 7 de febrero de 2019 (fojas 9 y 10), con la oposición formulada por "MDM" a efectos de formule su descargo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, hasta la fecha no ha cumplido con formular sus descargos, ni ha cumplido con remitir elemento de prueba alguno que sustente el procedimiento de saneamiento iniciado;

38. Que, atendiendo a lo expuesto corresponde declarar fundada la oposición presentada por la "MDM", en consecuencia, debe remitirse al Registro Predios de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, copia certificada de la presente resolución para que proceda a cancelar la anotación preventiva de independización y traslado de dominio inscrito de la partida N° 11034586 y a cancelar la independización provisional inscrita en la partida N° 11037613;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 106-2016-SBN, y lo dispuesto en Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar FUNDADA la oposición presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, sobre SANEAMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y CONTABLE EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN Y

TRASLADO DE DOMINIO del predio inscrito provisionalmente en la partida electrónica N° 11037613 y anotado en la partida electrónica N° 11034586 del Registro de Predios de Quillabamba de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, promovido por la POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE MARANURA del MINISTERIO DEL INTERIOR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo.- Remítase copia de la presente resolución al Registro de Predios de Quillabamba de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, de conformidad con lo expuesto en el Trigésimo Octavo considerado de la presente resolución.

Tercero.- APROBAR como precedente de observancia obligatoria el décimo noveno considerando de la presente resolución y DISPONER su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

MANFREDO PERALTA HURTADO
Presidente (e)
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - SBN

W. RICHARD NAVEROS FLORES
Vocal (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

OSWALDO ROJAS ALVARADO
Vocal (e)
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - SBN

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Encargan funciones de Gerente General y dan por concluida designación de Asesor de la Jefatura de la INBP

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 059-2019-INBP

San Isidro, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 190-2018-INBP, de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó al Sr. WALTER MANUEL PILCON CHAFLOQUE, al cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar o encargar al profesional que desempeñara dicho cargo;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 192-2018-INBP, de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó al Abogado CARLOS MANUEL CASTAÑEDA JIMENEZ, en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el Sr. WALTER MANUEL PILCON CHAFLOQUE, al cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir de la fecha, a la Abogada BERIOSKA MILAGROS ZEBALLOS ANDIA, Asesora de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, las funciones de Gerente General, en adiciones a sus funciones y en tanto se designe al titular de la referida función.

Artículo 3.- DAR por concluida la designación del Abogado CARLOS MANUEL CASTAÑEDA JIMENEZ, en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Aceptan renuncia de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00017-2019-CEPLAN-PCD

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituyendo como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico es el órgano técnico normativo responsable del proceso de planeamiento estratégico y de coordinación con los órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el sector privado y la sociedad civil. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010, y su modificatoria, contiene el cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00005-2019-CEPLAN-PCD se designó al señor José Julio Pisconte Ramos en el cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el señor José Julio Pisconte Ramos ha formulado su renuncia al cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, por lo que es necesario emitir el acto correspondiente;

Con el visado del Director Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 1 de abril de 2019, la renuncia formulada por el señor JOSÉ JULIO PISCONTE RAMOS, al cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente Resolución al señor JOSÉ JULIO PISCONTE RAMOS.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban la “Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE”

RESOLUCION N° 060-2019-OSCE-PRE

Jesús María, 2 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000005-2019-OSCE-SGE de la Secretaría General; el Memorando N° D000066-2019-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° D000038-2019-OSCE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° D000071-2019-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con

personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se determinaron procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción a través de denuncias;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las entidades descritas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la Secretaría General propone la aprobación de la “Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE”, que tiene por objeto contribuir en la lucha contra la corrupción emprendida por la institución, a través de la gestión adecuada de las denuncias presentadas por cualquier ciudadano o persona jurídica;

Que, mediante Acta de Sesión del Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción del OSCE N° 002-2019/OSCE de fecha 15 de marzo de 2019, el citado Grupo de Trabajo otorgó opinión favorable a la Directiva antes señalada;

Que, asimismo, mediante Memorando N° D000066-2019-OSCE-OPM de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Modernización emitió opinión favorable sobre la mencionada Directiva;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la “Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE”;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y de la Jefa de la Unidad de Organización y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2019-OSCE-SGE “Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada por la presente Resolución entra en vigencia el 8 de abril de 2019.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva aprobada en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús, periodo 2019 - 2023

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 087-2019-SERNANP

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 079-2019-SERNANP-DGANP del 13 de febrero de 2019 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 1037-2018-SERNANP-DDE del 31 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2004-AG de fecha 20 de noviembre de 2004, se establece el Parque Nacional Alto Purús, sobre una superficie de dos millones quinientas diez mil seiscientos noventa y cuatro hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (2 510 694.41 ha), ubicado en los distritos de Iñapari y Tambopata, provincias de Tahuamanu y Tambopata respectivamente, departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 238-2012-SERNANP de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús, periodo 2012-2017;

Que, mediante Resolución Directoral N° 04-2016-SERNANP-DDE de fecha 02 de febrero de 2016, se aprobó el listado de Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar la actualización de sus Planes Maestros, en la cual se consigna como una de ellas al Parque Nacional Alto Purús;

Que, mediante el Memorándum N° 144-2019-SERNANP-DDE de fecha 04 de marzo de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús, periodo 2019-2023 por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Informe N° 079-2019-SERNANP-DGANP de vistos, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 1037-2018-SERNANP-DDE, en el cual se concluye que el Plan Maestro, periodo 2019-2023, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús, periodo 2019-2023, y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 238-2012-SERNANP;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Alto Purús, aprobada mediante Resolución Presidencial 238-2012-SERNANP, publicada el 11 de enero de 2013.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Alto Purús, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan funcionarios en cargos de confianza de la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 074-2019-SUNAT

DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 3 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que al 4 de abril de 2019, se encontrarán vacantes los cargos de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional y el de Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, por lo que resulta necesario proceder a designar a las personas que asumirán dichos cargos, los mismos que son considerados de confianza de acuerdo a lo previsto en el Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público-Directivo Superior de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017-SUNAT y modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 4 de abril de 2019, en los cargos de confianza que se indican a continuación:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

- Asesor I
VICTOR GERARDO CELSO BARRAZA SOTO

SECRETARÍA INSTITUCIONAL

Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

- Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional
GUIDO ARNALDO CANCHARI OBREGON

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0105-2019-MIGRACIONES

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 402-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General de Políticas del Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe Nº 000040-2019-JZAQP/MIGRACIONES, de fecha de fecha 21 de febrero de 2019, de la Jefatura Zonal de Arequipa; el Informe Nº 000048-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Usuarios; el Memorando Nº 000571-2019-TICE/MIGRACIONES y el Informe Nº 000120-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES, ambos de fecha 20 de marzo de 2019, elaborados por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadísticas; el Informe Nº 000066-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe Nº 000207-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 28 de marzo, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión Nº 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración - TAM, como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución Nº 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

Con Oficio Nº 402-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección General de Políticas del Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hace de conocimiento que la aerolínea JetSmart, desde el 17 de abril del presente año realizará el vuelo Arequipa - Santiago, el cual tendrá la frecuencia de dos vuelos por semana, en aeronaves de 186 pasajeros aproximadamente;

A partir de la citada fecha, se conectará la capital de la República de Chile, con una de las ciudades más turísticas del sur de Perú, pudiendo los usuarios realizar enlace con vuelos locales hacia las ciudades de Cusco y Puno por su cercanía geográfica, impulsando de esta manera el desarrollo de la conectividad área en el Perú;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa;

En ese sentido, y a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que, además, genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del citado Aeropuerto Internacional;

De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio mencionado en el considerando precedentemente, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado Peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Por consiguiente, a fin de fortalecer el control migratorio respecto a las personas nacionales y extranjeras que hacen uso del citado Aeropuerto resulta necesario implementar la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, las Gerencias de Política Migratoria y Usuarios, así como de las Oficinas Generales Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones- MIGRACIONES aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban procedimientos específicos de las Especialidades Civil - Sub Especialidad Comercial y Contencioso Administrativo - Sub Especialidad Tributario y de Mercado que serán de obligatorio cumplimiento en un proceso en donde se encuentre implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 070-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 21-2018-P-CT-EJE-PJ, cursado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, remitiendo los proyectos de procedimientos específicos de las Especialidades Civil - Sub Especialidad Comercial y Contencioso Administrativo - Sub Especialidad Tributario y de Mercado.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, del 6 de enero de 2017, se dispuso la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico - EJE”; encargándose a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, en coordinación con los Órganos de Línea de la Gerencia General del Poder Judicial y los magistrados integrantes de la Comisión de Usuarios del Expediente Judicial Electrónico de la Corte Superior de Justicia de Lima, la elaboración de documentos de gestión administrativa que regulen el “Expediente Judicial Electrónico”; en mérito de lo cual, mediante Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, del 26 de julio de 2017, se aprobó, entre otros, el “Procedimiento de Ingreso de Documentos - Mesa de Partes” y los Procedimientos Macro del Expediente Judicial Electrónico; asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 345-2017-CE-PJ, del 19 de diciembre de 2017, se aprobaron documentos de gestión del Expediente Judicial Electrónico.

Segundo. Que, habiéndose iniciado la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las Especialidades Civil - Sub Especialidad Comercial y Contencioso Administrativo - Sub Especialidad Tributario y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, se identificaron 47 procedimientos específicos para la especialidad y sub especialidades antes mencionadas, con el fin de facilitar la tramitación de los procesos del Expediente Judicial Electrónico.

Tercero. Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación ha elaborado los siguientes procedimientos específicos para las Especialidades Civil - Sub Especialidad Comercial y Contencioso Administrativa - Sub Especialidad Tributario y de Mercado:

I. “Procedimientos Específicos para Juzgados de la Sub Especialidad Comercial con Expediente Judicial Electrónico - EJE”: a) Apelación y Queja; b) Calificación de Demandas; c) Calificación de Escritos; d) Cuestiones Probatorias; e) Proceso Sumarísimo; f) Proceso Único de Ejecución (Bienes Muebles o Inmuebles Afectados - Judicial o Extrajudicialmente - Opción 1); g) Proceso Único de Ejecución (Bienes Muebles o Inmuebles Afectados - Judicial o Extrajudicialmente - Opción 2); h) Pericia de Liquidación; i) Proceso Abreviado (Contestación de Demanda); j) Proceso Abreviado (Reconvención); k) Medida Cautelar; l) Proceso de Conocimiento (Contestación de Demanda); m) Proceso de Conocimiento (Reconvención); n) Proceso de Ejecución de Laudo Arbitral; o) Proceso de Obligación de Hacer / No Hacer / Dar Bien Mueble; p) Proceso No Contencioso; q) Proceso Único de Ejecución (Trámite); r) Procedimiento de Incautación Judicial; s) Trámite del Recurso de Queja (Revisión en Primera Instancia); t) Proceso Único de Ejecución (Etapa de Ejecución) - Embargo en Forma de Retención; u) Proceso Único de Ejecución (Etapa de Ejecución) - Embargo en Forma de Administración de Bienes; v) Proceso Único de Ejecución (Etapa de Ejecución) - Embargo en Forma de Intervención en Recaudación; w) Proceso de Obligación de Dar Bien Mueble (Etapa de Ejecución); y x) Proceso No Contencioso - Convocatoria Judicial;

II) “Procedimientos Específicos para Salas de la Sub Especialidad Comercial con Expediente Judicial Electrónico - EJE” para Primera Instancia: a) Anulación de Laudo Arbitral; y b) Reconocimiento de Laudo Extranjero;

III) “Procedimientos Específicos para Salas de la Sub Especialidad Comercial con Expediente Judicial Electrónico - EJE” para Segunda Instancia: a) Apelación de autos con Efecto Suspensivo - Apelación de Sentencia en el Proceso Sumarísimo; b) Apelación de autos sin Efecto Suspensivo; c) Apelación de Sentencias (Conocimiento y Abreviado); d) Consulta por Inhibición; e) Procedimiento de Consulta; y f) Trámite del Recurso de Queja (Revisión en Segunda Instancia);

IV) “Procedimientos Específicos para Juzgados de la Sub Especialidad Tributario, Aduanero y en Temas de Mercado con Expediente Judicial Electrónico - EJE”: a) Calificación de Demandas; b) Calificación de Escritos; c) Proceso de Apelación y Queja; d) Proceso Cautelar en Temas de Mercado (Admitida); e) Proceso Cautelar Tributario y Aduanero (Admitida); f) Proceso Especial; y g) Proceso Urgente;

V) “Procedimiento Específico para Salas de la Sub Especialidad Tributario, Aduanero y en Temas de Mercado con Expediente Judicial Electrónico - EJE” para Primera Instancia: a) Proceso de Revisión Judicial; y VI) “Procedimientos Específicos para Salas de la Sub Especialidad Tributario, Aduanero y en Temas de Mercado con Expediente Judicial Electrónico - EJE” para Segunda Instancia: a) Apelación de autos con Efecto Suspensivo; b) Apelación de autos sin Efecto Suspensivo; c) Apelación de Sentencia - Tributario y Aduanero; d) Apelación de Sentencia - Temas de Mercado; e) Procedimiento de Consulta; f) Proceso de Inhibición en la Calificación; g) Recurso de Queja.

Los referidos procedimientos han sido validados por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; evaluada la propuesta, y en mérito al Acuerdo N° 211-2019 de la setima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los procedimientos específicos de las Especialidades Civil - Sub Especialidad Comercial y Contencioso Administrativo - Sub Especialidad Tributario y de Mercado, que serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y las partes intervinientes en un proceso en donde se encuentre implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE.); según el detalle siguiente:

Para la Especialidad Civil - Sub Especialidad Comercial

1. “Procedimientos Específicos para Juzgados de la Sub Especialidad Comercial con Expediente Judicial Electrónico - EJE”:

- a) Apelación y Queja.
- b) Calificación de Demandas.
- c) Calificación de Escritos.
- d) Cuestiones Probatorias.
- e) Proceso Sumarísimo.
- f) Proceso Único de Ejecución (Bienes Muebles o Inmuebles Afectados - Judicial o Extrajudicialmente - Opción 1).
- g) Proceso Único de Ejecución (Bienes Muebles o Inmuebles Afectados - Judicial o Extrajudicialmente - Opción 2).
- h) Pericia de Liquidación.
- i) Proceso Abreviado (Contestación de Demanda).
- j) Proceso Abreviado - Reconvención.
- k) Medida Cautelar.
- l) Proceso de Conocimiento (Contestación de Demanda).
- m) Proceso de Conocimiento - Reconvención.

n) Proceso de Ejecución de Laudo Arbitral.

// Pág. 4, Res. Adm. Nº 070-2019-CE-PJ

o) Proceso de Obligación de Hacer / No Hacer / Dar Bien Mueble.

p) Proceso No Contencioso.

q) Proceso Único de Ejecución (Trámite).

r) Procedimiento de Incautación Judicial.

s) Trámite del Recurso de Queja (Revisión en Primera Instancia).

t) Proceso Único de Ejecución (Etapa de Ejecución) - Embargo en Forma de Retención.

u) Proceso Único de Ejecución (Etapa de Ejecución) - Embargo en Forma de Administración de Bienes.

v) Proceso Único de Ejecución (Etapa de Ejecución) - Embargo en Forma de Intervención en Recaudación.

w) Proceso de Obligación de Dar Bien Mueble (Etapa de Ejecución); y,

x) Proceso No Contencioso - Convocatoria Judicial.

2. "Procedimientos Específicos para Salas de la Sub Especialidad Comercial con Expediente Judicial Electrónico - EJE" para Primera Instancia:

- a) Anulación de Laudo Arbitral; y,
- b) Reconocimiento de Laudo Extranjero.

3. "Procedimientos Específicos para Salas de la Sub Especialidad Comercial con Expediente Judicial Electrónico - EJE" para Segunda Instancia:

- a) Apelación de autos con Efecto Suspensivo - Apelación de Sentencia en el Proceso Sumarísimo.
- b) Apelación de autos sin Efecto Suspensivo.
- c) Apelación de Sentencias (Conocimiento y Abreviado).
- d) Consulta por Inhibición.
- e) Procedimiento de Consulta; y,
- f) Trámite del Recurso de Queja (Revisión en Segunda Instancia).

Para la Especialidad Contencioso Administrativo - Sub Especialidad Tributario, Aduanero y en Temas de Mercado.

4. "Procedimientos Específicos para Juzgados de la Sub Especialidad Tributario, Aduanero y en Temas de Mercado con Expediente Judicial Electrónico - EJE":

- a) Calificación de Demandas.
- b) Calificación de Escritos.
- c) Proceso de Apelación y Queja.
- d) Proceso Cautelar en Temas de Mercado (Admitida).
- e) Proceso Cautelar Tributario y Aduanero (Admitida).
- f) Proceso Especial; y,
- g) Proceso Urgente.

5. "Procedimiento Específico para Salas de la Sub Especialidad Tributario, Aduanero y en Temas de Mercado con Expediente Judicial Electrónico - EJE" para Primera Instancia:

a) Proceso de Revisión Judicial.

6. "Procedimientos Específicos para Salas de la Sub Especialidad Tributario, Aduanero y en Temas de Mercado con Expediente Judicial Electrónico - EJE" para Segunda Instancia:

- a) Apelación de autos con Efecto Suspensivo.
- b) Apelación de autos sin Efecto Suspensivo.
- c) Apelación de Sentencia - Tributario y Aduanero.
- d) Apelación de Sentencia - Temas de Mercado.
- e) Procedimiento de Consulta.
- f) Proceso de Inhibición en la Calificación; y,
- g) Recurso de Queja.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban documento denominado "La incorporación del enfoque de género en las herramientas de gestión del Poder Judicial"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 087-2019-CE-PJ

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 284-2017-CJG-PJ, cursado por la señora Jueza Suprema titular doctora Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial remite "Propuesta para incorporar el enfoque de género en las herramientas de gestión del Poder Judicial", para su respectiva aprobación.

Segundo. Que el documento está orientado a incorporar el enfoque de género en las herramientas de gestión del Poder Judicial, busca materializar lo plasmado en el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República Nº 141-2016; es decir transversalizar el enfoque de género; por lo que corresponde su aprobación en la normativa interna. En tal sentido, debe ser observada en la redacción de los instrumentos de gestión, ello a fin de cumplir con los lineamientos y directivas institucionales para la incorporación del enfoque de género en el marco de la política interna del Poder Judicial.

Tercero. Que la referida propuesta hace referencia a la importancia de la incorporación del lenguaje inclusivo en el Poder Judicial, el cual tendrá influencia en el ámbito de la cultura institucional; por ello, esta herramienta

constituye un referente importante en la actualización de los elementos de gestión, específicamente en cuatro ámbitos (gestión institucional, planificación, presupuesto y gestión de recursos humanos). Considerando de suma relevancia e importancia su implementación en el Poder Judicial, para transversalizar el enfoque de género.

Cuarto. Que, siendo así, es necesario actualizar los elementos de gestión institucional, mediante normativas internas, para procurar igualdad sin discriminación alguna por motivos de género en el Poder Judicial. Lo mencionado da cuenta de los compromisos asumidos en atención a las normas internacionales como nacionales. Por lo que la presente propuesta de actualización de las herramientas de gestión del Poder Judicial es necesaria, a fin de fomentar la igualdad de género en la institución.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 251-2019 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; De conformidad con el informe de la señora Consejera Alegre Valdivia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento denominado “La incorporación del enfoque de género en las herramientas de gestión del Poder Judicial”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dicte las medidas complementarias que sean pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Coordinación Nacional del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del País; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban procedimientos específicos de la Especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo que serán de obligatorio cumplimiento en un proceso en donde se encuentre implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 114-2019-CE-PJ

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 04-2019-P-CT-EJE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, remitiendo los proyectos de procedimientos específicos y flujogramas de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, del 6 de enero de 2017, se dispuso la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico-EJE”; encargándose a la

Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, en coordinación con los Órganos de Línea de la Gerencia General del Poder Judicial y los magistrados integrantes de la Comisión de Usuarios del Expediente Judicial Electrónico de la Corte Superior de Justicia de Lima, la elaboración de documentos de gestión administrativa que regulen el “Expediente Judicial Electrónico”; en mérito de lo cual, mediante Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, del 26 de julio de 2017, se aprobó, entre otros, el “Procedimiento de Ingreso de Documentos-Mesa de Partes” y los Procedimientos Macro del Expediente Judicial Electrónico; asimismo a través de la Resolución Administrativa N° 345-2017-CE-PJ, del 19 de diciembre de 2017, se aprobaron diversos documentos de gestión del Expediente Judicial Electrónico.

Segundo. Que, habiéndose iniciado la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, se identificaron 23 procedimientos específicos, con el fin de estandarizar y facilitar la tramitación electrónica de los mismos.

Tercero. Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, ha elaborado los siguientes procedimientos específicos para las Especialidades Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo:

I) “Procedimientos específicos para Juzgados de Paz Letrado de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (JPL-NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE”: a) Calificación de Demanda; b) Apelación y Queja; c) Proceso Abreviado, d) Proceso de Ejecución; e) Proceso de Inhibición en la Calificación; f) Proceso No Contencioso-Ofrecimiento de Pago y Consignación; y g) Medida Cautelar;

II) “Procedimientos específicos para Juzgados de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE” para Primera Instancia:

a) Calificación de Demanda (Abreviado y Ordinario), b) Proceso Ordinario Laboral; c) Calificación de Contestación de Demanda; d) Proceso Abreviado-Juzgado Especializado Laboral; e) Proceso de Inhibición en la Calificación; f) Trámite del Recurso de Apelación y Queja; y g) Medida Cautelar;

III) “Procedimientos específicos para Juzgados de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE” para Segunda Instancia: a) Apelación de Autos con Efecto Suspensivo; b) Apelación de Autos sin Efecto Suspensivo; c) Apelación de Sentencia; y d) Recurso de Queja;

IV) “Procedimientos específicos para Salas de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE” para Segunda Instancia: a) Apelación de Autos con Efecto Suspensivo; b) Apelación de Autos sin Efecto Suspensivo; y c) Apelación de Sentencia;

V) “Procedimientos específicos para Salas de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE” para Primera Instancia: a) Impugnación de Laudos Arbitrales Económicos; y b) Anulación de Laudo Arbitral.

Los referidos procedimientos han sido validados por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada; y, en mérito al Acuerdo N° 329-2019 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfan por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los procedimientos específicos de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, que serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y las partes intervinientes en un proceso en donde se encuentre implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE); según el detalle siguiente:

1. “Procedimientos específicos para Juzgados de Paz Letrado de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (JPL-NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE”:

- a) Calificación de Demanda.
- b) Apelación y Queja.
- c) Proceso Abreviado.
- d) Proceso de Ejecución.
- e) Proceso de Inhibición en la Calificación.
- f) Proceso No Contencioso-Ofrecimiento de Pago y Consignación; y,
- g) Medida Cautelar.

2. “Procedimientos específicos para Juzgados de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE.” para Primera Instancia:

- a) Calificación de Demanda (Abreviado y Ordinario).
- b) Proceso Ordinario Laboral.
- c) Calificación de Contestación de Demanda.
- d) Proceso Abreviado-Juzgado Especializado Laboral.
- e) Proceso de Inhibición en la Calificación.
- f) Trámite del Recurso de Apelación y Queja; y, g) Medida Cautelar.

3. “Procedimientos específicos para Juzgados de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE” para Segunda Instancia:

- a) Apelación de Autos con Efecto Suspensivo.
- b) Apelación de Autos sin Efecto Suspensivo.
- c) Apelación de Sentencia; y,
- d) Recurso de Queja.

4. “Procedimientos específicos para Salas de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE.” para Segunda Instancia:

- a) Apelación de Autos con Efecto Suspensivo.
- b) Apelación de Autos sin Efecto Suspensivo; y,
- c) Apelación de Sentencia.

5. “Procedimientos específicos para Salas de la Especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT.) con Expediente Judicial Electrónico-EJE.” para Primera Instancia:

- a) Anulación de Laudo Arbitral; y,
- b) Impugnación de Laudos Arbitrales Económicos.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Norte; y Distritos Judiciales en donde se implemente el Expediente Judicial Electrónico; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Norte; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 132-2019-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 154-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe Nº 015-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 339-2018-CE-PJ, 042-2019-CE-PJ y 102-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de marzo de 2019; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe Nº 015-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, sobre la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Santa, Selva Central y Sullana, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2019. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2018, considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año debe ser el 100% de la meta anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Tercero. Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de marzo de 2019, efectuada del avance ideal del 100% del estándar anual que debieron presentar al mes de diciembre del año 2018, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

1) Debido a que este Poder del Estado presenta un déficit de 686 órganos jurisdiccionales permanentes de las diferentes especialidades e instancias, generando sobrecarga procesal en los actuales órganos jurisdiccionales permanentes, los cuales al momento solo pueden ser apoyados con los cincuenta y cuatro órganos jurisdiccionales transitorios disponibles, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nº 095-2018-CE-PJ y Nº 152-2018-CE-PJ de fechas 14 de marzo y 30 de mayo de 2018, respectivamente, ha dispuesto que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar la creación de ochenta y cuatro órganos jurisdiccionales transitorios de descarga y seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes; asimismo, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 058-2019-CE-PJ de fecha 6 de febrero de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso "Establecer que en lo posible no se atenderán solicitudes de conversión a la condición de permanentes de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con turno cerrado, encargados de tramitar la sobrecarga procesal que existe actualmente en los órganos jurisdiccionales permanentes a nivel nacional; debido a que se encuentra pendiente la actualización de los estándares de expedientes principales resueltos, sobre todo en las especialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, familia, civiles (puros, mixtos y comerciales), contenciosos administrativos y mixtos; así como la asignación presupuestal para crear nuevos órganos jurisdiccionales".

2) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un retraso mayor a un mes, es decir un avance inferior al 91%;

por lo que recomienda que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutivo de expedientes inferior al 91%; asimismo, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permita dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 91% se remiten por Anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el 4º Juzgado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

3) Mediante Oficio N° 20-2019-JUPD-GAD-E-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Camaná como 2º Juzgado Civil Permanente de Camaná.

Al respecto, recomienda desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Civil Transitorio de Camaná como 2º Juzgado Civil Permanente de Camaná, tomando en cuenta lo indicado en el numeral 1) del presente considerando.

4) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa, que tramita procesos de la especialidad civil, al mes de diciembre de 2018 resolvió solo 131 expedientes de una carga procesal de 572, lo cual equivale a un avance del 40% con respecto a su meta anual establecida en 327 expedientes, razón por la cual recomienda evaluar la idoneidad del magistrado a cargo del citado órgano jurisdiccional transitorio, a efectos de disponer su reemplazo, así como del personal jurisdiccional asignado debido al bajo nivel resolutivo presentado.

De otro lado, informa que mediante Oficio N°162-2018-JUPD-GAD-E-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cerro Colorado como 3º Juzgado de Paz Letrado Permanente del citado distrito. Al respecto, señala que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Cerro Colorado, al mes de diciembre de 2018, registraron ingresos promedio de 683 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de Paz Letrado es de 2,040 expedientes anuales, indicaría que se requiere como máximo de dos órganos jurisdiccionales permanentes para atender dichos ingresos; razón por la cual recomienda desestimar la propuesta de conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio como del 3º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Cerro Colorado, así como por lo indicado en el numeral 1) del presente considerando.

5) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 270-2018-CE-PJ, se dispuso modificar la competencia funcional del 5º Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que tramite exclusivamente procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, al amparo de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y en el inciso ii) del artículo cuarto de la misma resolución administrativa se dispuso que el 5º Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao redistribuya de manera equitativa y aleatoria entre el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito del Callao, los expedientes de la subespecialidad de familia civil, familia infracción y familia tutelar que al 30 de noviembre de 2018 no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado vista de causa.

Posteriormente, con Oficio N° 9991-2018-P-CSJCL/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, elevó la consulta realizada por la Jueza Titular del 5º Juzgado de Familia del Callao respecto a que si los procesos por Violencia Familiar bajo los alcances de la Ley N° 26260 y sus modificatorias deberían ser también redistribuidos a los otros Juzgados de Familia Permanentes del Callao, y además, si una vez sentenciados los procesos de las subespecialidades de familia que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2018, deberían ser también redistribuidos a los otros Juzgados de Familia Permanentes.

Al respecto, señala que de acuerdo a la información registrada en el Formulario Estadístico Electrónico, con fecha de centralización de hitos del 13 de marzo de 2019, la Corte Superior de Justicia del Callao ha efectuado la redistribución de expedientes dispuesta en el inciso ii) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 270-2018-CE-PJ; razón por la cual recomienda que los procesos por Violencia Familiar bajo los alcances de la Ley N° 26260 y sus modificatorias, así como los procesos sentenciados de las subespecialidades de familia que al 30 de noviembre de 2018 hubiesen estado expeditos para sentenciar, deberán mantenerse en el Juzgado de Familia de origen hasta la culminación de los procesos en la etapa de trámite y ejecución.

6) Mediante Oficios N° 1231-2018-P-CSJHA/PJ y 0193-2019-P-CSJHA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura ha solicitado la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho a permanente. Al

respecto, recomienda desestimar dicha solicitud de conversión a permanente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1) del presente considerando.

7) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja, Corte Superior de Justicia de Junín, que tramita procesos de la especialidad civil, familia y laboral, al mes de diciembre de 2018 registró 1,110 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,181 expedientes, siendo su avance del 185% con respecto a su meta establecida en 600 expedientes; asimismo, informa que el Juzgado Mixto de la Provincia de Tayacaja al mes de diciembre de 2018 registró una carga pendiente de 505 expedientes, razón por la cual recomienda que este órgano jurisdiccional permanente remita de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de Tayacaja como máximo la cantidad de 300 expedientes.

Por otro lado, informa que mediante Oficio N° 208-2019-P-CSJSJU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín solicitó la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tayacaja hacia la Provincia de Huancayo, a fin de apoyar en la descarga procesal de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

Al respecto, señala que mediante Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ, entre otros aspectos, se creó a partir del 15 de octubre de 2018 el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, conformado por seis Juzgados de Familia Permanentes de la citada subespecialidad, con sede en Distrito de El Tambo y con competencia territorial en la Provincia de Huancayo, y los Distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble de la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con lo cual, el ingreso de nuevos expedientes en el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia de Huancayo ha disminuido considerablemente.

En tal sentido, considerando que no ingresaran nuevos expedientes de la especialidad de violencia familiar en el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia de Huancayo, como consecuencia de la creación del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con sede en la Provincia de Huancayo, recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín evalúe la posibilidad de convertir uno de los cuatro Juzgados de Familia Permanentes de Huancayo como Juzgado de Trabajo Permanente para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional; debiendo efectuar las coordinaciones respectivas con el Programa Presupuestal 067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia".

8) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo (El Tambo), Corte Superior de Justicia de Junín, con competencia para tramitar Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) en la Provincia de Huancayo, en apoyo del 1° Juzgado de Trabajo Permanente, y a su vez la liquidación laboral (Ley N° 26636), al mes de diciembre del año 2018 resolvió 1,089 expedientes de un total de 1,721, alcanzando un avance del 121% con respecto a la meta establecida en 900 expedientes, quedando con una carga pendiente de 991 expedientes, de la cual 21 expedientes corresponden a la subespecialidad de la Ley N° 26636 (LPT). Asimismo, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, al cual apoya, registra una considerable carga pendiente de 2,828 expedientes, a pesar de registrar un muy buen avance del 144%, razón por la cual recomienda que este juzgado le remita 700 expedientes adicionales al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo (El Tambo).

9) La Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima inició su funcionamiento a partir del 1 de junio de 2018 y tiene competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con turno cerrado, al mes de diciembre del año 2018 registró una carga procesal de 874 expedientes, de la cual logró resolver 733 expedientes, siendo su avance del 110% en relación a su meta establecida en 665 expedientes, dado que inició su funcionamiento en el mes de junio del presente año. Al respecto, se observa que la 1°, 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de Lima, a las cuales apoya, generan mayor carga procesal al resolver una menor cantidad de expedientes en relación a los que les ingresan, caso contrario se observa en la 7° y 8° Salas Laborales Permanentes que registraron un avance del 107% y 117%, respectivamente, porcentajes superiores al ideal del 100%.

De igual manera, informa que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 699-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, señaló que durante el mes de octubre del año 2018 realizaron una visita de monitoreo a la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual generó, entre otros, el compromiso del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima de adoptar medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al compromiso asumido por los magistrados de las Salas Laborales para estandarizar la programación de audiencias a nivel de Salas Superiores Laborales a un número de 123 mensuales, el cual fue firmado tanto por el referido Equipo Técnico Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima así como por los Presidentes de las Salas Laborales, por lo cual, debido a que las

Salas Laborales de Lima se comprometieron a incrementar su nivel resolutivo conforme al estándar establecido, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo considera adecuado que el referido Equipo Técnico Distrital de Implementación continúe motivando reuniones en mejora del nivel resolutivo y la celeridad de las Salas Laborales de Lima.

Asimismo, informa que mediante el citado oficio, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo indicó que al analizar la carga procesal de las Salas Laborales encargadas de tramitar los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), se observa que durante el año 2018 presentaron una significativa diferencia entre la carga en trámite estimada y la carga registrada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), siendo necesario que se realice un inventario para sincerar su carga procesal.

De otro lado, informa que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 233-2019-P-CSJLI-PJ, indicó que a través del Oficio N° 229-2019-P-CSJLI/PJ ha solicitado al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cambio de la competencia funcional de la Sala Laboral Transitoria de Lima, para que a partir del 1 de abril de 2019, conozca los procesos de la Ley N° 26636, en apoyo a la 2° Sala Laboral Permanente de Lima.

Al respecto, señala que mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 123-2019-CE-PJ de fecha 20 de marzo de 2019, la cual ha sido promovida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se ha dispuesto prorrogar la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima por un plazo de cinco meses, que vencen el 31 de agosto de 2019, disponiéndose que se incorpore a la competencia de dicha Sala Laboral Transitoria la liquidación de procesos con la Ley N° 26636; y asimismo, mediante el artículo segundo de la misma resolución administrativa se ha dispuesto redistribuir a dicho órgano jurisdiccional transitorio 700 expedientes en trámite provenientes de la 2° Sala Laboral Permanente de Lima.

10) El 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, con competencia funcional para los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL), así como el 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma Corte Superior, con competencia funcional para los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), registraron al mes de diciembre de 2018 una elevada cantidad de improcedencias.

Al respecto, informa que mediante Oficio N° 699-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señaló que al evaluar a los Juzgados de Trabajo que conocen los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) y Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), observó que han presentado un número elevado de improcedencias durante los últimos años; por ello dicho equipo técnico recomendó que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima informe sobre las causas de las elevadas improcedencias emitidas por dichos Juzgados de Trabajo Permanentes, con la cual concuerda.

11) El Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, al mes de diciembre de 2018 resolvió 299 expedientes de una carga procesal de 934 expedientes, lo cual equivale a un avance del 75% con respecto a su meta anual establecida en 400 expedientes; mientras que el Juzgado Penal Permanente del mismo distrito resolvió 321 expedientes de un total de 840 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 80%.

En tal sentido, recomienda que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este evalúe la idoneidad del juez a cargo del Juzgado Penal Transitorio de El Agustino a efectos de disponer su reemplazo y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en dicha dependencia judicial, debido al bajo nivel resolutivo presentado, y asimismo, que el Juzgado Penal Permanente del Distrito de El Agustino remita de forma aleatoria al Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito como máximo la cantidad de 250 expedientes.

12) El Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de diciembre de 2018, resolvió 257 expedientes de una carga procesal de 467 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 73% con respecto a su meta anual establecida en 351 expedientes.

De igual manera, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, de la citada Corte Superior, al mes de diciembre de 2018 resolvió 470 expedientes de una carga procesal de 681 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 60% con respecto a su meta anual establecida en 470 expedientes.

En tal sentido, recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur evalúe la idoneidad de los magistrados a cargo del Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín y del Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en dichas dependencias judiciales, debido al bajo nivel resolutivo registrado.

13) Mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 042-2019-CE-PJ de fecha 23 de enero de 2019, se dispuso, entre otros, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur evalúe la idoneidad del juez a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Villa María del Triunfo a efectos de disponer su reemplazo y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado en dicha dependencia judicial, debido al bajo nivel resolutivo presentado por el referido órgano jurisdiccional. Al respecto, informa que a la fecha no se ha recibido el informe correspondiente, razón por la cual recomienda se reitere al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la resolución administrativa anteriormente indicada.

14) Mediante Resolución Administrativa N° 151-2018-P-CE-PJ, se dispuso que a partir del 26 de noviembre de 2018 la 1° y 2° Salas Especializadas Civiles de Piura, aperturen el turno para tramitar en adición a sus funciones los procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Piura; posteriormente, mediante el artículo noveno, inciso e) de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ, se dispuso entre otras medidas administrativas que la Sala Laboral Permanente de Piura remita su carga pendiente correspondiente a los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), hacia la Sala Laboral Transitoria de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 28 de febrero de 2019 se encuentren expeditos para resolver.

En ese sentido, considerando que la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Piura son las dependencias que actualmente tramitan la carga de la Ley N° 26636 (LPT), se hace necesario modificar el inciso e) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ en los siguientes términos: “Que la 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Piura remitan su carga pendiente correspondiente a los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), hacia la Sala Laboral Transitoria de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 28 de febrero de 2019 se encuentren expeditos para resolver”.

15) El 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura con competencia para tramitar, con turno abierto, los procesos laborales de la Ley N° 26636, y de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsionales (PCALP), al mes de diciembre del año 2018 registró 813 expedientes resueltos, lo cual representa un avance del 90% con respecto a la meta anual, porcentaje inferior al 100% de avance ideal, y una carga pendiente de 844 expedientes; asimismo, señala que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura al cual apoya, en el mismo período registró un avance del 101% y una carga procesal pendiente de 1,997 expedientes.

De otro lado, informa que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), así como los de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), al mes de diciembre de 2018 registró 510 expedientes resueltos de una carga procesal total de 1,053 expedientes, por lo cual alcanzó un bajo avance del 63% respecto a su meta anual establecida en 809 expedientes.

En tal sentido, y debido al bajo nivel resolutivo que han registrado durante el año 2018, recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la idoneidad de los magistrados a cargo de los referidos órganos jurisdiccionales transitorios, a efecto de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional designado.

16) El 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, registraron al mes de diciembre de 2018 una carga pendiente de 718 y 645 expedientes, cantidad superior a la carga pendiente de 355 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto. En ese sentido, con la finalidad de priorizar la descarga procesal, recomienda que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes remitan de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto como máximo la cantidad de 150 y 100 expedientes, respectivamente.

De igual manera, señala que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Tarapoto registraron al mes de diciembre de 2018 una carga pendiente de 755 y 539 expedientes, cantidad superior a la carga pendiente de 261 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; razón por la cual, y con la finalidad de priorizar la descarga procesal, recomienda que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes remitan de forma

aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tarapoto como máximo la cantidad de 200 y 100 expedientes, respectivamente.

17) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, con competencia para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y de la Ley N° 26636 (LPT), con turno abierto, al mes de diciembre del año 2018 registró 1,018 expedientes de carga procesal, de la cual logró resolver 471 expedientes, alcanzando un avance del 61% en relación a la meta anual establecida en 772 expedientes.

Asimismo, señala que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante Oficio N° 1060-2018-P-CSJSM/PJ solicitó la conversión a permanente del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba. Al respecto, informa que al no disponerse de órganos jurisdiccionales transitorios, y considerando la posibilidad de la asignación, en el mediano plazo, de juzgados de familia para atender las demandas de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, recomienda desestimar dicha solicitud, de conformidad a lo indicado en el numeral 1) del presente considerando.

18) Mediante artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ de fecha 26 de abril de 2018, se dispuso, entre otros, que el 2° Juzgado Civil Permanente de Tarapoto redistribuya de manera aleatoria al 1° Juzgado Civil Permanente de Tarapoto como máximo la cantidad de 100 expedientes de la especialidad laboral.

Posteriormente, mediante carta de fecha 29 de mayo de 2018, el Juez del 1° Juzgado Especializado Civil de la Provincia de San Martín- Tarapoto formuló recurso de reconsideración contra la citada disposición, solicitando se deje sin efecto y se repongan las cosas al estado anterior.

Al respecto, señala que la citada redistribución de expedientes se debió a que el 2° Juzgado Civil Permanente de Provincia de San Martín, al mes de diciembre del año 2017, registró una carga procesal pendiente de 610 expedientes, mientras que el 1° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de San Martín registro una cifra menor a dicha fecha de 482 expedientes, lo cual evidenció una inequidad en la carga procesal pendiente.

Asimismo, señala que la referida redistribución dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ, constituye un acto de administración interna propio del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el cual al no tener la condición de acto administrativo, no es pasible de recurso impugnativo alguno; además, el séptimo considerando de la resolución del 8 de setiembre de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 651-2017 de la misma fecha, adoptado por el mencionado Órgano de Gobierno establece que “son improcedentes de pleno derecho los recursos de reconsideración y/o solicitudes para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en las resoluciones administrativas emitidas por este Órgano de Gobierno, respecto a sus facultades establecidas en el Artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en vista de que dichas disposiciones no constituyen actos administrativos sino actos de administración interna que no son pasibles de ser impugnados”; razón por la cual recomienda declarar improcedente la solicitud del Juez a cargo del 1° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín.

19) El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficio N° 6003-2018-P-CSJSA/PJ solicitó la conversión a permanente de la Sala Laboral Transitoria de Chimbote, la cual se ha reiterado mediante Oficios N° 983-2019-P-CSJSA/PJ y N° 151-2019-P-CSJSA/PJ.

Al respecto, informa que al mes de diciembre del año 2018, la Sala Laboral Transitoria de Chimbote ha resuelto 1,414 expedientes, por lo que estima que no superará el estándar de 1,500, es decir presenta un regular nivel resolutivo, por lo tanto recomienda desestimar por el momento el pedido de conversión de la Sala Laboral Transitoria de Chimbote como 2° Sala Laboral Permanente de Chimbote, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1) del presente considerando.

20) El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficio N° 6004-2018-P-CSJSA/PJ ha solicitado la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote en permanente para el trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), lo cual fue reiterado mediante Oficio N° 982-2019-P-CSJSA/PJ, y asimismo, mediante Oficio N° 1055-2019-P-CSJSA/PJ ha solicitado la asignación de un nuevo juzgado para esta subespecialidad laboral.

Al respecto, informa que el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 699-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, señala que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote aún tramita expedientes de la Ley N° 26636 (LPT), siendo necesario que termine de liquidar dicha carga para que pueda

evaluarse su conversión en órgano permanente; así también señala que el citado órgano jurisdiccional transitorio resuelve en menor medida que sus homólogos permanentes; por lo que recomienda desestimar el pedido de conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote en permanente, así como la asignación de un juzgado adicional.

21) El 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Sullana, con competencia para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y los procesos bajo el alcance de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (LPT), al mes de diciembre del año 2018 registró 821 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,242 expedientes, alcanzando un avance del 100% en relación a su meta anual establecida en 820 expedientes, quedando con una elevada carga pendiente de 922 expedientes.

Al respecto, cabe señalar que mediante Resolución Administrativa N° 109-2018-CE-PJ, se asignó, a partir del 1 de junio de 2018, el 2º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la misma provincia, disponiéndose a su vez el cierre de turno del 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio, hasta que se equiparen las cargas procesales de ambos órganos jurisdiccionales; y posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 192-2018-P-CE-PJ de fecha 25 de octubre de 2018, se dispuso la redistribución de 600 expedientes al 2º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana, provenientes del 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana.

Al respecto, recomienda la apertura de turno del 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana, teniendo en cuenta que su carga procesal se encuentra equiparada con la del 2º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Sullana que registra una carga pendiente de 832 expedientes al mes de diciembre.

22) Mediante Oficio N° 00112-2019-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Tacna como 5º Juzgado Civil Transitorio Permanente de Tacna, fundamentado en la sobrecarga procesal que presentan los Juzgados Civiles Permanentes de Tacna.

Al respecto, señala que al mes de diciembre de 2018, el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Civiles Permanentes de Tacna registraron en promedio ingresos de 544 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado civil es de 680 expedientes, indicaría que requieren como máximo de cuatro órganos jurisdiccionales permanentes para atender dichos ingresos.

Por otro lado, señala que el Juzgado Civil Transitorio de Tacna al mes de diciembre de 2018 resolvió solamente 368 expedientes de una carga procesal de 766 expedientes, no superando su meta de 400 expedientes anuales, así como que el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Civiles Permanentes de Tacna en promedio registraron 455 expedientes resueltos, de los cuales casi el 25% corresponden a improcedencias.

En tal sentido, considerando que por el momento el nivel de ingresos de expedientes puede ser asumido por los cuatro Juzgados Civiles Permanentes de Tacna y que el Juzgado Civil Transitorio se encuentra abocado al apoyo de la descarga procesal, recomienda desestimar la propuesta de conversión del Juzgado Civil Transitorio de Tacna a Permanente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1) del presente Considerando.

23) Mediante Oficio N° 00169-2019-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna ha solicitado la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito.

Al respecto, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 1) del presente considerando, recomienda desestimar la solicitud de conversión del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Cuarto. Que, en relación al 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, los integrantes del Consejo Ejecutivo establecieron la necesidad de disponer a partir del 1 de mayo de 2019, debido a la mínima carga procesal que presenta, y la existencia de una mayor necesidad de órganos jurisdiccionales de las diferentes especialidades en las Cortes Superiores de Justicia, su conversión y reubicación a la Corte Superior de Justicia del Callao, como Juzgado de Trabajo Transitorio, para tramitar los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno cerrado, razón por la cual es necesario que en vía de regularización se prorrogue el 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, con efectividad al 1 de marzo y hasta el 30 de abril del presente año.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 396-2019 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Familia Transitorio- San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado de Familia Transitorio- Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Familia Transitorio- San Juan de Miraflores

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

- Juzgado Civil Transitorio- Chachapoyas
- Juzgado Civil Transitorio- Utcubamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Civil Transitorio- Huaylas

- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

- Juzgado Civil Transitorio- Andahuaylas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Cerro Colorado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Puerto Bermúdez

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado de Familia Transitorio- Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio- Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 9º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima
- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima
- 23º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Transitorio- El Agustino
- Juzgado Penal Transitorio- Santa Anita
- Sala Civil Transitoria- Ate
- 1º Juzgado Penal Transitorio- Ate
- 3º Juzgado Penal Transitorio- Ate
- Juzgado Civil Transitorio- Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Trabajo Transitorio- Villa María del Triunfo
- Juzgado Penal Transitorio- Lurín
- Juzgado de Familia Transitorio- Lurín
- Juzgado Penal Transitorio- Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado Civil Transitorio- Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Familia Transitorio- Chulucanas
- Juzgado Civil Transitorio- Catacaos
- Sala Laboral Transitoria- Piura
- 4º Juzgado de Trabajo Transitorio- Piura
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio- Paíta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio- Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

- Juzgado Civil Transitorio- Tarapoto
- Juzgado de Trabajo Transitorio- Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)
- 2º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio- Sullana

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz
- Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Civil Transitorio- Camaná

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio- Tayacaja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio- San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Civil Transitorio- Puente Piedra
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio- Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Civil Transitoria Descentralizada- Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado Civil Transitorio- Sullana
- 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio- Sullana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio- Piura
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio- Piura
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio- Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Laboral Transitoria- Chimbote
- Juzgado de Trabajo Transitorio- Chimbote

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado de Trabajo Transitorio- Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado de Trabajo Transitorio- Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Civil Transitorio- Cutervo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 16º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla
- 2º Juzgado de Familia Transitorio- Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio- Independencia

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado de Trabajo Transitorio- Huancayo (El Tambo)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio- Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Civil Transitorio- San Pedro de Lloc
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio- Trujillo
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio- Ascope
- 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio- Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Civil Transitorio- San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio- Zonas 01, 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Civil Transitorio- Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Sala Laboral Transitoria- Sullana

Artículo Segundo.- Prorrogar el 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, con efectividad del 1 de marzo y hasta el 30 de abril de 2019.

Artículo Tercero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de agosto de 2019, el 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia del Callao, como Juzgado de Trabajo Transitorio con competencia funcional para tramitar procesos de la

Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno cerrado, quedando sin efecto cualquier disposición contraria a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo Cuarto.- Las Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de Callao y Lima Este, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, redistribuya de manera equitativa y aleatoria entre el 1º Juzgado Penal Transitorio y el 3º Juzgado Penal Permanente del mismo Distrito y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 30 de abril de 2019.

b) Que el 1º, 2º, 3º y 5º Juzgados de Trabajo Permanentes del Callao de manera aleatoria le remitan cada uno al Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao la cantidad de 150 expedientes, debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2019.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lima Este y San Martín redistribuirán de manera aleatoria de los órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 31 de marzo de 2018 no se encuentren expeditos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Junín	Juzgado Mixto- Tayacaja	Juzgado Civil Transitorio- Tayacaja	300
Junín	1º Juzgado de Trabajo Huancayo (El Tambo)	Juzgado de Trabajo Transitorio- Huancayo (El Tambo)	700
Lima Este	Juzgado Penal- El Agustino	Juzgado Penal Transitorio- El Agustino	250
San Martín	1º Juzgado Civil- Tarapoto	Juzgado Civil Transitorio- Tarapoto	150
San Martín	2º Juzgado Civil- Tarapoto	Juzgado Civil Transitorio- Tarapoto	100
San Martín	1º Juzgado de Paz Letrado- Tarapoto	Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Tarapoto	200
San Martín	2º Juzgado de Paz Letrado- Tarapoto	Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Tarapoto	100

Artículo Sexto.- La Corte Superior de Justicia de Lima deberá realizar un inventario de la carga procesal en trámite, existente en las Salas Laborales encargadas de tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), a fin de sincerar los registros en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Séptimo.- El Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberá continuar motivando reuniones en mejora del nivel resolutivo y la celeridad de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Octavo.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberá verificar e informar a la brevedad, al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre el elevado número de improcedencias emitidas por los Juzgados de Trabajo Permanentes que tramitan tanto los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) como los de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

Artículo Noveno.- La Corte Superior de Justicia de Junín deberá evaluar la conversión de un juzgado de la especialidad familia o penal, a fin de apoyar en la descarga procesal de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en la Provincia de Huancayo, debiendo efectuar las coordinaciones respectivas con el Programa Presupuestal 067 “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”.

Artículo Décimo.- Disponer la apertura de turno del 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Undécimo.- Modificar el inciso e) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ, en los siguientes términos: “Que la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Piura, remitan su carga pendiente correspondiente a los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), hacia la Sala Laboral Transitoria de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 28 de febrero de 2019 se encuentren expeditos para resolver”.

Artículo Duodécimo.- Reiterar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 042-2019-CE-PJ de fecha 23 de enero de 2019, respecto al informe sobre la idoneidad del magistrado a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Villa María del Triunfo, y del personal jurisdiccional.

Artículo Decimotercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Lima Este y Lima Sur deberán evaluar la idoneidad de los jueces a cargo de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado, debido al “bajo” nivel resolutivo que han presentado al mes de diciembre de 2018, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo.

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Diciembre 2018	Avance Ideal a Diciembre 2018
1	Arequipa	Juzgado de Paz Letrado Transitorio- Cerro Colorado	40%	100%
2	Lima Este	Juzgado Penal Transitorio- El Agustino	75%	100%
3	Lima Sur	Juzgado Penal Transitorio- Lurín	73%	100%
4	Lima Sur	Juzgado Penal Transitorio- Villa El Salvador	60%	100%
5	Piura	4º Juzgado de Trabajo Transitorio- Piura	90%	100%
6	Piura	1º Juzgado de Trabajo Transitorio- Paita	63%	100%
7	San Martín	Juzgado de Trabajo Transitorio- Moyobamba	61%	100%

Artículo Decimocuarto.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao deberá adoptar las medidas administrativas, para que los procesos por Violencia Familiar bajo los alcances de la Ley N° 26260 y sus modificatorias, y, por otro lado, los procesos sentenciados de las subespecialidades de familia que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2018, se mantengan en el 5º Juzgado de Familia Permanente del Callao hasta la culminación de los procesos en la etapa de trámite y ejecución.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de La Molina y Cienguilla y el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, cierren el turno hasta el vencimiento de su próroga.

Artículo Decimosexto.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Juez a cargo del 1º Juzgado Civil Permanente de la Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín, contra la remisión de 100 expedientes en trámite de la especialidad laboral del Segundo Juzgado Civil de Tarapoto, al Primer Juzgado Civil de Tarapoto.

Artículo Decimosétimo.- Desestimar las solicitudes de conversión a permanentes del Juzgado Civil Transitorio de Camaná, 3º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Cerro Colorado, Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaura, Sala Laboral y Juzgado de Trabajo Transitorios de Chimbote, del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y del Juzgado Civil Transitorio de Tacna y Juzgado de Familia Transitorio de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Santa San Martín y Tacna, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2019-CE-PJ, citado en el numeral 1) del considerando tercero de la presente resolución administrativa.

Artículo Decimoctavo.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2018 sea inferior al 91% de la respectiva meta de producción, debiendo comunicar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Decimonoveno.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigésimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en especial las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Este y Piura, deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

Artículo Vigésimo Primero.- Disponer que para las futuras redistribuciones de carga en trámite del proceso laboral desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Vigésimo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Amplían temporalmente la permanencia de diversos órganos jurisdiccionales permanentes y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 133-2019-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 155-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 016-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 340-2018-CE-PJ se dispuso ampliar a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2019, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes: el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito y Provincia de Cusco; 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco; el 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura y del 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del mismo distrito, provincia y Corte Superior; que tienen como sedes de origen el Distrito de Castilla, Provincia de Piura y el Distrito y Provincia de Huancabamba, respectivamente; el 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao. Asimismo, durante el mismo periodo se dispuso la ampliación de la itinerancia que realizan el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia la Provincia de Caylloma; y la itinerancia que realiza el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos, Corte Superior de Justicia de Cañete, hacia el Distrito de Quinchés de la misma provincia y Distrito Judicial.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ, se dispuso ampliar a partir del 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2019, la permanencia del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno; cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar; asimismo, se dispuso ampliar, en vía de regularización y con efectividad al 1 de enero de 2019, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, hasta el 31 de marzo de 2019.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 016-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, relacionado a la propuesta de ampliación de permanencia de órganos jurisdiccionales permanentes cuyo plazo de vencimiento se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2019, informando adicionalmente lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 942-2019-P-CSJAN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicitó la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, en razón de presentar una elevada carga procesal; así como se evalúe el retorno del mencionado juzgado a su sede de origen, cual es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, según lo solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Asunción, en razón de la deficiencia en la atención del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial del Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, y que se disponga la reubicación de un órgano jurisdiccional de otro Distrito Judicial como juzgado de paz letrado permanente o transitorio de la Provincia de Huaraz.

Al respecto, señaló que el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, al mes de diciembre de 2018 resolvió 1,009 expedientes de una carga procesal de 1,446, presentando un avance respecto a la meta de 92%, menor a lo logrado por el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito y provincia los cuales respectivamente obtuvieron avances del 108% y 106%; además, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Huaraz tuvieron en conjunto ingresos de 3,333 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 2,040, se justificaría la existencia permanente de solo dos juzgados de paz letrados mixtos en el Distrito de Huaraz; sin embargo, considerando que la carga procesal pendiente promedio de estos Juzgados es de 1,026 expedientes, se justificaría la permanencia por un tiempo adicional del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz; así como la redistribución adicional de manera aleatoria de 200 y 300 expedientes principales en etapa de trámite provenientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Huaraz respectivamente.

De otro lado, en relación a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash respecto al retorno del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz al Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, señaló que el Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial del Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, el cual realiza itinerancia al Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, a fines del año 2018 ha presentado una carga pendiente de 73 expedientes provenientes del Distrito de Chacas, cifra que se encontraría por debajo de la carga mínima de 195 expedientes establecida para un Juzgado de Paz Letrado en Zona C, por lo que no se justificaría por el momento el retorno del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz al Distrito de Chacas.

b) Mediante Oficio N° 23-2019-JUPD-GAD-E-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre la base del Informe N° 75-2019-ESTADÍSTICA-CSJA-PJ elaborado por la Coordinadora Responsable de la Unidad de Estadística de esa Corte Superior, solicitó que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado, ambos del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, amplíen su labor de itinerancia en la Provincia de Caylloma por un periodo de ocho meses, para apoyar al 2° Juzgado Mixto y al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, que presentan sobrecarga procesal.

Al respecto, informó que al mes de diciembre de 2018 el Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba registró ingresos de 303 expedientes que trajo como resultado una carga procesal de 416, evidenciando una situación de “subcarga” procesal al no superar la carga mínima de 715 expedientes, ni el estándar anual de producción establecido en 550 expedientes; sin embargo, advirtió que el mencionado órgano jurisdiccional incrementó en 32% su producción de expedientes principales resueltos respecto al mismo periodo del año 2017, al pasar de 130 a 171 expedientes.

De igual manera, señaló que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, al mes de diciembre del 2018 registró ingresos de 583 expedientes trayendo como resultado una carga procesal de 697 expedientes, lo cual evidencia una situación de “subcarga” procesal, al no superar la carga mínima de 715 expedientes, ni el estándar anual de producción establecido en 550; sin embargo, advierte que el mencionado órgano jurisdiccional incrementó en 77% su producción de expedientes principales resueltos respecto al mismo periodo del año 2017, al pasar de 262 a 463 expedientes.

En relación al 2° Juzgado Mixto del Distrito de Majes, señaló que este inició el año 2018 con una considerable “Carga Inicial” de 725 expedientes, que representa el 51% de los ingresos (1,397 expedientes); asimismo, su carga procesal al término del año 2018 llegó a 2,122 expedientes, por lo que, dicha cifra al superar la carga máxima de 1,455, evidenció una situación de “Sobrecarga” procesal; además, señaló que el mencionado juzgado resolvió 1,388 expedientes, con lo cual logró un avance de 163% respecto a su meta, habiéndose reducido la carga inicial de expedientes de 725 a 580 expedientes; asimismo, señaló que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes presentó una situación similar ya que inició el año 2018 con una “Carga Inicial” de 947 expedientes que representa el 97% de los ingresos (974 expedientes), presentando en el año 2018 una considerable carga procesal de 1,921 expedientes, cifra cercana a la carga máxima; no obstante, este juzgado resolvió 1,564 expedientes, con lo cual logró un avance de 130% respecto a su meta, habiéndose reducido la carga inicial de expedientes de 947 a 154 expedientes.

En tal sentido, y en función a la carga pendiente de tramitar, recomendó ampliar la itinerancia del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba en la Provincia de Caylloma por un periodo de seis y tres meses respectivamente.

c) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos, Corte Superior de Justicia de Cañete, en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria del mencionado distrito, desde el 1 de abril de 2018 viene realizando labor itinerancia en el Distrito de Quinches de la misma provincia, y que mediante Resolución Administrativa N° 340-2018-CE-PJ se ha prorrogado hasta el 31 de marzo del presente año.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete cursó el Oficio N° 412-2019-PJ/CSJCÑ-P e Informe N° 05-2019-AE-OA-CSJCÑ-PJ elaborado por el Encargado del Área de Estadística de esa Corte Superior, mediante los cuales solicitó ampliar por un periodo de cuatro meses, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri en el Distrito de Quinches ambos de la Provincia de Yauyos, argumentando que mediante Oficio N° 53-2019-A/MDQ-Y, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinches solicitó a dicha Presidencia de Corte Superior de Justicia, se continúe con la prórroga de la itinerancia del citado juzgado, basado en que hasta la fecha el Distrito de Ayaviri no cuenta con un juzgado de paz que atienda las demandas de los pobladores; asimismo, no cuenta con Subprefecto, ni puesto policial de auxilio rápido, siendo la presencia de un juez en la zona un apoyo para la población más necesitada en busca de justicia.

Asimismo, señaló que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayaviri al registrar ingresos de 195 expedientes en trámite durante el año 2017, evidenció una situación de “Subcarga” procesal frente al estándar de producción establecido en 550 expedientes para un juzgado de paz letrado ubicado en Zona B, habiéndose presentado similar situación en el año 2018 ya que los ingresos fueron de 99 expedientes; al respecto, el mencionado juzgado logró resolver 103 expedientes de una carga procesal de 124 registrada al mes de diciembre de 2018, presentando un avance del 108% respecto a su meta.

En virtud a lo expuesto, recomendó ampliar la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri en el Distrito de Quinchas por un periodo de cuatro meses.

d) Mediante Oficio N° 515-2019-P-CSJCU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó la prórroga de funcionamiento del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco; teniendo como sustento la sobrecarga procesal que presenta el 1º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia; asimismo, solicitó que se remita al 2º Juzgado de Paz Letrado de Santiago expedientes provenientes del 1º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.

Al respecto, señaló que el 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, proveniente de la conversión y reubicación del Turno "B" del 6º Juzgado de Paz Letrado de Comisaría del Distrito y Provincia de Cusco, al mes de diciembre de 2018 resolvió 1,322 expedientes de una carga procesal de 1,607, presentando un avance respecto a la meta de 128%; asimismo, indica que el 1º Juzgado de Paz Letrado de Santiago presentó un ingreso de 1,595 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 2,040, se justificaría la estancia permanente de un solo juzgado de paz letrado mixto; sin embargo, considerando que aún se presenta una elevada carga pendiente de 961 expedientes, consideró necesario la permanencia por un tiempo adicional del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago; así como que el 1º Juzgado de Paz Letrado de Santiago remita aleatoriamente una carga adicional de 400 expedientes al 2º Juzgado de Paz Letrado de Santiago.

e) Mediante Oficio N° 211-2018-P-CSJHN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicitó la reubicación definitiva del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco, así como su apertura de turno; teniendo como sustento la elevada carga procesal de los juzgados de paz letrados mixtos del referido distrito y provincia.

Al respecto, informó que el 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, al mes de diciembre de 2018, resolvió 936 expedientes de una carga procesal de 1,649, logrando un avance respecto a la meta del 78%, a diferencia del 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco el cual obtuvo un mayor avance del 101%; asimismo, señaló que el 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco obtuvo ingresos de 1,235 expedientes, y teniendo en cuenta la carga máxima de 2,040, se justificaría la estancia permanente de un solo juzgado de paz letrado; sin embargo considerando la elevada carga pendiente de 623 expedientes que aún presenta el 2º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, se justificaría la permanencia por un tiempo adicional del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco.

f) Mediante Oficio N° 1173-2019-P-CSJPI/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó la prórroga de funcionamiento del 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia y del 8º Juzgado de Paz Letrado Civil de Distrito y Provincia de Piura; a fin de coadyuvar en las labores de los demás juzgados.

Al respecto, informó que el 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, proveniente de la reubicación temporal del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Castilla, Provincia de Piura (sede de origen), al mes de diciembre de 2018 resolvió 741 expedientes de una carga procesal de 1,344 presentando un avance respecto a la meta de 100%, inferior al avance del 110% y 143% logrado respectivamente por el 1º y 3º Juzgados de Paz Letrado de Familia del mismo distrito y provincia, a los cuales apoya; asimismo, señaló que los ingresos del 1º y 3º Juzgados de Paz Letrado de Familia de Piura fueron de 2,087 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 1,258, se justificaría la existencia permanente de solo dos juzgados de paz letrados mixtos; sin embargo considerando su elevada carga inicial promedio de 755 expedientes, se justificaría la permanencia por un tiempo adicional del 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura.

De otro lado, informó que el Distrito de Piura cuenta con tres juzgados de paz letrados civiles, el 2º, 4º y 8º, siendo que este último proviene de la reubicación temporal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Huancabamba, provincia del mismo nombre (sede de origen); al respecto señaló que el 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Civiles del Distrito de Piura han resuelto cada uno 952 expedientes durante el año 2018, es decir, solo dos expedientes adicionales a su meta de 950, a pesar de tener una elevada carga procesal pendiente promedio de 672 expedientes, y existiendo en otras Cortes Superiores de Justicia veintinueve juzgados de paz letrados civiles que presentan un mayor nivel resolutivo, destacando entre ellos el 4º Juzgado de Paz Letrado Civil de Trujillo, el cual ha resuelto 1,581 expedientes en el año 2018. Asimismo, señaló que el ingreso promedio del 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Civiles de Piura fue de 1,149 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 1,615 expedientes, solo se requeriría de dos juzgados de paz letrados mixtos en el Distrito de Piura.

De igual manera, informó que el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huancabamba, en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria, proyecta para el año 2019 una carga procesal de 2,078 expedientes, cifra superior a la carga procesal máxima de 2,040 expedientes, por lo que presentaría una situación de sobrecarga procesal, razón por la cual recomendó el retorno del 8º Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de Piura a su sede de origen como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huancabamba, al cual se le redistribuirían 500 expedientes del Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia.

g) Mediante Oficios Administrativos Nros. 216,219 y 220-2019-P-CSJPU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la prórroga de funcionamiento del 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, la prórroga de funcionamiento del 3º Juzgado Civil del referido distrito y provincia, en razón de la sobrecarga procesal existente en los juzgados civiles del Distrito de Juliaca; así como la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, teniendo como sustento que dicho juzgado coadyuva a garantizar el acceso a la justicia a las poblaciones vulnerables.

Al respecto, señaló que el 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, al mes de diciembre de 2018, resolvió 566 expedientes de una carga procesal de 882, logrando un avance respecto a su meta del 104%, avance inferior al del 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados los cuales lograron avances del 118%, 117% y 111%. Asimismo, señaló que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Juliaca presentaron una situación de sobrecarga procesal, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, por lo que el 4º Juzgado de Paz Letrado debe continuar apoyando a sus homólogos.

En relación al 3º Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, señaló que al mes de diciembre de 2018 resolvió 506 expedientes de una carga de 1,175, logrando un avance respecto a la meta del 84%, a diferencia del 1º y 2º Juzgados Civiles de Juliaca los cuales lograron mayores avances del 169% y 135%, respectivamente, por lo que recomendó se disponga que el Presidente de Corte adopte las acciones administrativas para incrementar el bajo nivel resolutivo del 3º Juzgado Civil de Juliaca; así como que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura con el apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, verifique el desempeño del referido órgano jurisdiccional, remitiendo al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe respectivo. Asimismo, indicó que los ingresos del 1º y 2º Juzgados Civiles de Juliaca fueron de 1,960 expedientes y teniendo en cuenta la carga máxima de 1,020, evidenciaría que se requiere de solo dos juzgados civiles en Juliaca; sin embargo, considerando la elevada carga pendiente promedio de estos Juzgados de 705 expedientes, se justificaría la permanencia por un tiempo adicional del 3º Juzgado Civil de Juliaca.

En relación al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave de la Provincia de El Collao, señaló que al mes de diciembre de 2018 resolvió 109 expedientes de una carga procesal de 122 logrando un avance respecto a la meta de 116%, y teniendo en cuenta que dicho distrito está en una zona lejana y presenta un elevado índice de pobreza, recomienda ampliar la permanencia de dicho órgano jurisdiccional, a fin de mantener los servicios de justicia cerca a la población y la presencia del Estado en la zona.

De otro lado, en relación a las solicitudes del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno respecto a reubicar el 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; y el Juzgado de Paz Letrado de Asillo, Provincia de Azángaro, como 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, efectuadas mediante Oficios Superiores Nros. 041 y 080-2019-P-CSJPU/PJ, señaló que los juzgados de paz letrados del Distrito de Juliaca desde el año 2012 a la fecha han resuelto una menor cantidad de expedientes respecto a los que ingresaron y un porcentaje menor al estándar, motivo por el cual el 4º Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, asignado temporalmente, se encuentra apoyándolos con el fin de disminuir la elevada carga procesal, debido al bajo nivel resolutivo de años anteriores, por lo que recomienda denegar la solicitud de reubicación de este juzgado; así como la reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo.

h) Mediante Resolución Administrativa Nº 256-2018-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2018, se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, realice labor de itinerancia al Distrito de Aucará de la misma provincia por el lapso de seis meses, el cual venció el 12 de marzo del presente año.

Al respecto, señaló que mediante Oficios Nros. 79 y 129-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ se solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho el informe del sustento de la ampliación de la mencionada itinerancia, contestando mediante Oficio Nº 00105-2019-P-CSJAY/PJ y sobre la base del Informe Nº 10-2019-UPD-GAD-CSJAY-PJ, elaborado por el Jefe de Planeamiento y Desarrollo de esa Corte Superior, que durante el 2018 no se ha

efectuado ninguna labor de itinerancia desconociéndose el motivo, que por disponibilidad presupuestal en el presente año no considera sostenible ampliarla, que a la fecha el gobierno local de Aucará ha reiterado la solicitud de implementación de un Juzgado de Paz Letrado Permanente, cuya viabilidad viene siendo evaluada por dicha Corte Superior; razón por la cual recomendó no ampliar la labor de itinerancia del referido juzgado de paz letrado.

i) El 1º Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Rioja y el 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca de la misma provincia, ambos de la Corte Superior de Justicia de San Martín tramitan expedientes de la especialidad civil, familia y laboral, por lo que al no tramitar expedientes de la especialidad penal, no le correspondería la denominación de juzgado mixto, sino de juzgado civil mixto, por lo que recomendó cambiar su denominación a juzgados civiles mixtos.

j) Mediante Oficios Nros. 1221-2018-P-CSJLL/PJ y 091-2019-P-CSJLL/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado, entre otros aspectos, que se modifique el literal d) del numeral 6.6 de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ, a fin que se agregue dentro de la excepción para la apertura de turno de los órganos jurisdiccionales transitorios lo siguiente: “Cuando la carga procesal justifique la creación y/o asignación de más órganos jurisdiccionales transitorios, pero por la insuficiencia del presupuesto no se pueda contar con el número óptimo”; sin embargo, se observa que el literal d) del numeral 6.6 de la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, cuya modificación propone la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad no guarda relación con la excepción de apertura de turno de órganos jurisdiccionales, por lo que la propuesta de modificación correspondería al literal g) del numeral 6.6 de la mencionada directiva, el cual establece que “En casos excepcionales, de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes en un Distrito Judicial, el Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial podrá autorizar mediante resolución administrativa que los órganos transitorios tramiten expedientes desde la etapa de calificación hasta la ejecución de los mismos”.

Al respecto, señaló que dicha propuesta tiene como finalidad que la situación excepcional en la que se autoriza que los órganos jurisdiccionales transitorios tramiten expedientes desde la etapa de calificación hasta la etapa de ejecución, se convierta en una regla general, teniendo como fundamento situaciones en las que la carga procesal justifique crear o asignar más órganos jurisdiccionales transitorios; sin embargo, dichos fundamentos no han tomado en cuenta que los casos en los que se asigna temporalmente órganos jurisdiccionales transitorios en una determinada localidad son diversos y no existe un patrón general, sin contar las otras alternativas para apoyar en la descarga procesal de órganos jurisdiccionales permanentes, tales como ampliación de competencia territorial e itinerancia de dependencias judiciales tanto permanentes como transitorias; razón por la cual recomendó desestimar dicha propuesta.

k) Mediante Oficio Nº 957-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ se informó a la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal que el 1º y 2º Juzgados Penales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Lima actualmente ejercen competencia territorial sobre los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, y considerando que desde el 1 de julio de 2018 entró en vigencia el Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de Lima Norte, se solicitó a la referida Secretaría Técnica que emita opinión respecto a excluir el Distrito Judicial de Lima Norte de la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados Penales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Al respecto, mediante Oficio Nº 065-2019-ST-UETI-CPP/PJ e Informe Nº 27-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal concluyó en que debe excluirse al Distrito Judicial de Lima Norte de la competencia territorial y funcional del 1º y 2º Juzgados Penales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Lima en los procesos que se hayan judicializado a partir del 1 de julio de 2018, debiendo dichos juzgados penales continuar conociendo los expedientes cuyo trámite se haya iniciado antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de Lima Norte; opinión con la cual se concuerda.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 397-2019 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y del señor Consejero Ruidias

Farfán por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar temporalmente, a partir del 1 de abril de 2019, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 8º Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura; cuya sede de origen es el Distrito y Provincia de Huancabamba.

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 3º Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar.

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

- 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco, cuya sede de origen es el Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, Provincia de Piura.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de llave, Provincia de El Collao.

- 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, cuya sede de origen es el Distrito de Juli, Provincia de Chucuito.

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

- 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito y Provincia de Cusco.

Artículo Segundo.- Retornar a su sede de origen, a partir del 1 de mayo de 2019, el 8º Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, como 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huancabamba, de la misma Corte Superior; con competencia funcional en las especialidades civil, familia, laboral y penal (faltas).

Artículo Tercero.- Renombrar, a partir del 1 de abril de 2019, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huancabamba, Corte Superior de Justicia de Piura, como 1º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco y Piura, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, remitan de manera aleatoria al 3º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia hasta un máximo de 200 y 300 expedientes en etapa de trámite, respectivamente, que al 31 de marzo de 2018 no se encuentren expedidos para sentenciar.

b) Que el 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, remita de manera aleatoria al 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, hasta un máximo de 400 expedientes en etapa de trámite, que al 31 de marzo de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar.

c) Que el 8º Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, resuelva antes del 30 de abril de 2019 los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar hasta el 15 de abril de 2019; debiendo redistribuir de manera equitativa y aleatoria entre el 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Civiles del mismo Distrito y Provincia, la carga procesal pendiente que tenga al 30 de abril de 2019, correspondiente a las etapas de trámite y ejecución.

d) Que el 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huancabamba, remita de manera aleatoria al 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo Distrito y Provincia, hasta un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite, que al 30 de abril de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 1 de abril de 2019, la itinerancia a la Provincia de Caylloma, por un periodo de seis meses, del Juzgado Mixto, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; y por un periodo de tres meses, del Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria, ambos del Distrito de Chuquibamba de la Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, en apoyo al 2º Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes.

Artículo Sexto.- Ampliar, a partir del 1 de abril de 2019 y por un periodo de cuatro meses, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos, Corte Superior de Justicia de Cañete, al Distrito de Quinchas, de la misma provincia y Distrito Judicial.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en el Distrito de Aucará, de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Octavo.- Desestimar la solicitud efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno respecto a la reubicación del 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, como 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, respectivamente.

Artículo Noveno.- Desestimar la solicitud efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash respecto al retorno del 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, al Distrito de Chacas, Provincia de Asunción.

Artículo Décimo.- Modificar, a partir del 1 de abril de 2019, la denominación del 1º Juzgado Mixto del Distrito de Rioja, y del 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca, ambos de la Provincia de Rioja, Corte Superior de Justicia de San Martín, como 1º y 2º Juzgado Civil del mismo distrito, provincia y Corte Superior, respectivamente, con competencia funcional en las especialidades civil, familia y laboral, los cuales serán evaluados con el estándar anual de 600 expedientes establecido para un juzgado civil mixto.

Artículo Undécimo.- Desestimar la propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respecto a modificar el literal g) del numeral 6.6 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

Artículo Duodécimo.- Excluir al Distrito Judicial de Lima Norte de la competencia territorial y funcional del 1º y 2º Juzgados Penales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los procesos que se hayan judicializado a partir del 1 de julio de 2018; debiendo dichos juzgados penales continuar conociendo los procesos de la referida subespecialidad, cuyo trámite se haya iniciado antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Decimotercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico

Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cañete, Cusco, Huánuco, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Piura, Puno y San Martín; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones aplicables en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de magistrados de diversas salas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 182-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 123-2019-CE-PJ de fecha 20 de marzo de 2019, y la Resolución Administrativa Nº 238-2018-P-CSJLI-PJ de fecha 19 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 238-2018-P-CSJLI-PJ la Presidencia de esta Corte Superior estableció disposiciones para los casos de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Laborales que conocen procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dejando sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Nº 309-2017-P-CSJLI-PJ.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 123-2019-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso incorporar, a partir del 01 de abril de 2019, a la Sala Laboral Transitoria la competencia para la liquidación de la Ley Nº 26636, manteniendo el turno cerrado.

Que, en virtud de la incorporación de competencia de la Sala Laboral Transitoria que compartirá con la Segunda Sala Laboral Permanente para los procesos en liquidación de la Ley Nº 26636, resulta necesario dictar las medidas pertinentes a fin de establecer el procedimiento para reemplazar a los jueces de dichos órganos jurisdiccionales, en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral y la Sala Laboral Transitoria que se encargarán de liquidar los expedientes con la Ley Nº 26636, el Colegiado será completado por el Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 2º Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la Sala Laboral Transitoria
- Sala Laboral Transitoria llamará al Juez Superior de la 2º Sala Laboral Permanente.

En defecto de lo anterior, se procederá a completar el Colegiado con los Jueces Superiores de la 1º, 3º, 4º, 7º y 8º Sala Laboral Permanente, empezando por el menos antiguo, hasta agotar todos los magistrados integrantes de dichas Salas Superiores.

Artículo Segundo.- DISPONER, que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces Superiores de la 1º, 3º, 4º, 7º y 8º Sala Laboral Permanente que conocen expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 1º Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 3º Sala Laboral Permanente.
- 3º Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 4º Sala Laboral Permanente.
- 4º Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 7º Sala Laboral Permanente.
- 7º Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 8º Sala Laboral Permanente.
- 8º Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 1º Sala Laboral Permanente.

En defecto de lo anterior, se procederá a completar el Colegiado con el Juez Superior menos antiguo de la misma especialidad de otras Salas Superiores de manera ordenada, empezando por la siguiente Sala a la que tienen designada y así sucesivamente, de conformidad con el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 238-2018-P-CSJLI-PJ, salvo para aquellos expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 que se encuentran en trámite ante la Sala Laboral Transitoria pendiente de resolución final, completándose el Colegiado conforme a los términos de la resolución antes referida.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Aprueban Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 533-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 039-2019, N° 069-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, y el Oficio N° 009-2019-ST-CSEPJ-CSJLIMASUR/PJ, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ de fecha 13 de abril de 1998 se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada uno de los distritos judiciales de la República, en el que se inscribían los profesionales o especialistas que podrán ser nombrados peritos en los procesos judiciales, habiéndose aprobado por Resolución Administrativa del Titular de Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998, el Reglamento de Peritos Judiciales, el cual fue modificado por Resolución Administrativa N° 436-98-SE-TP-CME-PJ.

Por medio de la Resolución Administrativa N° 039-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, esta Presidencia dispuso ampliar, de manera excepcional, la efectividad de la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, revalidado mediante Resolución Administrativa N° 664-2018-P-CSJLIMSUR-PJ, hasta el 31 de marzo de 2019, mientras dure el proceso de Selección y Evaluación de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Por Resolución Administrativa N° 069-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispuso convocar a los Colegios Profesionales de Arquitectos, Contadores, Ingenieros y Economistas,, así como, a los Colegios Profesionales y/o técnicos de la especialidad de pericia grafotécnica para el proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al periodo 2019.

En el artículo 19 del Reglamento de Peritos Judiciales se establece que, culminado el Proceso de Evaluación y Selección, corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), emitiendo la correspondiente Resolución Administrativa.

En tal sentido, conforme a la normatividad expuesta y siendo que mediante Oficio N° 009-2019-ST-CSEPJ-CSJLIMASUR/PJ, la Secretaria Técnica de la Comisión de Selección y Evaluación de Peritos Judiciales, remite la relación de los postulantes con la condición de aprobados que cumplieron con presentar el voucher de inscripción respectivo, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria; corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, aprobar la nómina de profesionales y/o especialistas que serán inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de esta Corte.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al periodo 2019, la misma que tendrá efectividad desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, comprendiendo a los profesionales y/o especialistas que se señalan a continuación:

PERITOS GRAFOTECNICOS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
1	ANDRES CRISTOBAL BEGAZO ALVAREZ
2	ANGEL BASURTO VICENTE
3	ANGEL HUMBERTO ZABARBURU VARGAS
4	CESAR AUGUSTO MONGE DURA
5	CESAR AUGUSTO VIRHUEZ BOTTERI
6	ELGA FLOR DE MARIA IPARRAGUIRRE ROMERO
7	GAVINA BALTA DUENAS
8	HERMANN EMILIO ROMERO DE LA CALLE
9	JORGE ALBERTO ALONSO CARRERA
10	JORGE LUIS VICTORIO CELIZ
11	JOSE LUIS CARRIÓN CABRERA
12	LUIS ALFREDO QUISPE ZUÑIGA
13	LUZ ISABEL ARENAS ASTETE
14	ROSA BALUARTE RIOS
15	WUILFREDO PONCE HERRERA

ECONOMISTAS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CLAUDIA ELIZABETH MENDOZA HERRERA

2	ELBA SOFIA LOPEZ CORDOVA
3	HELGA SILVIA AGUILAR BRUN
4	NELSON DARIO COLLANTES LUMBRE
5	NORMA YOLANDA MONGE YUPANQUI

ARQUITECTOS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
1	ALFREDO EULOGIO MUJICA YEPEZ
2	ALVARO VILLAVICENCIO CORTEZ
3	ANA CECILIA VERGARA YLLESCAS
4	ARTURO PECHE HORNA
5	CARLA JEANNETTE ARCE GUTIÉRREZ
6	CARMEN ESTHER VALDIVIA COLLAZOS
7	EFRAIN BONIFACIO GONZALES SALCEDO
8	JAIME AGUIRRE SOTO
9	JORGE LUIS BAEZA ORTIZ
10	JUAN CARLOS PONCE DE MIER
11	LUCIO SILVIO VALENCIA ZEGARRA
12	LUIS ALBERTO FALEN CERECEDA
13	MIGUEL RAÚL GÓMEZ MASÍAS
14	MILUSCA PEREZ CULLAMPE
15	NOEMÍ ALAYA PINEDO
16	SONIA IRENE QUISPE SANCHEZ
17	YSABEL SOLIS PADILLA

INGENIEROS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
1	ADA SOCORRO ROMERO LOARDO
2	ALBERTO EDMUNDO MARTINEZ CHANG
3	ALEJANDRO LAURA DIAZ
4	ARNALDO HUMBERTO MOGOLLÓN MIRANDA
5	ARNULFO ALEGRE ELERA

6	ARTURO ANTONIO BOCANEGRA TAPIA
7	BERNARDO MILLONES LOPEZ
8	CARLOS ENRIQUE CARHUAVILCA MECHATO
9	CARLOS ZAVALETA PASCUAL
10	CESAR PEDRO MUÑOZ VARGAS
11	CONSTANTE NESTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
12	DOMINGO ANTONIO SANTIAGO FIGUEROA
13	EDGAR CRISTIAN TELLO RIVERA
14	EDGAR IGNACIO NUÑEZ DEL ARCO
15	EDWIN NICOLAS LOPEZ RIVAS
16	FABIO ARISTIDE RAFFO PIZZORNI
17	GILMER MAGUIN SARDON SANCHEZ
18	GONZALO EMILIO FERNANDEZ VALDERRAMA
19	HECTOR ISAAC NAVARRO CARRERA
20	HECTOR MANUEL MALAGA ROMERO
21	HERMANN EMILIO ROMERO DE LA CALLE
22	JENNY VIOLETA GUERRERO AQUINO
23	JOSE SANTOS OJEDA MEZTAS
24	JUAN JOSE APONTE CERRÓN
25	JULIO CESAR UGAZ CASTILLO
26	JULIO JESUS BUSTOS PALOMINO
27	JULIO MANUEL ROJAS MONTERO
28	LENIN MIGUEL BENDEZU ROMERO
29	LUIS ALBERTO ARELLÁN YANAC

30	LUIS ALFREDO CABRERA LONGA
31	LUIS ARMANDO DELGADO CASTRO
32	LUIS MANUEL MARTINEZ LUJAN
33	MANUEL LEONCIO PAREDES BARRANTES
34	MANUEL LUIS MUNOZ LEVANO
35	MARCO ANTONIO BERMUDEZ TORRES
36	MIGUEL ANGEL PUJADA BERMUDEZ
37	MIGUEL ANGEL RAMOS FLORES
38	OSCAR GUILLERMO MIRANDA HOSPINAL
39	RENE MARTIN DANCUART FERNANDEZ
40	RUBEN ARTURO BUSTA ARROYO
41	SANTOS ALEJANDRO CAMARENA AMES
42	SEGUNDO ANTERO MORENO GUTIERREZ
43	SUSY GIOVANNA RAMOS GALLEGOS
44	VICTOR SAUL BARRIENTOS RODRIGUEZ
45	WILFREDO MATTO VINCES
46	WILSON RICARDO CABRERA LONGA

CONTADORES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
1	ABNER RONALD LOPEZ CALAGUA
2	ALBERTO ZACARIAS SANTOS HERQUINIGO
3	ANGEL JOEL CHAVEZ HIDALGO
4	ANÍBAL MARCO POLO PALACIOS
5	BEATRIZ ROSALIA ZAPATA ESCOBAR
6	BLANCA FLOR SANCHEZ INGA
7	CARLOS ANDRÉS MENDOZA SALAZAR
8	CARMELA VARGAS MONTEJO
9	CARMEN ROSA LEON GUTIERREZ
10	CESAR AUGUSTO CUBA ANAMARIA
11	CESAR EDUARDO BACILIO OLAZABAL
12	CESAR HILDEBRANDO GONZALES AGREDA
13	EDUARDO CAYETANO VASQUEZ VARGAS
14	ELMER SANTIAGO PEREZ MENDEZ
15	FELIX DIONISIO ROMERO LIMACHI
16	FERNANDO JUNIOR DÍAZ FELIPE MORALES
17	FRANCISCO GONZALES EFFIO

18	INES LOPEZ VALERA
19	ISABEL PATRICIA URIBE PINTA
20	JAIME GERARDO DIAZ VIDAL
21	JESUS GONZALES YANE
22	JHOVANI PAOLO CHAVEZ VALERO
23	JOAQUINA JULIA LUCAS SOLÍS
24	JOSE MARTÍN BORJA EGUILAS
25	JUAN CLEMENTE PAREDES QUEZADA
26	JUAN ISTVAN VALDEZ CARRILLO
27	JUANA ROSA LEONARDO HUERTA
28	LETICIA YSOLINA GONZALES MEGO
29	LINDA PRISCE VILCA NARVASTA
30	LUIS ALBERTO CELIS NOVOA
31	LUIS BURGOS ENCARNACION
32	MARIA CRISTINA MAGUÑA MALLMA
33	MARIA ELENA CHENG DE APAGUENO
34	MARIA VICTORIA TRINIDAD OCHOA
35	MARITZA SALAZAR SILVESTRE
36	MELCHOR PIMENTEL LUCIA ANGELA

37	NAPOLEON VICTOR REYES BAZAN
38	NELLY DEL CARMEN TORRES RAMOS
39	NELLY YLCE LLANOS AGUILAR DE CACERES
40	ORLANDO ENRIQUE PACHECO CURI
41	PAMELA PATRICIA CARDENAS TORRES
42	PEDRO MARTIN GOMEZ MEJIAS
43	RAUL HUAMAN ALVAREZ
44	SARA SALINAS ZAPATA
45	SONIA YOLANDA DELGADILLO BUSTAMANTE
46	YUBETH YULISSA NAVARRO ALVARADO

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área de Servicios Judiciales expida las constancias respectivas de inscripción a los señores profesionales y/o especialistas señalados en el artículo precedente, con coordinación con la Gerencia de Administración Distrital.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Área de Servicios Judiciales ingrese al sistema informático respectivo - REPEJ, la nómina de peritos antes aprobada. En tal sentido, a efectos de designar a los peritos judiciales, los señores magistrados deberán usar el sistema informático antes precisado.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Judicial, a la Fiscalía de la Nación, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital y a los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

Reasignan magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 544-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 1425-2018 y Nº 002-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, y el Informe Nº 006-2019-ADMJIVCMEIGF-DRP-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Informe Nº 006-2019-ADMJIVCMEIGF-DRP-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, se da cuenta a este Despacho de los hechos suscitados en relación a un caso sobre violencia a dos menores, a cargo del magistrado Richard Rudy O'Diana Carrión, el cual presuntamente no fue atendido bajo los alcances de la Ley Nº 30364; así como de los reiterados reclamos y quejas en relación al Sexto Juzgado de Violencia, por denuncias pendientes de calificar presentadas por las representantes del Centro de Emergencia Mujer,

representantes del Servicio de Atención Urgentes (ambas instituciones pertenecientes al Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP) y usuarios.

Asimismo, dentro del marco de las atribuciones y obligaciones que asume este despacho, se encuentra cautelar la pronta administración de justicia, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del distrito judicial; en ese sentido se ha tomado la decisión de reasignar al magistrado Richard Rudy O'Diana Carrión, Juez Provisional, a fin de mejorar y hacer más eficiente el servicio de justicia en pro de los justiciables.

Por Resolución Administrativa N° 1425-2018-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispone, entre otros, reasignar al magistrado Richard Rudy O'Diana Carrión, como Juez Provisional del Sexto Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del primero de agosto de 2018.

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, se dispone, entre otros, designar a la magistrada Elizabeth Gina Cueto Llerena, como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, a partir del 02 de enero de 2019.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Richard Rudy O'Diana Carrión, como Juez Provisional del Sexto Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con efectividad al 03 de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Elizabeth Gina Cueto Llerena, como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, con efectividad al 03 de abril del año en curso.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al magistrado Richard Rudy O'Diana Carrión, como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, a partir del 03 de abril del presente año.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la magistrada Elizabeth Gina Cueto Llerena, como Juez Provisional del Sexto Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del 03 de abril del año en curso.

Artículo Quinto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, a la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, al Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Aceptan declinatoria y designan a magistrada en la Segunda Sala Penal de Apelaciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 550-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Presidencia Nº 516-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; al documento presentado por el abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 516-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 28 de marzo de 2019, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, entre otros, se dispuso designar al abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos, como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de ésta Corte, a partir del uno de abril del año en curso.

Mediante documento suscrito por el abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos, de fecha 02 de abril de 2019, presenta su declinatoria al cargo designado como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, por razones de índole personal.

Estando a la declinatoria formulada, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, y atendiendo a la decisión y voluntad expresada por el abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos, corresponde tomar las medidas necesarias a fin de brindar un eficiente servicio de administración de justicia a favor de los justiciables.

En tal sentido, en el caso de designaciones de Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Siendo que esta Corte ya no cuenta con candidatos aptos o en reserva del nivel Superior en la nómina recientemente oficializada, mediante Resolución Administrativa Nº 488-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 25 de marzo; es preciso realizar el llamado del abogado apto de otra Corte Superior de Justicia, que cumpla con el perfil para Juez Superior supernumerario en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, para lo cual se tomó en cuenta la nómina oficializada por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, esto es, mediante Resolución Administrativa Nº 0297-2019-P-CSJHU-PJ, de fecha 13 de marzo de 2019, en la cual se encontraba en el primer orden de mérito la abogada Jackelyn Concepción Martina Cáceres Navarrete, como apta para el desempeño como juez Superior Supernumeraria.

Del mismo modo, se debe precisar que las designaciones a efectuarse tendrán como condición inicial el carácter de permanencia para el presente año judicial, siempre que los magistrados designados observen un nivel profesional adecuado conforme prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 146, inc. 3), y salvo situaciones excepcionales, como es el caso que, del resultado de la evaluación trimestral del desempeño de los Magistrados que desarrollará la Presidencia de esta Corte Superior, no se ajuste a los parámetros mínimos atinentes a la producción del respectivo órgano jurisdiccional, como es: la calidad de resoluciones, organización y manejo del despacho judicial, cumplimiento de los plazos procesales, atención al público y evaluación personal.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin

efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1), 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinatoria del magistrado ENRIQUE AMILCAR CÁRDENAS CHANCOS, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, dispuesta en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 516-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, con efectividad al 03 de abril del año en curso; en consecuencia déjese sin efecto su designación como Juez Superior Supernumerario de la Sala antes mencionada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al magistrado HUGO MARCELINO MUCHICA CCASO, Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal, para que en adición a sus funciones complete el colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, por el día 03 de abril del año en curso.

Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia

Vicente Ferrer Flores Arrascue	Presidente	(T)
Jorge Elías Cabrejo Ríos		(P)
Hugo Marcelino Muchica Ccaso		(S)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la abogada JACKELYN CONCEPCIÓN MARTINA CÁCERES NAVARRETE, como Jueza Superior Supernumeraria de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, a partir del 04 de abril del año en curso.

Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia

Vicente Ferrer Flores Arrascue	Presidente	(T)
Jorge Elías Cabrejo Ríos		(P)
Jackelyn Concepción Martina Cáceres Navarrete		(S)

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Área de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicado de diploma otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-050-2019-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Cusco, 15 de febrero de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 867802, presentado por doña MARSIA DIAZ ARAUJO, con Código Universitario N° 801509 egresada de la entonces Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y

Financieras de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU-CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Contador Público, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 008-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Título Profesional de Contador Público, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 7, encontrándose inscrito en el folio N° 021, con Resolución Nro. R-722-89-GT de fecha 26 de julio de 1989, asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día miércoles 13 de febrero de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio N° 074-2019-FACACET-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**, por motivo de pérdida, a favor de doña **MARSIA DIAZ ARAUJO**, con Código Universitario Nro.801509, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

Autorizan emisión de duplicado de diploma otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-068-2019-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Cusco, 21 de febrero de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente Nro. 910493, presentado por don ALBERTO ALEJANDRO GAMBOA FLORES, con Código Universitario N° 931739 egresado de la entonces Carrera Profesional de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU-CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 010-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 10, encontrándose inscrito en el folio N° 189, con Resolución Nro. CU-1418-2000-GT de fecha 17 de julio de 2000; asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día miércoles 20 de febrero de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Informe N° 0008-2019-A-FAIC-UNSAAC. y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ARQUITECTURA, por motivo de pérdida, a favor de don ALBERTO ALEJANDRO GAMBOA FLORES, con Código Universitario Nro. 931739, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 0383

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 11 de marzo de 2019

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-11072 presentado por el señor LUIS AQUILINO PAREDES TORRES quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS AQUILINO PAREDES TORRES identificado con DNI N° 41583408 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 031-2019-UNI/SG/GT de fecha 04.02.2019, precisa que el diploma del señor LUIS AQUILINO PAREDES TORRES se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 213, con el número de registro 29073;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 04-2019, realizada el 25 de febrero del 2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor LUIS AQUILINO PAREDES TORRES;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 04 de fecha 06 de marzo del 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	PAREDES TORRES, Luis Aquilino	Ingeniería Electrónica	05.11.2008

Regístrese, comuníquese y archívese,

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

MINISTERIO PUBLICO

Cesan a Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 706-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTA:

La Resolución del Exconsejo Nacional de la Magistratura N° 380-2017-PCNM, de fecha 20 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 249-2014-MP-FIS.SUPR.C.I., de fecha 07 de febrero de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se dispone medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal al abogado Hugo Concha Rivera, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

Que, en atención a la medida de abstención dictada, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 939-2014-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2014, se dispuso dar por concluida la designación del abogado Hugo Concha Rivera, Fiscal Provincial Titular del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1348-2009-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2009, sin perjuicio de las investigaciones que se realicen en su contra.

Que, mediante la Resolución de vista, el Pleno del Exconsejo Nacional de la Magistratura, dispuso dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; en consecuencia, imponer la sanción de destitución al abogado Hugo Concha Rivera, por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, del Distrito Fiscal de Madre de Dios.

Que, a través del Decreto de fecha 12 de febrero de 2018, se declaró firme la Resolución de Vista.

En ese sentido, estando a que, a la fecha, no se encuentra vigente designación alguna del exmagistrado Hugo Concha Rivera, al habersele concluido la misma, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 939-2014-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2014, es necesario disponer su cese en el ejercicio de la función por causal de destitución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar al abogado Hugo Concha Rivera, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, de conformidad con la destitución dictada por el Exconsejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 380-2017-PCNM, de fecha 20 de noviembre de 2017, la misma que quedó firme con Decreto de fecha 12 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal del distrito fiscal de Cajamarca

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 707-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 200-2019-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, remitido por el abogado Cristian Javier Araujo Morales, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Erika Janett Moya López, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, por motivos de índole personal, informando que su último día de labores será el 01 de abril de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Erika Janett Moya López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3668-2016-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal del distrito fiscal de Huancavelica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 708-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 325-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, remitido por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Saúl Wilfredo Lima Pérez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, por motivos personales, con efectividad al 27 de marzo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Saúl Wilfredo Lima Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Tercera

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 826-2017-MP-FN y N° 578-2019-MP-FN, de fechas 07 de marzo de 2017 y 18 de marzo de 2019; respectivamente, con efectividad al 27 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal del distrito fiscal de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 709-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 051-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, remitido por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Víctor Walter Cisneros Alvarado, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 24 de marzo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Víctor Walter Cisneros Alvarado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2123-2018-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2018, con efectividad al 25 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal del distrito fiscal de Ucayali

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 710-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 63-2019-MP-FN-FEMA-FN, remitido por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular encargado de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Yovana Yolanda Vargas Montes de Oca, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 24 de marzo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Yovana Yolanda Vargas Montes de Oca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 745-2017-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2017, con efectividad al 25 de marzo de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentran en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Modifican la Res. N° 431-2019-MP-FN en lo referente a la efectividad de la renuncia de fiscal adjunto provincial provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 711-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 431-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019, se acepta la renuncia del abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Lima Sur y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, con efectividad al 01 de marzo de 2019.

Que, mediante oficio N° 2608-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, de fecha 20 de marzo de 2019, se remite el documento, suscrito por el abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, así como su escrito de fecha 01 de abril de 2019, solicitando se modifique la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 431-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019, a fin de que se precise como fecha de finalización de vínculo laboral, al 05 de marzo de 2019; toda vez que ha laborado hasta esa fecha, en virtud a la carga laboral y los trámites administrativos internos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 431-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019, en el extremo que la efectividad de la renuncia del abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, es al 06 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales en el Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 712-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 916-2019-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Advíncula Ríos Ríos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2012, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Nadia Estefanía Orbe Pinedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 701-2016-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jean Franco Picciotti Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2012, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roger Henry Pando Condori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 896-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2013, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 714-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 787-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva una propuesta de rotación de personal fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edwin Gary Rivera Zavala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Borja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 462-2019-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Miguel Márquez Berrospi, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4729-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Edwin Gary Rivera Zavala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Designar abogado Luis Miguel Márquez Berrospi, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Borja.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 715-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 710-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Fredy Iván Sueldo Quiñones, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de El Agustino, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 405-2012-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Fredy Iván Sueldo Quiñones, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 716-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2019-MP-FN-JFS, de fecha 15 de marzo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el oficio N° 585-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 26 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 34-2019-2018-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales provinciales y adjuntos provinciales respectivas.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, a los siguientes abogados:

- * Hilda Lorena Carpio Valencia, con reserva de su plaza de origen
- * Silvia Rocío Guerra Pinedo
- * Jhoshlinne Churata Mancha
- * Alexander Javier Gonzáles Jacobo
- * Heber Nicanor Romero Ortíz, con reserva de su plaza de origen

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designación, designan fiscales en el Distrito Fiscal de Piura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 717-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 24-2019-MP-FN-PJFSPIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Roberto Gelacio Llontop, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Piura, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Piura, por motivos estrictamente personales; solicitando retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roberto Gelacio Llontop, como Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2261-2018-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Diana Elizabeth Montoro Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1557-2017-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Hilda Graciela Ramos Nunura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta Corporativa de Huancabamba- Huarmaca, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1556-2017-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2017.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cindy Jackeline Ypanaqué Ypanaqué, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación

Nº 2101-2017-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Roberto Gelacio Llontop, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Catacaos, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Diana Elizabeth Montoro Flores, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Séptimo.- Designar a la abogada Hilda Graciela Ramos Nunura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta (Corporativa) de Huancabamba-Huarmaca, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Trasladan plaza de Fiscal Adjunto Superior, dan por concluida designación y designan Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 713-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El oficio Nº 363-2019-MP-FN-FJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a través del cual solicita el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, hacia el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se hace de conocimiento que en el marco de la puesta en vigencia de los Decretos Legislativos Nros. 1194 y 1206, que incorpora la figura del proceso inmediato en casos de flagrancia y adelanta la vigencia de algunos artículos del Código Procesal Penal de 2004 en todo el territorio peruano, respectivamente; se ha originado un aumento desmedido de la carga laboral en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, de manera que para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones, se presenta la necesidad de fortalecerla con el incremento de la cantidad de personal fiscal.

Que, con el oficio Nº 025-2019-MP-FN-OCPF, el Gerente de la Oficina de Control de la Productividad Fiscal remite información de la carga laboral y producción fiscal, entre otros, de los Despachos de la Segunda y Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, conforme a las bases de datos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, se hace necesario expedir el resolutivo que disponga el traslado de una (01) plaza de

Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, hacia la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Carla Patricia Melchorita Vargas Guerra, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3636-2016-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Carla Patricia Melchorita Vargas Guerra, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, que disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Convierten fiscalía, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Ventanilla

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 718-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de contar con un Sistema Integrado y Especializado de Justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes; asimismo, en su artículo 4 inciso b, establece: "Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal."

Que, por Decreto Supremo N° 192-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2018, se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, por la suma de S/. 59 295 634 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro y 00/100 soles), para financiar acciones de prevención y atención de casos de violencia contra la mujer.

Al respecto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002924-2018-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2018, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 192-2018-EF, a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/. 6 427 689,00 (seis millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve y 00/100 soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, mediante oficio N° 000604-2018-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2018, la Fiscalía de la Nación, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 192-2018-EF, informa que el presupuesto mencionado será destinado para la protección, prevención y atención de casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con la creación de diez (10) Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, entre otras acciones.

En ese sentido, en mérito al Acuerdo N° 5256 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2018, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de la citada fecha, se dispuso, entre otros, la creación de diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con sus correspondientes plazas fiscales y administrativas, las mismas que se encuentran distribuidas en los Distritos Fiscales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Que, al no haberse considerado en el Distrito Fiscal de Ventanilla, la creación de una Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, debido al exiguo presupuesto asignado, mediante informe N° 002-2019-MP-FN-PJFSVENTANILLA, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, propone la conversión de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, en una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, ello dada la alta cifra de feminicidios, lesiones, violaciones sexuales y otros, en el referido Distrito Fiscal, propuesta que no irrogará gasto adicional, en virtud a que se cuenta con los recursos humanos y logísticos, aunado a que en dicho Distrito no se cuenta con una fiscalía especializada a cargo de los mencionados delitos.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Que teniendo en cuenta que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2019, se estableció como política institucional el abordaje de la "Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" a través del "Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", cuya formulación, implementación, monitoreo y evaluación es asumida por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, y teniendo en cuenta la viabilidad de la propuesta, resulta necesario disponer el resolutive correspondiente respecto a la conversión de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla, ello con la finalidad de que se permita que las víctimas de violencia reciban una respuesta oportuna por parte del Ministerio Público.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla, con todo su personal fiscal y administrativo.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Ulises Requejo Armas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3437-2016-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Elizabeth Antonieta Moreano Sisley, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4374-2016-MP-FN, de fecha 17 de octubre de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Abilio Escobar Quispe, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3441-2016-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2016.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Selenita Betty Pacheco Montes, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4796-2016-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2016.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Roxana Mery Santos Jareca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2262-2016-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2016.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Alan Alberto Placencia Marchena, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2812-2018-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2018.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Antonio Rodríguez Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Lenin Ernesto Cieza Novella, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del abogado Diego Jesús Segundo Vílchez Niño, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4835-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Edmundo Antolino Araujo Osorio, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3597-2016-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2016.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Kelly Mery Hinostroza Parra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 266-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017.

Artículo Décimo Tercero.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla, a los siguientes Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla:

- Ulises Requejo Armas
- Elizabeth Antonieta Moreano Sisley
- Abilio Escobar Quispe

- Selenita Betty Pacheco Montes

Artículo Décimo Cuarto.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla:

- Roxana Mery Santos Jareca
- Alan Alberto Placencia Marchena
- Luis Antonio Rodríguez Ochoa
- Lenin Ernesto Cieza Novella
- Diego Jesús Segundo Vílchez Niño
- Edmundo Antolino Araujo Osorio
- Kelly Mery Hinostroza Parra

Artículo Décimo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal “g” del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en los Distritos Fiscales de Ventanilla y de la Selva Central

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 719-2019-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Eduardo Pablo Regalado Mayta, Fiscal Provincial Titular Antidrogas del Ministerio Público, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Chanchamayo, Distrito Fiscal de la Selva Central, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4352-2018-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Eduardo Pablo Regalado Mayta, Fiscal Provincial Titular Antidrogas del Ministerio Público, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de la Selva Central y Ventanilla, Coordinación del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la

Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Emiten opinión favorable al “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Certificados de depósitos negociables y Bonos corporativos)” que llevará a cabo ICBC Perú Bank S.A.

RESOLUCION SBS Nº 1166-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada el 8 de febrero de 2019 por ICBC Perú Bank SA (en adelante, el Banco), para que se le otorgue opinión favorable respecto a la emisión del “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Certificados de depósitos negociables y Bonos corporativos)” hasta por un monto máximo en circulación de USD 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares) o su equivalente en soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en el artículo 283, concordante con numeral 14 de su artículo 221, las facultades con las que cuentan las empresas bancarias de emitir y colocar bonos, y certificados de depósitos negociables, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en el Directorio de fecha 31 de enero de 2019 del Banco se aprobó el “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Certificados de depósitos negociables y Bonos corporativos)” hasta por un monto máximo en circulación de USD 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares) o su equivalente en soles; y además se acordó delegar a la Gerente General y a los Gerentes Generales Adjuntos, facultades para que en representación del Banco, cualquiera de ellos individualmente y a sola firma puedan determinar todos y cada uno de los términos, condiciones y características del programa en mención;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida en el procedimiento Nº 25 “Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 1678-2018, la que tras la evaluación realizada se ha encontrado conforme;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria “A”, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que ICBC Perú Bank SA lleve a cabo el “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Certificados de depósitos negociables y Bonos corporativos)” hasta por un

monto máximo en circulación de USD 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares) o su equivalente en soles;

Artículo Segundo.- La presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año desde su emisión para que ICBC Perú Bank SA proceda a la inscripción del "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda (Certificados de depósitos negociables y Bonos corporativos)" en caso desee realizar emisiones públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1206-2019

Lima, 22 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Eduardo Valdivia Herrera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Eduardo Valdivia Herrera postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Eduardo Valdivia Herrera, con matrícula número N-4688, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1280-2019

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Harold Enrique Howard Mateus para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Harold Enrique Howard Mateus postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Harold Enrique Howard Mateus, con matrícula número N-4695, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1245-2019

Lima, 26 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Fernando Vermejo Leciñana para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1798-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, se autorizó la inscripción del señor Luis Fernando Vermejo Leciñana como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 8 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Luis Fernando Vermejo Leciñana postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS Nº 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Luis Fernando Vermejo Leciñana con matrícula número N-4427, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1357-2019

Lima, 29 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Miguel Cornejo Mantilla para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 13 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Luis Miguel Cornejo Mantilla postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Miguel Cornejo Mantilla, con matrícula número N-4707, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1359-2019

Lima, 29 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mario Edgar Arribas Chimpen para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 13 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Mario Edgar Arribas Chimpen postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mario Edgar Arribas Chimpen, con matrícula número N-4709, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Declaran de interés regional el uso, preservación, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias con presencia en la región Amazonas, así como la promoción de la identidad y la cultura de los pueblos

ORDENANZA REGIONAL N°434 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir con sus funciones y atribuciones; asimismo que de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el párrafo precedente determina la autonomía política, que consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que mejor convenga a sus planes de desarrollo local; ya que de acuerdo con el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. La misma norma constitucional garantiza que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; en consonancia con ello, se encuentra el artículo 48 de la Constitución Política, que declara como idioma oficial del Estado al castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, al aimara, y las demás lenguas aborígenes, según ley.

Que, de igual manera el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; por lo que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce que los tratados internacionales forman parte del derecho nacional, y que el Tribunal Constitucional, en la misma línea, ha indicado que los tratados internacionales sobre derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad.

Que, de acuerdo a la Ley N° 29735-Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, como se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.

Que, todas las lenguas indígenas u originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, tal como lo reconoce el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29735, por lo que resulta de vital importancia su reconocimiento, garantía y promoción en todos los niveles de gobierno y asimismo está establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 9 de la Ley N° 29735 reconoce que la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias en los lugares en donde estas predominen, de conformidad con la información contenida en el Mapa Etnolingüística del Perú.

Que, la oficialidad establecida en la Ley N° 29735 garantiza que el Estado haga suya una lengua indígena u originaria, y la implemente progresivamente en todas las esferas de su actuación, dándole el mismo estatus y valor que al castellano, a fin de garantizar los derechos fundamentales de sus hablantes, lo cual coincide con el Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, garantizando los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas originarias, presta especial énfasis en la garantía de la prestación de servicios públicos por parte del Estado a través de la implementación de esta oficialidad, lo que incluye el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y servidores públicos, la contratación de personal que hable las lenguas indígenas u originarias predominantes en la zona, así como contar con un intérprete y/o traductor/a de lenguas indígenas u originarias, lo que permita la garantía de la prestación del servicio público en toda circunstancia.

Que, el artículo 30 del Convenio 169 de la OIT, relacionado con los pueblos indígenas y tribales en países independientes y en el artículo 13, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen la obligación del Estado de garantizar, cuando sea necesario, que los pueblos indígenas cuenten con traducciones escritas e interpretaciones; en aras de promover y garantizar la igualdad y el respeto de sus derechos colectivos e individuales.

Que, el numeral 4 del artículo XIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces y otros instrumentos de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicho documento, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, además el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas son iguales ante la ley, y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, de acuerdo con el literal i) del artículo 47 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una función específica de los Gobierno Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: "Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región".

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se coordinarán acciones con los gobiernos regionales orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones, así como fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

Que, la Región de Amazonas cuenta, según el Censo Nacional del 2017, con la presencia mayoritaria de hablantes de las lenguas indígenas u originarias Awajún, Wampis y quechua, lo cual justifica la necesidad de contar con una norma de alcance general dentro de la región que permita regular la diversidad lingüística y garantizar los derechos lingüísticos de sus hablantes.

Que, de conformidad con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, en la Región Amazonas las lenguas Awajún, Wampis y Quechua son predominantes.

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así como de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria por el uso de la lengua, resulta necesario expedir una ordenanza que permita la implementación adecuada de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios asentados ancestralmente en la región Amazonas.

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional "aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; mientras que, es atribución del Gobernador Regional Amazonas promulgar las ordenanzas regionales, de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 21 de la misma norma.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria e Consejo Regional N° 24 del 20 de diciembre del 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional el uso, preservación, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias con presencia en la región Amazonas, así como la promoción de la identidad y la cultura de los pueblos

Artículo Segundo.- IMPLEMENTAR, la Garantía, promoción y difusión de derechos lingüísticos y derechos culturales en el ámbito regional en coordinación con las organizaciones indígenas representativas de los pueblos indígenas u originarios de la región, garantizando el cumplimiento de los derechos lingüísticos regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR, la contratación del personal hablante de lenguas indígenas u originarias para la prestación de servicios públicos, para la orientación y atención al público, que domine con suficiencia las lenguas indígenas u originarias predominantes en el ámbito regional, teniendo en cuenta los lineamientos del SERVIR en la materia, incorporando los perfiles de contratación del personal, el dominio suficiente de las lenguas indígenas u originarias predominantes en la región.

Artículo Cuarto.- GARANTIZAR la prestación de servicios públicos a los hablantes de lenguas indígenas u originarias con presencia en la región y que no hayan alcanzado el carácter de predominantes, a través de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

Artículo Quinto.- CONTAR con una ventanilla multilingüe de atención a los ciudadanos hablantes de lenguas indígenas u originarias, dentro de su ámbito de competencia, contando con funcionarios de conocimiento en el idioma castellano, lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, cuyas tradiciones de los formularios se realizan empleando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación.

Artículo Sexto.- ADOPTAR medidas contra la discriminación por el uso de las lenguas u originarias en la región Amazonas, siendo objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de su competencia y no obstante, ello, queda habilitada la posibilidad de que los ciudadanos afectados puedan recurrir a las vías judiciales correspondientes para la garantía de sus derechos, para el cumplimiento del objetivo, el Gobierno Regional de Amazonas promoverá su "Ventanilla de Atención al Usuario" para que, a través de herramientas adecuadas, se canalicen las quejas, denuncias y sugerencias sobre acciones u omisiones que configuren posibles actos de discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias; tratando el Gobierno Regional de Amazonas promover campañas de capacitación y sensibilización a sus funcionarios y servidores públicos en diferentes materiales y medios de difusión, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de educación en contra la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias, para lo cual solicita asistencia técnica al Ministerio de Cultura y otras entidades competentes en la materia, las sensibilización serán difundidas por medios orales y escritos, así como en el portal web de las instituciones en todo el ámbito de su jurisdicción.

Artículo Séptimo.- CONSIDERAR el uso de lenguas indígenas u originarias y prácticas culturales o rituales en los actos públicos oficiales, que el Gobierno Regional de Amazonas realiza en las ceremonias oficiales en el ámbito regional y en los presupuestos participativos, entrega de obras, la difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellos actos públicos que involucren la participación de la población hablante de lenguas indígenas u originarias dentro del ámbito de su jurisdicción, en virtud a la convivencia intercultural que inserta los protocolos de actos públicos, acciones y prácticas culturales de los pueblos Awajún y Wampis.

Artículo Octavo.- PROMOVER Instrumentos de gestión en lenguas indígenas u originarias, para que el Gobierno Regional de Amazonas considere la aprobación de los documentos de gestión en las lenguas indígenas u originarias predominantes en el ámbito regional.

Artículo Noveno.- INSTITUCIONALIZAR espacios y prácticas para la defensa y promoción de derechos culturales, creación de centros de promoción de la cultura Awajún y Wampis para promover la investigación de prácticas culturales, involucrar a la juventud en acciones de promoción cultural y fortalecimiento de la identidad y asegurar la producción de insumos en las lenguas indígenas u originarias con presencia en la región Amazonas, posicionando la cultura Awajún y Wampis en el escenario local, nacional e internacional y asimismo el Gobierno Regional de Amazonas debe asignar los recursos presupuestales correspondientes.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR la Creación de la Comisión Especial Regional que promueva el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas u originarias, los derechos culturales y prohíba toda forma de discriminación por el uso de una lengua indígena u originaria de la región Amazonas, que estará conformado por:

- Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas o a quien designe; quien lo presidirá.
- Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Amazonas
- Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas

- Un Representante de la Dirección Regional de Educación Amazonas
- Un Representante de la Dirección Regional de Salud Amazonas
- Un Representante de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas
- Un Representante de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- Un Representante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Santa María de Nieva- Fe y Alegría 74”
- Un Representante de la Sub Gerencia de Comunidades Nativas y Campesinas
- 07 Representantes de los pueblos indígenas u Originarios, los cuales conformaran los 5 representantes de las Organizaciones indígenas u Originarios de los distritos de Nieva, El Cenepa, Río Santiago (Provincia de Condorcanqui), Imaza y Aramango (Provincia de Bagua) y dos (02) representantes de las Comunidades Campesinas Originaria de la Región Amazonas elegidos de acuerdo a usos y costumbres; lo que deberán acreditarse ante la comisión, una vez que hayan sido elegidas.
- Un Representante de la UGEL de Condorcanqui
- Un Representante de la Municipalidad distrital de Imaza
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Bagua
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui
- Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza- IBIR Imaza
- Un Representante de la Red de salud Condorcanqui
- Un Representante de la Red de Salud Bagua
- Representante del Ministerio de Cultura

Artículo Decimo Primero.- DISPONER que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Regional, esté a cargo de la Sub Gerencia de Comunidades Nativas y Campesinas del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia de Desarrollo Social para que, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Regional Sub Gerencia de Comunidades Nativas y Campesinas del Gobierno Regional de Amazonas y en coordinación con la Dirección Regional de Educación y UGEL - Condorcanqui, IBIR Imaza y las organizaciones indígenas de la provincia de Condorcanqui, distrito de Imaza y Aramango, en el término de treinta (30) días calendarios, después de haber sido elegidos los representantes, convoque a los representantes de las organizaciones de bases e instituciones públicas y organismos no gubernamentales para iniciar su funcionamiento.

Artículo Décimo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 264-2010-Gobierno Regional Amazonas-CR, que reconoce, la pluralidad y el carácter multilingüe de la sociedad que compone la región Amazonas, aprobada el 07 de julio de 2010.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Amazonas disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional y la emisión del acto administrativo correspondiente.

Artículo Décimo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR que, a través de la Secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisándose que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 21 días del mes de diciembre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 28 de diciembre de 2018

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Bagua, modificado en aplicación del D.S. N° 054-2018-PCM, “Lineamientos de Organización del Estado”

ORDENANZA REGIONAL N° 435 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas Complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establecen que “Los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso 1) del artículo 17 de la Ley de Bases de la Descentralización N° participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional”. Asimismo, el Artículo 38 del mismo cuerpo normativo, señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidos a la Presidencia Regional para su promulgación”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un documento técnico normativo de Gestión Institucional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientado al esfuerzo institucional y el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los Órganos y Unidades Orgánicas, estableciendo sus atribuciones y responsabilidades en el marco de las normas legales respectivas vigentes.

Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, ha modificado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el mismo que se ha incorporado nuevas funciones y otras se han modificado, a fin de estar acorde a las nuevas

disposiciones legales vigentes de los sistemas administrativos nacionales, a fin de permitir cumplir con las competencias, lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en las entidades de la Administración Pública.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 413-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, de fecha 09 de Abril del 2018, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, en concordancia a lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Que, la Gerencia Sub Regional Bagua ha procedido a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en base a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, "Lineamientos de Organización del Estado" y a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP, la misma que aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP, la misma que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

Que, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Bagua, cumple con los requisitos que exigen las normas legales y cuentan con opinión técnica y legal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Bagua, así como con el dictamen favorable del Consejo Regional; por lo que procedente su aprobación mediante la norma regional correspondiente.

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N°023 del 11 de diciembre del 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 37, concordante con el Artículo 38 de la Ley N°27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional;

Artículo Primero. - Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 413-GOBIERNO REGIONAL-CR, de fecha 09 de Abril del 2018.

Artículo Segundo. - APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificado en aplicación a lo dispuesto en el D.S. N° 054-2018-PCM, "LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO", de la Gerencia Sub Regional Bagua, la misma que forma parte anexa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero. - DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo Regional publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 20 días del mes de diciembre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 28 de diciembre de 2018

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Modifican la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, que declara de Interés Regional la Zonificación y Ordenamiento Forestal en el Departamento de Loreto

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2019-GRL-CR

Villa Belén, 6 de marzo del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del 2019, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento que sustenta la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia. Asimismo, promueven el desarrollo y la economía regional (...), actividades y servicios públicos de su responsabilidad, todo ello, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y locales;

Que, en el numeral 1) del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el artículo 53, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 26821, Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de Zonificación Ecológica y Económica, como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, a efectos de cumplir con el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del departamento Loreto, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas que existen en cuanto a la ocupación, uso y aprovechamiento de los terrenos, de tal manera que, las decisiones a tomar sean las más acertadas, procurando que estos se ocupen de manera ordenada, sostenida y en armonía con las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), establece que los Gobiernos Regionales y Locales son las encargados de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones, asimismo el artículo 23 del citado Decreto Supremo estipula que una vez aprobada la ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión territorial.

Que, la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, en su artículo 1, textualmente dice: Declárese de Interés Regional el Ordenamiento Territorial del departamento de Loreto, ¡basado en la Zonificación Ecológica - Económica y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR se crea la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA Loreto), el cual es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la autoridad

regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del Departamento de Loreto.

Que, a través de su Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, propone, ejecuta, supervisa y evalúa programas y proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y de la diversidad biológica en el Departamento de Loreto, en concordancia con las políticas nacionales.

Que, el artículo 84 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe: “se consideran los recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado”. Por otra parte, el artículo 85, numeral 85.1 de la citada norma, establece que el rol del estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89 establece que “...el ordenamiento y zonificación forestal es una medida de gestión de los recursos naturales”.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 26, que la Zonificación Forestal es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria, asimismo la Zonificación Forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la ley.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, se DECLARA de interés Regional la Zonificación y Ordenamiento Forestal en el departamento Loreto; la misma que tiene por objetivo valorar los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de acceso al bosque y otorgamiento de los títulos habilitantes sean en concordancia con su existencia y potencialidades del territorio, generando un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos para las futuras generaciones.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018, el GOREL modifica su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de forestal y fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del departamento Loreto. Esta Gerencia cuenta con dos (02) órganos de línea: Sub Gerencia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y Sub Gerencia de Control y Seguimiento.

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38 de la Ley N° 27869, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 3 de la Ordenanza Regional N° 007-2003-CR-GRL, establece que, en caso de ser un tema prioritario, el Consejero que propone la Iniciativa solicitará por Secretaria la convocatoria a Sesión Extraordinaria, exonerando a este del procedimiento de estudio y opinión de la Presidencia Regional y de la comisión respectiva del Consejo.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, que, una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por UNANIMIDAD la siguiente ORDENANZA REGIONAL.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, de fecha 06 de octubre del 2016, en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.- CONFORMAR el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal, el mismo que estará constituido como sigue:

ÓRGANO	UNIDAD ORGÁNICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE	SUB GERENCIA DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DATOS ESPACIALES
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO
GERENCIA REGIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	SUB GERENCIA DE ASUNTOS INTERCULTURALES

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, presidir el proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del departamento Loreto, en el marco de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental, en el marco de la política territorial Regional, coadyuvando a la implementación del proceso macro de Ordenamiento Territorial del Departamento Loreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, asimismo con el Ministerio de Ambiente - MINAM, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental - DGOTA, las acciones necesarias que conlleven a la aprobación de la Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento Loreto”.

Artículo Segundo.- DEJAR vigente los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, de fecha 06 de octubre del 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de avisos judiciales de mayor circulación del departamento y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto (www.regionloreto.gob.pe). Asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y miembros del Equipo Técnico de Zonificación Forestal de Loreto, y demás instancias pertinentes para su aplicación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional Loreto, para su promulgación.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21 inciso o), 37 inciso a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Modifican el Cronograma de Elecciones para conformar los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Barranco

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2019-MDB

Barranco, 3 de abril de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 016-2019-SGPVBS-MDB de la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social; el Informe N° 015-2019-GDHYS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 105-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorándum N° 184-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 517-MDB, Ordenanza que reglamenta la Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Barranco, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero del presente año, señala que las primeras elecciones del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales, deberán ser convocadas por el Alcalde del Distrito;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2019-MDB, publicado el jueves 14 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano" el Alcalde convocó a los vecinos del distrito de Barranco, a elecciones para conformar los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales por el periodo 2019-2020, y se aprobó el Cronograma de Elecciones;

Que, mediante Informe del visto, la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social solicita que se modifique el Cronograma de Elecciones para elegir a los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales, toda vez que durante las Audiencias Vecinales realizadas en el mes de marzo del presente año, en todos los sectores del distrito, los vecinos y vecinas han manifestado que requieren mayor tiempo para poder organizarse y cumplir con la inscripción de sus listas de candidatos;

Que, a través del informe del visto, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social señala que resulta viable la modificación del cronograma planteado por la Subgerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, a fin de darle oportunidad a los vecinos que desean inscribirse para las elecciones convocadas;

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de Modificación del Cronograma de Elecciones para conformar los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes, contándose además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6º del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía Nº 005-2019-MDB, estableciendo las nuevas fechas del Cronograma de Elecciones de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Convocatoria	El día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
2. Publicación del Padrón Electoral	El 15 de Marzo
3. Inscripción de listas de candidatos	Del 18 de Marzo al 12 de Abril
4. Periodo de observación e impugnación de listas	Del 15 al 18 de Abril
5. Publicación de listas hábiles	El 19 de Abril
6. Campaña electoral	Del 19 al 27 de Abril
7. Designación de miembros de mesa	El 08 de Abril
8. Capacitación de miembros de mesa	El 25 de Abril
9. Jornada Electoral	El 28 de Abril de 09:00 a 15:00 horas
10. Publicación y proclamación de resultados	El 30 de Abril
11. Juramentación de los Concejos Directivos elegidos	08 de Mayo

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos sus extremos lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía Nº 005-2019-MDB.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en la página web de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe y su difusión en el distrito.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que establece la prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en vías públicas del distrito, así como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de áreas públicas para fines comerciales y de vías públicas con elementos de señalización para fines comerciales de la enseñanza del manejo

ORDENANZA Nº 344-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha 22 de febrero de 2019;

VISTOS: el Informe N° 041-2019-SGSC-MDCH de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 251-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que establece la prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en vías públicas del Distrito de Chorrillos así como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de las áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza del manejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73 de la Constitución Política del Perú señala: “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 56 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son bienes de las municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Asimismo el artículo 9 numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante el Informe N° 041-2019-SGSC-MDCH la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, propone un proyecto de Ordenanza que establece la Prohibición de Dejar Vehículos en Estado de Abandono en Vías Públicas del Distrito de Chorrillos; así como Estacionarse en Lugares no Autorizados, Utilización de las Áreas Públicas para Fines Comerciales y Utilización de las Vías Públicas para Circuitos de Enseñanza y Manejo de Automóviles;

Que, a través del Informe N° 251-2019-GAJ-MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Ordenanza, reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el Distrito de Chorrillos, como una medida de conservación del ornato del distrito y contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población orientados a la recuperación de las áreas públicas y al mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito; así como, las sanciones a aplicarse a los administrados que estacionen sus vehículos en lugares no autorizados, utilicen las áreas públicas para fines comerciales y para circuitos de enseñanza y manejo de automóviles. En tal sentido, teniendo en cuenta la normativa sobre la materia y luego de su análisis efectuado, se concluye por considerar que el presente proyecto de Ordenanza, cuenta con el debido sustento legal;

Del mismo modo, se hace conocimiento que dentro de la jurisdicción de Chorrillos, se evidencia un alto índice de vehículos que están inmovilizados y/o abandonados, lo que perjudica el libre tránsito en las vías del distrito, deslucen el entorno urbano, asimismo se observa vehículos estacionados sobre vereda, áreas verdes, cruce

peatonal, vehículos que obstaculizan la puerta de garaje de los predios, vehículos que obstaculizan la rampa para personas con discapacidad;

Por ello, se torna necesaria la ejecución del plan integral para la localización de vehículos abandonados, en estado de deterioro irreversible en la vía pública;

Que, asimismo la Subgerencia de Seguridad Ciudadana señala que, se ha apreciado vehículos que se estacionan sobre parques, jardines y áreas verdes, en general deteriorándolas y dañándolas, así como de usuarios que estacionan sus vehículos en la vía pública, afectando el mobiliario urbano y ornamental. Ante estas situaciones, hechos y la petición de la población en solucionar la problemática existente en cuanto al tránsito y la conservación del ornato y medio ambiente, esta comuna propone el proyecto de Ordenanza, debido a que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir al orden público, inculcando buenos hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito;

Que en sesión conjunta de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Asesoría Jurídica, consideraron, que la propuesta de Ordenanza se sustenta en la protección de la preservación, mantenimiento y ornato de las zonas de uso público el libre tránsito, teniendo en cuenta entre otros, lo siguiente:

* El Gobierno Local con la norma que propone, pretende preservar aquellos bienes de dominio público, como lo son los parques y jardines, áreas verdes y vía pública, en caso estas sean afectadas u obstruidas, de modo tal que no cumplan con la función pública para la que fueron diseñadas o concebidas por la Constitución.

* El uso de los bienes de dominio público, supone además el respeto a derechos fundamentales como el derecho al libre tránsito, que implica la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites establecidos por las leyes, al existir quejas sobre la obstrucción del uso de rampas para discapacitados en la medida que están bloqueadas por autos mal estacionados.

* Otra variable es el hecho que dentro de la jurisdicción de Chorrillos, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de residuos sólidos e incluso para la comisión de ilícitos penales, así como de actos contra la moral y las buenas costumbres, también son utilizados para ocultarse quienes cometen actos delictivos, lo cual conlleva además que se atente contra el ornato y la seguridad ciudadana.

* Respecto al mantenimiento del ornato de la ciudad, y adecuada gestión del medio ambiente, las acciones de sostenibilidad y gestión ambiental, que viene desarrollando la Municipalidad, se ve seriamente afectado, al dejarse chatarra, en estado de abandono en la vía pública, y al estacionarse vehículos en áreas verdes destinadas al embellecimiento de la ciudad y la oxigenación del distrito.

* Del mismo modo, se debe considerar que los vehículos abandonados, en muchos casos, atentan contra la salud pública, al convertirse en focos infecciosos, así como de propiciar la proliferación de roedores.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 251-2019-GAJ-MDCH; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del Artículo 9 y del Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE DEJAR VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, ASÍ COMO ESTACIONARSE EN LUGARES NO AUTORIZADOS, UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS PARA FINES COMERCIALES Y UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE) PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DEL MANEJO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el distrito de Chorrillos, como una medida de conservación en el ornato del distrito y una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito. Así como también, las sanciones a aplicar a los administrados que estacionen sus vehículos en lugares no autorizados, utilización de áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo.

Artículo 2.- ÓRGANO COMPETENTE

La Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Unidad de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, son los órganos competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Abandono de vehículo: Se considera abandono de un vehículo, al hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de (15) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

b) Área de Dominio Público.- Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

c) Estado de Abandono.- Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Unidad de Fiscalización y Control, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía pública o espacios públicos por más de quince (15) días consecutivos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilidad o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo, afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas (cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres).

d) Acta de abandono: Es el documento a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ordenanza.

e) Acta de constatación: Es el documento donde se deja constancia el día de la intervención de oficio o por queja vecinal donde se consigna el vehículo abandonado en la vía pública, y de las condiciones en que se encuentra, y donde se señala el periodo de 15 días que tiene el dueño del vehículo para retirarlo de la vía pública, bajo advertencia de declararlo en abandono y llevarlo al área de internamiento municipal.

f) Acta de entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al depósito vehicular y/o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

g) Depósito municipal: Lugar determinado para el ingreso y guarda provisional de vehículos abandonados.

h) Internamiento Vehicular: Acción de ingresar un vehículo abandonado al área de internamiento municipal de manera temporal

i) Notificación Administrativa.- Acto por medio del cual la Unidad de Fiscalización y Control, comunica al propietario el estado de abandono de su vehículo (a través de la colocación de un stickers); así como la infracción en las que se ha incurrido al estacionar el vehículo dentro de las áreas verdes, veredas, ciclo vía, doble fila, obstaculizando la puerta de cochera, obstaculizando el libre acceso de rampa para discapacitados o cruceo peatonal o similares y al utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles.

j) Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano; dando realce, belleza e identidad.

k) Vehículo.- Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias (chasis, carrocería y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividad comercial y/o de servicio.

Artículo 4.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN PARA LOS CASOS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LUGARES PÚBLICOS

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y de medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de dejar en estado de abandono un vehículo en la vía pública o espacios públicos del distrito que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo 5.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LUGARES PROHIBIDOS

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de estacionar vehículos dentro de áreas verdes, veredas, ciclo vías, obstaculizando el ingreso o salida de garajes de predios, estacionarse en doble fila, obstaculizar la rampa para personas con discapacidad o cruceo peatonal, ocupar inadecuadamente los espacios de estacionamiento o similares que impida el libre tránsito peatonal o vehicular, afecte la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualesquiera otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo 6.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DE MANEJO CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN. (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE)

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de utilizar la vía pública con elementos de señalización (físico, visuales, audible), para fines comerciales de enseñanza de manejo, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el uso del entorno urbano y la imagen del distrito, u otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo 7.- FACULTAD PARA DECLARAR EL ESTADO DE ABANDONO

La Unidad de Fiscalización y Control, tendrá la facultad de declarar el estado de abandono en aquellos casos en los cuales la permanencia y/o estado de condición del vehículo, atenten contra el ornato, libre tránsito, seguridad, moral, tranquilidad y buenas costumbres del vecindario.

TÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIA STICKER PARA EL CASO DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO

Determinado el estado de abandono del vehículo conforme a la definición del artículo 3 de la presente Ordenanza, la Unidad de Fiscalización y Control procederá a emitir la Notificación de Infracción, la misma que se efectuará al domicilio de la persona que figura en nuestra base de datos y/o caso contrario en la propiedad que se encuentre inscrita como propietario (a) del vehículo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)., concediéndose un plazo de cinco (05) días para que el propietario proceda al retiro del vehículo de la vía o espacio público y formule el descargo correspondiente a la Notificación, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, conforme se encuentra regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones.

Artículo 9.- Disposición de remate

Cuando un vehículo permanezca más de treinta (30) días hábiles en el Depósito Municipal y/o en el mismo lugar sin que sea reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo requiera, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva procederá a su remate, conforme a sus disposiciones internas. El producto obtenido del remate servirá en primer término, acorde al siguiente orden de prelación: la cancelación de los derechos de guardianía que el Depósito Municipal determine por los días que estuviera el vehículo estuviera internado, el pago del costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal, y cubrir el costo del remate del vehículo.

De existir un saldo a favor del propietario, aquel será depositado en una cuenta corriente de la entidad, el cual será entregado a sólo requerimiento del propietario previa identificación

Artículo 10.- VEHICULOS ESTACIONADOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS EN ÁREAS PÚBLICAS PARA FINES COMERCIALES EN LA ENSEÑANZA DE MANEJO CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE)

En caso que se comprueben vehículos estacionados en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo, se procederá a la aplicación inmediata de la medida complementaria de internamiento, procediendo además a la imposición de la Notificación de Infracción.

Artículo 11.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO

El solicitante de un vehículo internado en el Depósito Municipal, deberá acreditar su condición de propietario pudiendo ser representado por su apoderado debidamente acreditado.

Para el retiro del vehículo del Depósito Municipal, el propietario deberá previamente acreditar ante el representante del depósito aludido la titularidad del vehículo y el pago de la multa administrativa.

Artículo 12.- REQUERIMIENTO JUDICIAL, POLICIAL O ADMINISTRATIVO

En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, dará cuenta del requerimiento oficial al Depósito Municipal donde se ubique, para que procedan conforme a lo requerido, siguiendo los procedimientos de la materia, según cada caso.

Artículo 13.- COMUNICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Realizado el internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal, la Unidad de Fiscalización y Control comunicará a la Policía Nacional del Perú la medida dispuesta en la presente Ordenanza para conocimiento.

Artículo 14.- EXCEPCIONES A LA NOTIFICACIÓN PREVIA

La Unidad de Fiscalización y Control, podrá omitir el procedimiento previo de la emisión de la notificación administrativa señalada en el artículo 9 de la presente norma disponiendo Medida complementaria (internamiento del vehículo) cuando se encuentre en peligro la salud la seguridad pública, y el libre tránsito.

La Resolución que contenga la Medida complementaria deberá expresar, la determinación de la situación del abandono del vehículo y la afectación objetiva y/o la amenaza a la salud la seguridad pública, y el libre tránsito, bajo responsabilidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones aprobado mediante Ordenanza N° 051-MDCH, las conductas infractoras siguientes, con asignación del Código de infracción que corresponda;

Código	Infracción	%JIT	Medida Complementaria
08.0.85	Por usar la vía pública para estacionar vehículos automotrices con fines de reparación	100%	clausura temporal para el establecimiento
08.0.86	Por permitir el propietario y/o conductor que el vehículo sea reparado en vía pública	70%	Retiro y/o internamiento de vehículo
08.0.87	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamiento de los e inmuebles colindantes, con materiales, vehículo u otros elementos ubicados en la vía publica	50%	Retiro y/o internamiento de vehículo
08.0.88	El inadecuado uso del parqueo especial destinado a personas con discapacidad.	50%	Retiro/ Internamiento de vehículo
08.0.89	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras en estado de abandono en la vía publica	50%	Retiro/ Internamiento de vehículo

08.0.90	Por estacionar vehículo automotores dentro de áreas verdes o ciclo vía.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.91	Por estacionar vehículo en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales, de la enseñanza de manejo.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.92	Por estacionar vehículo obstaculizando el ingreso o salida de garajes de predios	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.93	Por estacionar vehículo en doble fila.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.94	Por estacionar vehículos sobre vereda o en cruceo peatonal.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.95	Por estacionar vehículos ocupando inadecuadamente los espacios de estacionamiento.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.96	Por estacionar vehículos obstaculizando la rampa para personas con discapacidad.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.97	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía pública.	20%	Retiro/ Internamiento de Vehículo
08.0.98	Por prestar servicio de guardianía de vehículos diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamiento o inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros.	50%	Retiro/ Internamiento de Vehículo

Segundo.- AUTORÍCESE al Alcalde de la Municipalidad de Chorrillos a suscribir en nombre de la Municipalidad los Convenios de Cooperación Interinstitucional con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú y Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como con Entidades Públicas y Privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo primero de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, oficial al Registro Vehicular de la SUNARP, para efectos de identificar a los propietarios de los vehículos incurso en la infracción contenida en la presente Ordenanza.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos.

Quinto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin que la Unidad de Fiscalización, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y la Unidad Imagen, procedan con las campañas educativas, informativas y de sensibilización, para dar a conocer el contenido de la presente Ordenanza orientada a que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de las unidades motorizadas que se encuentren en abandono, o situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá al internamiento de los bienes referidos y se impondrá la sanción de multa respectiva.

Sexto.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, coordinar con las Comisarías del distrito y la Policía Nacional del Perú.

Séptimo.- DERÓGUESE cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Ordenanza que regula el registro, tenencia y control poblacional de canes

ORDENANZA Nº 345-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL CHORRILLOS,

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 de febrero de 2019, el Informe Nº 0513-2019-SGCyM-MDCH emitida por la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado, el Informe Nº 096-2019-UFC-MDCH de la Unidad de Fiscalización y Control e Informe Nº 222-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2. Artículo 80 de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, la Ley Nº 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la Ley Nº 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;

Que, de conformidad con los Artículos 20, numeral 1) Art. 9, numeral 8º, Artículo 10, numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; Ley Nº 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, Ley Nº 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal; Ley Nº 26842 - Ley General de Salud; Ley Nº 26842 - Ley General de Salud; Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la tenencia responsable y el control poblacional de canes incluyendo los potencialmente peligrosos en el distrito del Chorrillos.

Artículo 2.- Finalidad.- Regular el régimen jurídico de tenencia de canes en el distrito de Chorrillos, fomentando su tenencia responsable a fin de preservar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos; armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida; preservando el ornato, la conservación de la limpieza pública en el distrito y regular las competencias delegadas por la Ley N° 27596 y su Reglamento en el distrito de Chorrillos, teniendo el carácter de Norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.- De las excepciones.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Municipalidades o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, que se regularán por sus disposiciones especiales; ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4.- Órganos competentes.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

- a) Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
- b) Subgerencia de Comercialización y Mercado.
- c) Unidad de Fiscalización y Control.

Artículo 5.- De las razas o tipos de canes potencialmente peligrosos.- Son considerados canes potencialmente peligrosos los que a continuación se detallan:

- a) Las razas American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, american stafford, mesa canario, carne corsoy mastines o cruces de ellas con cualquier otra raza.
- b) Los que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- c) El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- d) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- e) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- f) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

TÍTULO II

REGISTRO PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 6.- De la Registro Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.- tiene por objeto autorizar al propietario o poseedor del can a su crianza, la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorgará por una sola vez y tiene duración indeterminada.

Para obtenerla, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.

c) Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.

d) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal solo estará permitida la presencia permanente de canes considerados potencialmente peligrosos cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio.

e) Pago por el derecho de trámite 0.5 % de UIT.

f) Declaración jurada por potenciales de daños a terceros.

g) El plazo máximo para la emisión del Registro es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

TÍTULO III

DE CRIANZA Y LA TENENCIA

Artículo 7.- Toda persona natural o jurídica podrá criar y poseer canes en su domicilio razonablemente en número, condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar o inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y la del animal.

Artículo 8.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, sin perturbar o alterar la tranquilidad y el bienestar del vecindario, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de propiedad horizontal, determinando la junta de vecinos o propietarios si procede o no la crianza y/o tenencia, disponiendo y normado en su reglamento interno y reportando a la Municipalidad.

Artículo 9.- Obligaciones de los propietarios de canes.- El propietario está obligado a:

a) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener.

b) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, así como los linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.

c) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

d) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

e) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente norma.

f) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.

g) Realizar la vacunación antirrábica anual de manera obligatoria desparasitarlos, realizar los controles médicos veterinarios que periódicamente correspondan de acuerdo a las características de cada raza, el cual se realizará por un médico veterinario titulado, colegiado y habilitado para dicha función, ya sea con las cartillas de control o vacunación o por un documento que emita dicho profesional.

h) Informar al órgano competente de la municipalidad, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos, la transferencia del mismo bajo cualquier modalidad.

i) Garantizar que el can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme a las características fenotípicas de la cabeza.

j) Mantener los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daño a terceros.

k) Inscribir y tramitar la Licencia de crías que tengan sus canes considerados potencialmente peligrosos.

l) Aceptar y reconocer por los daños que puedan causar a terceros.

Artículo 10.- De los actos de crueldad.- Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán denunciados ante la fiscalía correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Queda terminantemente prohibida la organización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.

TÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, COMERCIO Y ADIESTRAMIENTO DE CANES.

Artículo 11.- Los centros de adiestramiento de canes o establecimientos de entrenamiento canino, se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos fines, debiendo tomar en cuenta todas las medidas de seguridad para la integridad física de las personas y demás deberá contar con la Autorización respectivas para su funcionamiento.

Artículo 12.- En los centros de adiestramiento de canes estará prohibido el entrenamiento que acrecienten la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en el establecimiento y lugares públicos o privados en cualquier modalidad.

Artículo 13.- Las personas naturales o jurídicas para aperturar un centro de adiestramiento canino deberán contar previamente con un informe favorable de una organización Cinológica y licencia de funcionamiento respectiva, el incumplimiento dará lugar al procedimiento Administrativo Sancionador, sin perjuicio de la denuncia por resistencia a la autoridad y el internamiento de los canes en establecimientos dispuestos por las autoridades de salud y/o autoridad sanitaria municipal.

Artículo 14.- A los canes que representen un beneficio para su propietario o poseedor como consecuencia del adiestramiento se les deberá procurar el confort, alimentación, nutrición, inmuno profilaxis y el control reproductivo durante toda la vida del animal.

Artículo 15.- La obtención de la licencia de funcionamiento de un establecimiento de adiestramiento de canes será otorgada por la Subgerencia de Comercialización y Mercado o sus equivalentes de variar la estructura orgánica municipal, sección autorizaciones, certificaciones y registros, cumpliendo los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, adjuntando la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.

b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.

c) Copia del documento de identidad si es persona natural y Constitución de la Empresa debidamente inscrita en los Registros Públicos acompañando copia del Documento de Identidad del representante legal.

d) Título de propiedad o contrato de alquiler y Declaración Jurada de Autoavalúo del último ejercicio del establecimiento.

e) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal solo estará permitida la presencia permanente de canes considerados potencialmente peligrosos cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio.

f) Pago de la tasa administrativa por concepto de inspección ocular.

g) Documento que acredite la regencia de un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.

h) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 006-2002-SA.

i) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

j) Declaración jurada por potenciales de daños a terceros.

Artículo 16.- El establecimiento deberá contar con personal capacitado en el manejo de canes, debiendo poseer elementos de protección y vestimenta apropiada.

Artículo 17.- Obligaciones.- Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, deberán de solicitar Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad de atención, comercio y/o adiestramiento de canes, para ello deben cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde.

b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.

c) Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.

d) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal solo estará permitida la presencia permanente de canes considerados potencialmente peligrosos cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio.

e) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA (Licencia de Funcionamiento).

f) Declaración jurada por potenciales de daños a terceros.

Artículo 18.- De los Centros de Atención

Los Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas y o consultorios veterinarios deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Municipalidad de Chorrillos o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

TÍTULO V

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 19.- Acciones de control.-

19.1. La Subgerencia de Comercialización y Mercado.- Se encargará de desarrollar lo siguiente:

a) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

b) Realizar el registro de canes considerados potencialmente peligrosos donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario, del poseedor o del tenedor según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, y los incidentes de agresión si los tuviera.

c) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

d) Realizar campañas voluntarias de esterilización canina masiva en concordancia con la Gerencia de Desarrollo Social.

e) Otorgar la Licencia de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductores de un centro de atención, adiestramiento para compañía, guía o guarda, y comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la presente norma.

19.2. La Gerencia de Desarrollo Social.- Se encargará de desarrollar lo siguiente:

a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.

b) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

c) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Chorrillos, en concordancia con Secretaría General e Imagen Institucional.

19.3. La Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.

19.4. La Unidad de Fiscalización y Control.- Podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. Se encargará de emitir la Resolución de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos, asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE CANES

El registro municipal canino tiene por finalidad identificar a efectos de controlar la población canina y tener datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en el distrito de Chorrillos.

Artículo 20.- Para registrar a un can, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.

b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor si es persona natural y si es persona jurídica la Constitución de la Empresa inscrita en los Registros Públicos y copia del documento de identidad del representante legal.

c) Fotografía a colores del can.

d) Pago de la tasa administrativa por licencia del 0.5 % de UIT.

e) El plazo máximo para la emisión del Registro es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 21.- Una vez registrado el Can, la Municipalidad entregará al interesado un carné de identificación y a su vez el propietario o poseedor por cuenta propia y costo adquirirá un collar con medalla para uso del can en el que se consignará el número de registro, nombre del can, nombre de la Municipalidad.

Artículo 22.- El propietario o poseedor después de efectuar el registro deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte del animal además del certificado de salud expedido por el médico veterinario colegiado y hábil.

Artículo 23.- La Municipalidad, el Ministerio de Salud y organizaciones reconocidas por el Estado en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria sobre la

tenencia y de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 24.- La Municipalidad de Chorrillos, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, poseedor o criador y otros, con adiestradores calificados por organización cinológica reconocida por el Estado; asimismo charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre manejo, cuidado y salud del can.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- De las Prohibiciones.- Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

c) El adiestramiento de canes en la vía pública. El adiestramiento de canes para compañía, guía y guarda solo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal.

d) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los de la Municipalidad, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

e) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La municipalidad identificará a través de los inspectores sanitarios a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional.

f) La venta informal de canes.

g) Cualquier acto de crueldad a los canes bien sea por el dueño o poseedor o cualquier otra persona. Los inspectores sanitarios identificarán a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes, podrán solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

Artículo 26.- De las Infracciones y Sanciones.- Constituyen infracciones a la presente norma:

26.1. De la protección de los canes.- Los propietarios serán sancionados por:

a) No contar con licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos: 10% UIT.

b) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 10% UIT.

c) No recoger las heces de sus mascotas: 15%.

d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 20% UIT.

e) Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio: 20% UIT.

f) No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran: 20% UIT.

g) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 20% UIT.

h) Por morder o causar lesiones el can a otro can u otros animales por falta de control: 20% UIT.

i) Conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal o correa, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello: 20% UIT.

j) Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.

k) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 1UIT.

l) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.

m) Por tener canes en condiciones inadecuadas, amarrados o con cadenas: 20% UIT.

n) Por tener canes fuera del domicilio ocasionando malestar vecinal: 20% UIT.

o) Por no tomar acciones necesarias para evitar que los canes a su cargo causen molestias a los vecinos con sus ladridos u olores: 20% UIT.

26.2 De los Centros de Atención, Comercio y Adiestramiento de Canes.- Serán sancionados por:

a) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10% UIT

b) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 20% UIT.

c) No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencia de Comercialización y Mercado de la Municipalidad de Chorrillos o a la Autoridad de Salud competente: 25% UIT.

d) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes: 25% UIT.

e) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 25% UIT.

f) No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado: 25% UIT.

g) No poner a disposición de la Subgerencia de Comercialización y Mercado o a la Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba cuando sea requerido: 25% UIT.

h) Adiestrar canes en la vía pública: 50% UIT.

i) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50% UIT.

j) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 50% UIT.

k) Dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva; 1 UIT.

l) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva: 1 UIT.

26.3.- De la Salud Pública.- Los propietarios serán sancionados por:

a) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público, y espacios comunes de propiedades privadas: 3% UIT.

b) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 5% UIT.

c) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 5% UIT.

d) No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 10% UIT.

e) No llevar al can considerado potencialmente peligroso al veterinario para la realización del limado de colmillos cuando tenga la dentición permanente: 10% UIT.

f) No reportar a la Autoridad Municipal o de Salud la zoonosis: 20% UIT.

g) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales; serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can potencialmente peligroso quedando a disposición de la autoridad municipal: 1 UIT.

Artículo 27.- Del procedimiento.-El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos. Todo vecino, en virtud del principio básico de colaboración con la administración, podrá comunicar el incumplimiento de algunos de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 28.- De las medidas accesorias.- Independientemente del cobro de la multa podrán ordenarse individual o conjuntamente las medidas precautelares siguientes:

a) Cierre temporal o clausura del centro de atención, comercio y/o adiestramiento de canes.- Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.

b) Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda y provoque lesiones graves deberá ser internado para su observación por 10 días en el Centro Antirrábico de Lima o en el establecimiento de salud designado para tal fin. En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron el hecho materia de sanción, el o los canes serán retenidos por la autoridad municipal, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

TÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE LOS CANES.

Artículo 29.- De la responsabilidad.- Las acciones penales y civiles se regirán por las leyes de la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan. El propietario del can está obligado a:

a) Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro de salud para su atención inmediata, estando obligado a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IX

DE LA ESTERILIZACIÓN DE CANES

Artículo 30.- De la esterilización.- La Organización Mundial de la Salud preocupada por la cada vez mayor población de canes en las diferentes ciudades del mundo dada su capacidad reproductiva, aceptó como método eficaz para el control de su población la esterilización quirúrgica, tal y como la ética médica veterinaria lo recomienda; la Autoridad de Salud, determinará la esterilización de los canes:

a. Como método de control de la población canina, debido a la falta de una política nacional de educación, información y planificación animal. Los problemas de contaminación ambiental como el arrastre de basura en las calles, las heces de los animales en los parques y los malos cuidados a los mismos originan riesgo a contraer

enfermedades, es por esto que se justifica adoptar medidas que apuntan al control de la natalidad de la población canina y al fortalecimiento de la tenencia responsable.

b. Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

c. Todos los canes esterilizados serán marcados con una E en la oreja para evitar repetir la misma operación en el animal.

TÍTULO I

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 31.- Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, este deberá ser recogido por las autoridades municipales y se tendrá presente el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA. En el caso de canes recogidos por la Municipalidad, podrá disponerse el internamiento de éstos en consultorios o establecimiento que tengan licencia municipal por un periodo máximo de treinta días, por cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor de los gastos ocasionados, otorgándose a los dueños un plazo de treinta (30) días para que sean reclamados, en caso contrario se deberá procurar su reinscripción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales y el Ministerio de Salud, a efectos de ser puestos en adopción. Siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos.

Si el can cuenta con la identificación correspondiente, la notificación al propietario se hará por esquila, teléfono o vía internet a su correo, además en el portal municipal.

Artículo 32.- Cuando un can haya causado daños físicos, graves o la muerte de personas o animales, entendiéndose por daños físicos o graves, cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria por un periodo superior a 15 días calificado por el profesional médico correspondiente, será sacrificado de acuerdo a prácticas veterinarias del caso, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles, debiendo realizar estas acciones las dependencias especializadas del Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y sus áreas correspondientes el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza se incorporarán al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Chorrillos.

Tercera.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de Registro de Canes de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como la tasa por el trámite de registro de canes, dentro del cuadro de derechos por costos del procedimiento, así como los demás procedimientos y tasas creadas por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Derogar la Ordenanza Municipal Nro. 047-2003-MDCH.

Segunda.- Encárguese a la Unidad de imagen la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación por necesidad de difusión, conocimiento e información para la comunidad Chorrillana.

Cuarta.- La Comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza al entrar en vigencia para su aplicación total y efectiva, debiendo denunciar las transgresiones, dirigiéndose a la Municipalidad de Chorrillos o a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú en su sector correspondiente, para las acciones pertinentes.

Quinta.- Otorgar un plazo de 90 días para el empadronamiento de todos los canes del distrito en el Registro Municipal de las razas no consideradas potencialmente peligrosas y solo de 30 para las razas consideradas en el Artículo 5.

Sexta.- A fin de preservar el ornato y la salubridad ambiental en las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o canes, será responsable de la limpieza y recojo inmediato de las deposiciones caninas, depositándolas en los tachos públicos o depósitos para basura instalados en la vía pública.

Séptima.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte acciones complementarias a la presente Ordenanza.

Octava.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Ordenanza que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito

ORDENANZA Nº 346-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL CHORRILLOS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 febrero de 2019, el Informe Nº 0213-2019-GODU-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; el Informe Nº 003-2019-UTU-GODU-MDCH emitido por la Unidad de Transporte Urbano; el Informe Nº 039-2019-SGSC-MDCH la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 111-2019-MDCH-GM-UFC de la Unidad de Fiscalización y Control y el Informe Nº 252-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del Artículo 9 de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 18.1 del Artículo 18 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre indica entre las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son

competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el artículo undécimo de la Ordenanza N° 341, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, refiere que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su Artículo 121 que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el Artículo 123 del citado reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;

Que, el Artículo 215 del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;

Que, el Artículo 239 del Reglamento en mención, establece que la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Fiscalización y Control, conforme a lo opinado por la Unidad de Transporte Urbano a través del Informe del visto; puso en conocimiento que ha podido verificar que la mayoría de vías del distrito cercanas a oficinas o centros laborales de entidades particulares y públicas se encuentran saturadas por vehículos de quienes laboran en dichos lugares, los cuales estacionan en lugares no adecuados como puertas de cocheras, en el lado derecho de la vía de un solo sentido, en un lado de la calzada de la vía de doble sentido, en doble fila en vía de un solo sentido, generando congestión, contaminación ambiental, deterioro del ornato, obstrucción del acceso a las propiedades de los vecinos y desorden de la ciudad; proponiendo que se regule el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en las vías locales, estableciendo zonas de estacionamiento permitido y un horario autorizado con tiempo determinado a fin de racionalizar el uso del espacio público por los conductores o propietarios de los vehículos en el distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y los Artículos 39, 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y TIEMPO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto regular el horario y el tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito de Chorrillos, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por los conductores y/o propietarios de los vehículos.

Artículo 2.- DEFINICIONES

2.1. Inspector de Tránsito: Personal de la Subgerencia de Tránsito, encargado de supervisar el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público.

2.2. Inspector de Fiscalización: Personal de la Subgerencia de Fiscalización encargado de realizar acciones de fiscalización e iniciar el procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias.

2.3. Vía local: Vía menor de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes administrada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

TÍTULO II

DE LOS HORARIOS Y EL TIEMPO LÍMITE PARA EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3.- DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS

Los horarios permitidos de estacionamiento en las vías públicas a los que se refiere el artículo 1 son los siguientes:

3.1. Horario ordinario: Consiste en un horario regular de inicio y término para el uso de estacionamientos autorizados en las vías locales que fomente la rotación en su uso.

3.2. El tiempo límite máximo para el uso de estacionamientos públicos en el horario ordinario será de un máximo de cuatro (4) horas, conforme lo establezca el Reglamento.

3.3. Horario extendido: Consiste en un horario de inicio y término para el uso de estacionamientos autorizados en vías locales posterior al término del horario ordinario.

Para el caso del horario extendido, el uso de estacionamientos públicos tendrá un tiempo máximo de diez (10) horas continuas.

Artículo 4.- DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Los estacionamientos públicos autorizados en las vías locales del distrito, deberán señalizarse cumpliendo con lo dispuesto en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC-15.02 y actualizado mediante Resolución Directoral N° 16-2016-MTC-14 y otras normas que resulten aplicables.

La señalización indicará necesariamente el tipo de horario y el tiempo límite asignado a los estacionamientos.

TÍTULO III

DEL USO, FISCALIZACIÓN Y EXCEPCION AL TIEMPO Y USO DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 5.- DEL USO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Los propietarios o conductores de vehículos que utilicen espacios de estacionamiento en las vías locales a que se refiere el artículo 1, se sujetan a lo siguiente:

5.1 En el Horario Ordinario: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el inspector de tránsito emitiendo un distintivo de identificación del estacionamiento, que señalará la fecha y hora en la que se inicia y vence el tiempo de estacionamiento permitido y que será entregado al usuario. La no aceptación por parte del usuario no exime del cumplimiento del tiempo límite de estacionamiento.

5.2 En el Horario Extendido: Luego de estacionar su vehículo, el tiempo será controlado por el inspector de tránsito al inicio del Horario Ordinario una vez culminado el horario extendido.

Artículo 6.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

La Unidad de Fiscalización y Control y la Gerencia de Obras y Desarrollo urbano serán las encargadas de supervisar y controlar el uso y tiempo del estacionamiento, considerando el horario establecido para la respectiva ubicación de los vehículos. El inspector de Fiscalización, está facultado para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de incumplimiento del tiempo o uso del estacionamiento en el horario autorizado. El uso del estacionamiento en las vías que no se encuentren dentro de los alcances de la presente norma, se somete a las restricciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y demás normas de tránsito.

Artículo 7.- EXCEPCIONES AL TIEMPO Y USO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Se encuentran exonerados de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza aquellos conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, que se detallan a continuación:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Asimismo, se encuentran exceptuadas de las disposiciones establecidas en la presente norma, los espacios de estacionamiento reservados para vehículos conducidos por personas con capacidad reducida o que las transporten y que cuenten con la acreditación respectiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento y la Ley N° 28084 - Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las ubicaciones, señalización y demás disposiciones complementarias a la presente Ordenanza referidas a los horarios y espacios para el uso de estacionamiento en vías públicas locales serán determinadas en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Segunda.- INCORPORAR en el RAS - Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 051-MDCH, la siguiente infracción:

1. INFRACCIÓN SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO				
Infracción	Observación	Sanción %JIT	Medida Complementaria	Base Legal
Por estacionar incumpliendo las disposiciones en materia de uso del espacio público	MULTA	20%	Internamiento de vehículo	Artículo Undécimo de la Ordenanza N° 341-MML

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, a la Unidad de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás unidades orgánicas que resulten competentes, realizar la sensibilización de los alcances de la presente ordenanza por un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, y la Unidad de Control y Fiscalización; y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en la página web de la Municipalidad de Chorrillos: (www.munichorrillos.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, será reglamentada en un plazo máximo de 30 días calendarios.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Séptima.- Lo establecido en la presente Ordenanza no se contrapone a las disposiciones establecidas para el cobro de la tasa de parqueo vehicular en el distrito de Chorrillos.

Octava.- DISPONER que mediante el Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía se podrá incorporar otras vías locales de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Registre, comunique, publique y cumpla.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Ordenanza que prohíbe el uso y/o instalación de piscinas portátiles en la vía pública

ORDENANZA Nº 347-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 de febrero de 2019, el Informe Nº 102-2019-MDCH-GM-UFC de la Unidad de Fiscalización y Control e Informe Nº 236-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prohibición de piscinas portátiles en la vía pública.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, de conformidad con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios, entre otros, en materia de salud;

Que, la capacidad sancionadora de los gobiernos locales se encuentra contemplada en el artículo 46 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes; asimismo, se indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, la reincidencia, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el inciso 3.2) del artículo 80 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, en los últimos años se ha venido incrementando el uso de piscinas portátiles entre la población. Estas piscinas por su condición de fácil transporte y armado son ubicadas en el interior de las viviendas; y principalmente en calles y parques adyacentes a estas; ocupando y/u obstruyendo estas vías de uso público; permaneciendo al aire libre por varios días, las mismas que no cuentan con sistemas que permitan la recirculación y aplicación de desinfectante al agua de manera permanente, lo que favorece la posibilidad de que aumente la carga microbiana, parasitaria y viral; Por lo que, se debe señalar que con el uso de las piscinas portátiles (pozas de agua), existen potenciales riesgos de convertirse en focos de infección, generando criaderos de zancudos *Aedes aegypti*, vector de enfermedades (Dengue y Chikunguya), enfermedades oftalmológicas, dermatológicas e infecciosas. Por último, una vez utilizada es vertida a las calles, ocasionando grandes aniegos y acumulación de aguas estancadas, ensuciando

las pistas, veredas y parques, y dañando la infraestructura urbana; su instalación impide el libre tránsito de peatones y vehículos, poniéndose de manifiesto una ocupación indebida de la vía pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 236-2019-GAJ-MDCH, opina que se eleven los actuados al Concejo para su revisión y elaboración de la Ordenanza Municipal que prohíba la instalación de las piscinas portátiles en la vía pública, debiendo contemplarse las medidas restrictivas y coercitivas que se aplicarían;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; asimismo, indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, es de interés público prohibir el uso y/o instalación de piscinas portátiles en la vía pública, en el ámbito de la jurisdicción del distrito, en salvaguarda de la salud de la población y del ornato de la ciudad;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores, con la dispensa de dictamen y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y/O INSTALACIÓN DE PISCINAS PORTÁTILES (POZAS DE AGUA) EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- La presente ordenanza prohíbe el uso y/o instalación, en la vía pública, de piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Unidad de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4.- La Unidad de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad distrital de Chorrillos, aprobado por Ordenanza N° 51-2004-MDCH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero del 2004, la infracción, multa y medida complementaria siguiente:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Usar y/o instalar, en la vía pública, piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.	15% de la UIT	DECOMISO

Artículo 7.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Ordenanza que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito

ORDENANZA Nº 348-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 de febrero de 2019, el Informe Nº 106-2019-MDCH-GM-UFC, de la Unidad de Fiscalización y Control e Informe Nº 246-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos en el Distrito de Chorrillos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2 de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 83 numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la Autoridad Municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques y plazas dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos; hecho que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración,

supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, con Informe N° 106-2019-MDCH-GM-UFC de fecha 19 de febrero de 2019, la Unidad de Fiscalización y Control, considera favorable la emisión de la propuesta en atención al derecho que tienen los vecinos de disfrutar de los espacios públicos;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 246-2019-GAJ-MDCH de fecha 19 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de ordenanza sub materia, tiene como objeto prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de convivencia ciudadana y civismo, a la vez que cada ciudadano tenga la convicción y obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores, con la dispensa de dictamen y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, prohibiéndose en la jurisdicción de Chorrillos, el consumo en la vía pública de cualquier bebida alcohólica, cualquiera sea su presentación y/o preparación, así como también, la prohibición del consumo de las bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

Artículo 2.- La presente ordenanza tiene por finalidad; preservar los espacios públicos: parque, plazas, playas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

Artículo 3.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se entiende por:

3.1. Bebida alcohólica: Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

3.2. Vía Pública: Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las playas, plazas, parques, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

Artículo 4.- Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

4.1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

a) Establecimientos de venta de comidas en general: Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los Restaurantes, Chifas, Cebicherías, Pollerías, entre otros.

b) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno: Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Peñas, Centros Nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, café-teatros, cabarets, videos pubs, Salas de bingo, casinos y demás establecimientos similares.

c) Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.

d) Establecimientos Sociales: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

4.2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local a partir de las 12:00 horas hasta las 23:00 horas:

a) Bodegas y autoservicios: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

b) Supermercados: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.

c) Licorerías: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

Artículo 5.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 4 y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.

b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.

c) Cines.

d) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 4.

Artículo 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Chorrillos:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

c) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

TÍTULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 4 que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

7.1. Solamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local, en el caso de establecimientos de venta de comidas en general, si las mismas se expenden simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención así como de control para limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice dentro de niveles moderados; previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.

7.2. Asimismo no se permitirá en los Establecimientos de Esparcimiento Nocturno o Establecimientos de Hospedaje o Establecimientos Sociales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia Municipal de Funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera de dichos establecimientos.

7.3. Asimismo, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

* La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que se encuentren autorizados a expender.

* La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.

* Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frente del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización municipal.

* En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

Artículo 8.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.

b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.

c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

Artículo 9.- Se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

a) La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de Chorrillos.

b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, a las playas, plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público.

c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.

d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

Artículo 10.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

a) Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.

b) Por permitir el propietario o conductor del Puesto de mercado público, libar licor dentro de dicho lugar.

c) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.

d) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.

e) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

f) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.

g) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.

h) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

i) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.

j) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7.

k) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

l) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

Artículo 12.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones las siguientes Infracciones:

Código	Descripción de la Infracción	Multa en proporción a la UIT Vigente	Medida complementaria
05.1.16	Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en vía pública.	50%	Decomiso
05.1.17	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados	100%	Clausura hasta subsanar la infracción
05.1.18	Por el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.	50%	Clausura temporal por cinco días
05.1.19	Por venta de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.	100%	Clausura Temporal por cinco días.
05.1.20	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.	50%	Retiro / Retención
05.1.21	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.	50%	Retiro / Retención
05.1.22	Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7.	50%	Clausura Temporal por cinco días
05.1.23	Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.	50%	Clausura Temporal por cinco días
05.1.24	Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.	50%	Retiro / Retención
05.1.25	Por dar facilidades para el consumo de licor en la vía pública.	100%	Clausura Temporal por cinco días

Segundo.- Corresponde a la Unidad de Fiscalización y Control con el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y el auxilio de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Quinto.- Establézcase un período de 30 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

Sexto.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Séptimo.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Ordenanza que aprueba el Reglamento General para el desarrollo de eventos en espacios públicos y/o espacios municipales del distrito

ORDENANZA Nº 349-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS: En el Informe Nº 695-2019-SGCyM-MDCH emitido por la Subgerencia de Comercialización y Mercado; Informe Nº 0102-2019-UCP-MDCH emitido por la Unidad de Control Patrimonial e Informe Nº 234-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, indica que “las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público”; que, el literal a) del numeral 2.2 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, define a los Bienes de Dominio Público como “Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley”;

Que, la Subgerencia de Comercialización y Mercados, a través del documento de visto, remitió la propuesta de la presente ordenanza para el Desarrollo de Eventos en Espacios Públicos del distrito de Chorrillos, contando para ello con la opinión favorable de la Unidad de Control Patrimonial; el cual tiene por finalidad activar el uso del espacio público con actividades en beneficio de la comunidad, que respeten al vecino y contribuyan al desarrollo del distrito; preservar la seguridad y orden público, proteger la tranquilidad de los vecinos y transeúntes, las áreas de dominio público que son parte del evento, su entorno y la residencialidad del distrito; conservar y mantener el espacio público

y determinar las áreas del espacio público (plazas, parques, avenidas, calles y vías de cualquier naturaleza) en las cuales se podrá permitir la ocupación temporal de eventos con fines ambientales, culturales, deportivos, etc.;

Que, asimismo la propuesta contempla aquellos eventos permitidos en espacios públicos, tales como: 1) Fiestas infantiles en parques, 2) Ferias y exposiciones 3) Toma de fotografías y/o filmaciones con fines comerciales 4) eventos de naturaleza deportiva realizados en parques, estadios, lozas deportivas, etc.; y 5) Caminatas, carreras, maratones y/u otros con fines deportivos; estableciéndose entre las obligaciones del responsable del evento, su realización cumpliendo las condiciones dispuestas por la Municipalidad, mantener las condiciones de seguridad exigidas, no interrumpir o congestionar las vías del entorno ni perjudicar a los transeúntes y no ocasionar ruidos molestos ni alterar la tranquilidad del vecindario, entre otras;

Que, en atención a ello, se aprecia que los eventos que se desarrollen en los espacios públicos del distrito podrían generar la alteración del mismo, motivo por el cual corresponde emitir un dispositivo legal que regule las condiciones para su realización a fin de velar por su conservación y debido mantenimiento;

Que, estando lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 234-2019-GAJ-MDCH;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del Artículo 9 y del Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O ESPACIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad regular las condiciones, obligaciones y restricciones del uso del espacio público para el desarrollo de eventos con o sin fines de lucro, dirigido a:

a) Activar el uso del espacio público y/o espacios municipales con actividades en beneficio de la comunidad, que respeten al vecino y contribuyan al desarrollo del distrito.

b) Preservar la seguridad y orden público evitando poner en riesgo la integridad de las personas.

c) Proteger la tranquilidad de los vecinos y transeúntes, las áreas de dominio público que son parte del evento y su entorno, así como la residencialidad del distrito.

d) Conservar y mantener el espacio público y/o espacios municipales en buen estado para el uso y disfrute de los vecinos del distrito.

e) Determinar el uso de las áreas del espacio público y/o espacios municipales (plazas, parques, estadios, lozas deportivas, playas, avenidas, calles y vías de cualquier naturaleza), en las cuales la Municipalidad de Chorrillos podrá permitir la ocupación temporal, para eventos con fines comerciales, culturales, deportivos, etc.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, para los eventos con o sin fines comerciales en los espacios públicos.

Artículo 3.- SUJETOS OBLIGADOS A OBTENER OPINIÓN FAVORABLE

Se encuentran obligados a obtener opinión favorable, las personas naturales, jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, que pretendan desarrollar eventos en espacios públicos y/o espacios municipales en el distrito de Chorrillos, previa calificación de los documentos que se presenten al momento de la solicitud. Las actividades y/o eventos organizados por la Municipalidad de Chorrillos no están sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.- RESPONSABILIDAD

El responsable del evento ante la Municipalidad de Chorrillos, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como por las infracciones, daños personales y patrimoniales a terceros o al espacio público.

Artículo 5.- DEFINICIONES

- a) Aforo.- Cantidad máxima de personas que puede albergar un espacio definido.
- b) Carrera Deportiva.- Evento de competencia de velocidad y/o resistencia en un determinado trayecto.
- c) Espacio Público.- Superficie de uso público conformada por zonas de recreación pública (parques, estadios, losas deportivas, playas, plazas, plazuelas) y vías públicas destinadas a la recreación y circulación.
- d) Evento.- Actividad que se realiza en un espacio público de manera esporádica, que tiene repercusiones positivas para la comunidad, con finalidad de tipo académico recreativo, benéfico, cívico, comercial, deportivo, folclórica, religioso, cultura entre otros.
- e) Parque.- Espacio verde dentro de una ciudad o asentamiento urbano que resulta vital desde el punto de vista ecológico para la generación de oxígeno.
- f) Estadio Municipal.- Recinto deportivo que posee terreno de hierba natural y es el más grande de los campos de fútbol.
- g) Losa Deportiva.- campo de superficie de cemento o similares que se utiliza para realizar deporte.
- h) Exposición.- Evento de exhibición que se desarrolla durante períodos cortos, con la finalidad de realizar demostraciones o difusión del tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso, sin venta directa a los visitantes.
- i) Feria.- Evento donde se realizan actividades comerciales que promueven el conocimiento y la venta de un producto o servicio del tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.
- j) Filmaciones y/o Fotografías.- Evento donde se realizan registros de imágenes y/o grabaciones de espacios urbanos.
- k) Interferencia de Vías.- Interrupción o alteración temporal del tránsito de vehículos y peatones, que se produce por la ocupación parcial o total de una vía pública autorizado por el Órgano Competente.
- l) Maratón.- Evento de competencia deportiva o prueba atlética de resistencia en la que los competidores tienen que completar una distancia en el menor tiempo posible.
- m) Facilitador de recreación infantil.- Persona que guía y acompaña a un grupo de niños generando un ambiente de recreación, fomentando el juego y la creatividad en ellos mediante actividades lúdicas como la magia, las manualidades, el arte y similares.
- n) Animador.- Persona o grupo de personas que realizan espectáculos de música, baile y representación artística en eventos y fiestas.

Artículo 6.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS:

1. Regular eventos en espacios públicos del distrito de Chorrillos.
2. Comunicar la opinión favorable respecto de los eventos permitidos en la presente Ordenanza, a través de la Subgerencia de Comercialización y mercado y Subgerencia de Control Urbano.
3. Celebrar convenios de cooperación para la realización de eventos en espacios públicos del distrito.
4. Aprobar el tarifario para el uso de espacios públicos mediante Decreto de Alcaldía.
5. Evaluar las condiciones de seguridad que sean de su competencia, previas y durante al evento.
6. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y otras normas que resulten aplicables.

7. Realizar la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), a través de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, para eventos con aforo de hasta 3,000 personas.

Artículo 7.- OBLIGACIONES GENERALES DEL RESPONSABLE DEL EVENTO

1. Desarrollar el evento en estricto cumplimiento de las condiciones dispuestas por la Municipalidad de Chorrillos.

2. Mantener las condiciones de seguridad exigidas.

3. No interrumpir o congestionar las vías del entorno ni perjudicar a los transeúntes y/o vecinos del distrito.

4. Adoptar las medidas de seguridad externa y de control del orden público respecto del evento.

5. En el caso de Ferias, Exposiciones, Caminatas, Carreras y/o Maratones u otros con fines deportivos, adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los asistentes, según el aforo previsto.

6. Conservar el espacio público en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.

7. Terminado el evento restablecer el flujo de tránsito de peatones y autos.

8. Retirar en el plazo establecido, el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas para el desarrollo del evento.

9. Permitir y brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de fiscalizar la realización del evento.

10. Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la Municipalidad de Chorrillos.

Artículo 8.- PROHIBICIONES AL RESPONSABLE DEL EVENTO

1. Realizar actividades que atenten contra la sana convivencia, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o animal.

2. Utilizar sustancias tóxicas o inflamables en el desarrollo del evento.

3. Contratar y/o permitir el trabajo de menores de edad, salvo en caso cuenten con la autorización expresa de los padres y/o apoderados.

4. Comercializar y/o distribuir y/o usar artículos pirotécnicos.

5. Exceder los decibeles máximos permitidos. En zona residencial 60 dB y en zona comercial 70 dB.

6. Exceder el horario establecido.

7. Comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

8. Instalar elementos de publicidad exterior sin Autorización.

Artículo 9.- EVENTOS PERMITIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE REQUIEREN OPINIÓN FAVORABLE

1. Fiestas infantiles en parques.

2. Toma de fotografías y/o filmaciones con fines comerciales y/o promocionales.

3. Ferias y Exposiciones.

4. Eventos deportivos en estadios, losas deportivas y otros.

5. Caminatas, carreras, maratones y/u otros con fines deportivos

Artículo 10.- CONDICIONES PARA OBTENER OPINIÓN FAVORABLE

10.1. PARA FIESTAS INFANTILES EN PARQUES.

1. Declaración Jurada de ser vecino residente del Distrito de Chorrillos (persona natural) debiendo acreditar vivir en una radio máximo de 500 metros de distancia del parque que se requiere su uso.

2. El horario permitido para el desarrollo del evento, será entre 08:00 y las 19:00 horas, de lunes a domingo.

3. El pedido deberá presentarse con siete (07) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos, dirección, número de DNI, número de contribuyente (si no es el propietario deberá presentar el contrato de arrendamiento o recibo de servicios), teléfonos (celular o fijo) y correo electrónico del responsable del evento; así como señalar la ubicación dentro del parque donde se realizará el evento.

4. Deberá presentar Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar el parque, dejarlo en las mismas condiciones en las que lo encontró y cumplir con todo lo señalado en el presente artículo.

5. Obligaciones del responsable del evento:

a. Instalar como mínimo un (01) baño portátil

b. No utilizar juegos mecánicos, piscinas, lanza confeti o pica pica o similares

c. No utilizar y/o exhibir animales

d. Se permite un equipo de sonido portátil siempre que se respete los decibeles máximos permitidos. En zona residencia 60 dB y en zona comercial 70 dB.

e. Instalar el mobiliario y/o las estructuras temporales (mesas, sillas, toldo y/o similares) el mismo día del evento a partir de las 08:00 horas.

f. Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, todo y/o similares) el mismo día al término del evento.

g. No comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

h. No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

6. Se permitirá un facilitador (a) de recreación infantil.

10.2. TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PROMOCIONALES.

1. El horario permitido para el desarrollo del evento será entre 08:00 y 23:00 horas de lunes a domingo en general, solo en Zonificación CM - Comercio Metropolitano, con restricción en caso de entorno residencial.

2. En el caso de Instituciones Culturales y Estudiantes se deberá adjuntar carta de presentación de la Institución.

3. El pedido deberá presentarse con siete (7) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica, acreditando copia simple, dirección, teléfono, número de DNI y correo electrónico del responsable.

4. Asimismo, deberá presentar:

a. Memoria descriptiva que indique la finalidad del evento, número de personas que congregará, fecha, hora de inicio y término, y el lugar exacto donde se desarrollará graficado en croquis de ubicación.

b. Declaración jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque, mobiliario urbano y/o espacios públicos, y dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

c. Autorización de Interferencia de vías emitidas por la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana, según corresponda.

5. Obligaciones del responsable del evento:

a. Respetar los decibeles máximos permitidos. En zona residencial 60 dB y en zona comercial 70 dB.

b. Retirar los equipos, mobiliarios y/o las estructuras temporales instaladas, el mismo día al término del evento.

c. No utilizar equipo de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos y/o similares, que superen los decibeles máximos permitidos.

d. No utilizar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

e. No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

6. No se permite el desarrollo de toma de fotografías y/o filmaciones con fines comerciales en la Zona Monumental.

10.3. PARA FERIAS y/o EXPOSICIONES EN PARQUES, ESTADIOS Y/O LOZAS DEPORTIVAS.

1. Solo podrán desarrollarse en los espacios públicos con áreas de pavimento rígido. De realizarse en un parque, solo se podrán desarrollar en las áreas de pavimento rígido de los Parques, quedando prohibido utilizar las áreas verdes.

2. Excepcionalmente se podrán desarrollar en otros espacios públicos, estando sujeto a evaluación y obligaciones de carácter técnico que se dispongan; no permitiéndose en ningún caso el desarrollo de ferias y/o exposiciones en la Zona Monumental.

3. El horario permitido para el desarrollo del evento será desde las 10:00 hasta las 21.00 horas, de lunes a domingo.

4. Se podrán realizar hasta por cinco (05) días calendarios continuos; renovables previa evaluación.

5. El pedido deberá presentarse con siete (07) días hábiles de anticipación al evento, señalando nombres y apellidos completos de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica, acreditando poder simple, dirección, teléfono, número de DNI, correo electrónico.

6. Asimismo, deberá presentar:

a. Memoria descriptiva que indique la ubicación del evento dentro del parque, número de personas que congregará el evento, fecha, hora de inicio y término, el producto que se exhibirá, el lugar exacto donde se desarrollará dentro del parque, graficándolo en croquis de ubicación.

b. Contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al evento que deberá describir las características del servicio de acuerdo al aforo previsto.

c. Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los participantes y asistentes, según el aforo previsto.

d. Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque y el mobiliario urbano, y dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

e. Declaración Jurada de responsabilidad ante cualquier incidente y/o daño ocasionado por el desarrollo del evento.

f. Autorización de Interferencia de vías emitida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

7. Obligaciones del responsable del evento:

a. Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), para eventos con aforo de hasta 3,000 personas; o ante la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para eventos con aforo mayor a 3,000 personas.

b. Comunicar oportunamente sobre el evento a la Gobernación de Chorrillos, a la Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c. Instalar como mínimo dos (02) baños portátiles.

d. Utilizar equipos de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos y/o similares, respetando los decibeles máximos permitidos: En zona residencial 60 dB y en zona comercial 70 dB.

e. No exhibir animales.

f. No utilizar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

g. No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

h. Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, toldos y/o similares), el mismo día al término del evento.

10.4. CAMINATAS, CARRERAS Y/O MARATONES U OTROS CON FINES DEPORTIVOS

1. Las rutas y/o recorridos deberán comprender de preferencia vías principales, siendo recomendable como punto de salida y llegada el Parque Andrés Avelino Cáceres y/o vías metropolitanas con entorno de zonificación comercial.

2. Excepcionalmente se podrán desarrollar en otros espacios públicos, estando sujeto a evaluación y obligaciones de carácter técnico que se dispongan.

3. Solo se podrá instalar estructuras en las áreas de pavimento rígido existentes de los espacios públicos, estando prohibido la utilización de áreas verdes.

4. El horario permitido para el desarrollo del evento, será los días sábados y domingos, en un tiempo máximo de 5 horas.

5. El pedido deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica, acreditando poder simple, dirección, teléfono, número de DNI, correo electrónico.

6. Asimismo, deberá presentar:

a. Memoria descriptiva del evento, donde se indique el número de personas que congregará el evento, fecha, hora de inicio y término, recorrido graficado en croquis, donde de ser el caso, se indique los puntos de hidratación, punto de entrega de Kit, carpa de atención médica o similar, arco de partida, punto de llegada, estrado de premiación o similares y mallas de cerco perimétrico y cualquier otro tipo de equipamiento relacionado al evento.

b. Contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al evento, que deberá describir las características del servicio de acuerdo al aforo previsto.

c. Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los participantes y asistentes, según el aforo previsto.

d. Autorización de Interferencia de vías emitida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e. Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque y el mobiliario urbano, y dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

f. Declaración Jurada de responsabilidad ante cualquier incidente y/o daño ocasionado por el desarrollo del evento.

7. Obligaciones del responsable del evento:

a. Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), para eventos con aforo de hasta 3,000 personas; o ante la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para eventos con aforo mayor a 3,000 personas.

b. Comunicar oportunamente sobre el evento a la Gobernación de Chorrillos, a la Policía Nacional del Perú y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c. Respetar los decibeles máximos permitidos: En zona residencial de 60 dB y en zona comercial 70 dB.

d. Instalar un (01) baño portátil por cada cincuenta (50) personas que participen.

e. La instalación del equipamiento deberá realizarse como máximo 48 horas antes del inicio del evento.

f. Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, puntos de hidratación, punto de entrega de kit, carpa de atención médica o similar, arco de partida, punto de llegada, estrado de premiación o similares, mallas de cerco perimétrico y/o similares), el mismo día al término del evento.

g. No utilizar equipos de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos, espectáculos con artistas o disc-jockey a lo largo de la ruta y/o recorrido. Solo podrá permitirse estos, en el punto de partida, de llegada y/o estrado de premiación o similares, respetando los decibeles máximos permitidos.

h. Contar con al menos una (01) ambulancia, unidad paramédica y/o unidad de bomberos a fin de velar por la salud física ante cualquier eventualidad que pudiera sufrir alguno de los asistentes al evento.

i. Garantizar las zonas de evacuación y accesibilidad a los vehículos de emergencia.

j. Facilitar el ingreso y/o salida de los propietarios o residentes de las zonas circundantes al evento.

k. No usar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

l. No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

m. No se permite el desarrollo de este tipo de evento en la Zona Monumental del distrito de Chorrillos.

Artículo 11.- DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

Las Gerencias u Oficinas de la Municipalidad de Chorrillos, cuyas funciones impliquen acciones o actividades sobre los espacios públicos del distrito de Chorrillos, deberán proporcionar a la Subgerencia de Comercialización y Mercado y a la Subgerencia de Control Urbano, la programación de sus actividades, a efectos de atender los pedidos que se presenten en el marco de la presente Ordenanza. Según la naturaleza y envergadura del evento, la Subgerencia de Comercialización y Mercado solicitará la opinión técnica del área competente; respecto a la factibilidad del mismo acorde a la política de sostenibilidad, cultural y/o deportiva local, así como sobre las rutas y/o recorridos propuestos.

Artículo 12.- EVENTOS PERMITIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE NO REQUIEREN OPINIÓN FAVORABLE

1. Eventos benéficos: colectas en vía pública organizadas por instituciones constituidas legalmente, sin fines de lucro.

2. Eventos Escolares: Paseo de antorchas, Desfiles, Izamientos de Bandera y Eventos Religiosos (Procesiones), a desarrollarse en el entorno inmediato del predio que ocupan.

3. El responsable del evento deberá comunicar por escrito a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, adjuntando Memoria descriptiva que indique la finalidad del evento, número de personas que congregará, fecha, hora de inicio y término, y el lugar exacto donde se desarrollará graficado en croquis de ubicación. Asimismo, deberá adjuntar:

a. Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes, mobiliario urbano y/o espacios públicos, y dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

b. Declaración Jurada de responsabilidad ante cualquier incidente y/o daño ocasionado por el desarrollo del evento.

4. En caso de interrupción temporal del tránsito de vehículos y peatones, deberán contar con la Autorización de Interferencia de Vías emitida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

5. Obligaciones del responsable del evento:

a. Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), para eventos con aforo de hasta 3,000 personas; o ante la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para eventos con aforo mayor a 3,000 personas.

b. Comunicar oportunamente sobre el evento a la Gobernación de Chorrillos, a la Policía Nacional del Perú y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c. Respetar los decibeles máximos permitidos. En zona residencial de 60 dB y en zona comercial 70 dB.

d. No utilizar equipos de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos, espectáculos con artistas o disc-jockey, bandas.

e. Para el caso de eventos escolares, contar con al menos una (01) ambulancia, unidad paramédica y/o unidad de bomberos a fin de velar por la salud física ante cualquier eventualidad que pudiera sufrir alguno de los asistentes al evento.

f. No usar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

g. No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

6. No se permite el desarrollo de los eventos antes mencionados en la Zona Monumental.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13.- Recaudación de los derechos de trámite

El monto de los derechos de trámite pagados por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, constituye recursos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y serán determinados conforme a la normatividad vigente de la materia y lo consignado en el TUPA de la Institución.

Artículo 14.- Autorizaciones de carácter social

Para acceder a una autorización especial por trato social, el expediente deberá ser derivado a la Subgerencia de Comercialización y Mercados, para evaluación y posterior Autorización correspondiente, sin contravenir lo regulado en el Tupa de la Municipalidad de Chorrillos.

DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones

Las infracciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones dadas en la presente Ordenanza, serán tipificadas en el Reglamento, disponiéndose su inclusión en el Reglamento de aplicación de Sanciones - RAS, de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos y en el Portal del Estado Peruano.

Tercera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización y Mercado y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Ordenanza que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público y la utilización de vehículos motorizados para realizar competencia ilegal en la zona de playa y dentro de todo el distrito

ORDENANZA Nº 350-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Febrero de 2019;

VISTOS: El Informe Nº 0186-2019-GODU-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo urbano; el Informe Nº 001-2019-UTU-GODU-MDCH emitido por la Unidad de Transporte urbano, e Informe Nº 237-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nº 27181, señala que las Municipalidades Distritales ejercen competencia, en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Artículo 1 de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley Nº 27189 concordado con el Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Asimismo, en su Artículo 2 considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, solo a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual en su Artículo 2 define el Vehículo Automotor Menor, como: "Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares)";

Que, por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual en su Artículo 3 numeral 3.2) define como Municipalidad Distrital Competente: “La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial”;

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1216 - Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, señala: “Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú”;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa”.

Que, mediante Informe N° 0186-2019-GODU-MDCH del 14 de febrero de 2019, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza submateria, el cual presenta como objetivo esencial prohibir el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público dentro del Distrito de Chorrillos, refiriendo sobre el alto índice de inseguridad ciudadana en donde se utilizan motocicletas, para la comisión de actos delictivos. Asimismo, señala que al haberse observado el incremento de motocicletas realizando servicio de transporte público y realizan Competencia ilegal en la zona de la plaza, unidades que no son aptas para el desarrollo de dicha actividad, por ser inseguras y de poner en riesgo la vida e integridad de los vecinos y/o usuarios, se torna necesaria la emisión de la Ordenanza propuesta, a efectos de poder tener un mejor control de las motocicletas que circulen por el distrito, fiscalizándolas cuando se advierta que se encuentren desarrollando actividades económicas no autorizadas que pongan en riesgo la seguridad pública;

Que, con Informe N° 001-2019-UTU-GODU-MDCH del 14 de febrero de 2019, la Unidad de Transporte Urbano opina favorablemente por la emisión de la propuesta de Ordenanza submateria, señalando que el transporte de pasajeros en motos no reviste las condiciones mínimas de seguridad que se requieren para la prestación de este servicio, siendo que inclusive con la intención de hacer sus recorridos en el menor tiempo posible, conducen de manera temeraria, sorteando vehículos efectuando adelantamientos, circulando por vías no autorizadas, veredas, en sentido contrario, etc., tornándose en un transporte peligroso e inseguro, que atenta contra la seguridad de las personas, remitiendo con ello el presente proyecto de ordenanza, davideñamente sustentando con sus especificaciones técnicas señalando que se ha advertido en nuestro distrito, la utilización de motocicletas como vehículo para el servicio de transporte público, actividad económica no autorizada, que además de resultar insegura para los ciudadanos, pone en riesgo su vida e integridad física, al no contar dichas unidades para la realización del referido servicio, con las condiciones mínimas de seguridad que se requiere para el traslado de personas. Precisa además que, conforme a la normativa vigente, la motocicleta es considerada como vehículo automotor menor, no encontrándose dentro del rubro de los vehículos automotores aptos para prestar el servicio especial de pasajeros;

Que, con Informe N° 237-2019-GAJ-MDCH del 19 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el proyecto de Ordenanza cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme sus facultades;

Estando al Informe N° 0186-2019/GODU-MDCH de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; Informe N° 001-2019-UTU-GODU-MDCH de la Unidad de Transporte Urbano y el Informe N° 237-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 incisos 8) y 9) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE MOTOCICLETAS COMO VEHÍCULO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LA UTILIZACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS PARA REALIZAR COMPETENCIA ILEGAL EN LA ZONA DE PLAYA Y DENTRO DE TODO EL DISTRITO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objetivo

1. Prohibir el uso de motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Chorrillos.

2. Prohibir el uso de las motocicletas como vehículos para realizar competencia ilegal en la vía pública en la zona de playas y en todo el distrito de Chorrillos.

3. Identificar y sancionar al conductor que realice el servicio de transporte público en motocicletas, infringiendo la normatividad vigente, alterando el orden e incrementado el tráfico en las vías y espacios públicos del distrito.

Artículo 2.- Finalidad

Salvaguardar la vida e integridad física de los vecinos frente al riesgo de accidentes que se puedan ocasionar por el uso ilegal e inadecuado de motocicletas en el distrito, fortaleciendo la seguridad ciudadana dentro del distrito, asegurando su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones que pudieran cometerse con ese tipo de vehículo automotor menor, garantizando la protección de las personas e impidiendo el desarrollo de actividades económicas no autorizadas dentro del Distrito de Chorrillos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Están sujetas a la aplicación de la presente ordenanza las personas naturales y/o jurídicas, que realicen actividades económicas y competencia ilegal utilizando motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Chorrillos.

Artículo 4.- Definición

Motocicleta.- Es un vehículo de dos ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad de Fiscalización y Control, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, será el área encargada de realizar la fiscalización, control y aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, a aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones contenidas en esta norma.

La Subgerencia de Transporte y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, apoyarán a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en los operativos y acciones que se programen para el logro de los fines de la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- Incorporar a la Ordenanza N° 051-MDCH "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza y quedan redactadas de la forma siguiente:

INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
------------	-------	-----------------------

Por realizar actividad económica de prestación de servicio de transporte público en motocicleta.	20 %	Internamiento
Por realizar de competencia ilegal en la zona de la playa y/o todo el distrito.	20%	Internamiento

Artículo 7.- El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 051-MDCH, "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la corporación (www.munichorrillos.gob.pe) a la Subgerencia de Informática.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Aprueban Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 351-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

VISTOS: El Informe N° 0133-2019-GODU-MDCH emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; el Informe N° 109-2019-MDCH-GM-UFC de la Unidad de Fiscalización y Control e Informe N° 248-2019-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley 30305 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del Artículo 9 de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y los Artículos 39, 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TÍTULO I

CAPITULO I

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales y/o colectivas.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad, ocasione molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud. De preferencia, toda evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un Decibelímetro en ambientes exteriores y con un Sonómetro para interiores, los mismos que estarán debidamente calibrados por INDECOPI, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales; de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el párrafo precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo del distrito, con destino o salida hacia o desde los aeródromos de la capital; los mismos que se encuentran regulados por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

TÍTULO II

CAPITULO I:

Artículo 2.- Del Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Chorrillos y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

Artículo 3.- De las Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

a) Acústica: Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.

b) Contaminación sonora: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

c) Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

d) Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

e) Sonómetro.- Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.

f) Emisión: Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.

g) Inmisión: Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

h) Ruido: Todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

i) Ruido nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

j) Ruido continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).

k) Ruido de fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

l) Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

m) Zona mixta: Área donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

n) Zona de protección especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

o) Zona residencial: Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

p) Fuente Fija.- Fuente de contaminación ambiental originada por ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.

q) Fuente Móvil.- Fuente de contaminación ambiental originada por ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplaza.

r) Límites máximos permisibles.- Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un afluente o una emisión que al ser excedido, causa o puede causar un daño a la salud, al bienestar humano y al ambiente, su cumplimiento es exigible legalmente, dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

Artículo 4.- De los Niveles Máximos Permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:01 a 22:00hrs.	De 22:01 a 07:00 hrs.
Ruido permanente o eventual	Zona de protección especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	60 Decibeles

Queda prohibida en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora, lugar o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

Artículo 5.- Toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier local, vivienda, establecimiento industrial o de cualquier otra naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos, debiendo en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos en el Artículo 4 de la presente norma.

Artículo 6.- Los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realicen todo tipo de reuniones o fiestas sea en lugares públicos o privados, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario señalados en la presente norma.

Artículo 7.- Los propietarios y/o conductores de los vehículos motorizados y no motorizados, están obligados a tomar las medidas necesarias para evitar producir ruidos nocivos o molestos dentro de las zonas residenciales, debiendo adecuar su funcionamiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la presente Ordenanza. El ruido en el interior de los vehículos de servicio público o particulares originado por el equipo de sonido, así como el funcionamiento del motor no excederá de 60dB (A).

Artículo 8.- En el caso de establecimientos industriales y comerciales las medidas de protección deberán estar orientadas a evitar tanto que las personas que deben permanecer en su interior, como el vecindario, sufran daños por ruidos nocivos o molestos. Para el caso de los trabajadores expuestos a ruidos, también serán de aplicación las normas de seguridad e higiene industrial del Sector Salud.

Artículo 9.- Las personas que tengan sistemas de alarmas en sus predios y/o vehículos tomarán las medidas de prevención necesarias para que no se activen sin razón alguna, en tal caso, deberán ser desconectadas inmediatamente para que el ruido no continúe causando molestias al vecindario.

Artículo 10.- Las tiendas musicales y salas de demostración de equipos de sonido, deberán contar con un espacio adecuadamente aislado acústicamente o con protectores auditivos, evitando que los ruidos allí generados lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Los equipos, grupos electrógenos y motores estacionarios que operan en zonas residenciales y comerciales deberán ser compatibles y acordes con la necesidad del servicio debiendo utilizar obligatoriamente dispositivos acústicos, así como estar ubicados en lugares adecuados, que atenúen el ruido capaz de producir molestias o ser nocivo.

Artículo 12.- Los propietarios de animales domésticos, están en la obligación de evitar que produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de terceros.

Artículo 13.- La Municipalidad de Chorrillos con motivo de celebraciones extraordinarias y tradicionales, podría suspender temporalmente el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los Artículos 9 y 10 de la presente norma.

Artículo 14.- Se exceptúan de la presente Ordenanza las situaciones de emergencia, que deben advertir el peligro con emisiones de sonido durante el tiempo y niveles de presión sonora estrictamente necesarias para su advertencia.

TÍTULO III

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo 15.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 16.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Subgerencia de Obras Privadas y la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados de la Municipalidad, así como las de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

TÍTULO IV

CONDICIONES ACUSTICAS PARTICULARES EN EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

Artículo 17.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento, tales como: cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; así como en los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos, talleres de confección y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpintería metálica y de madera y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 65 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los centros educativos del distrito, sean públicos o privados, deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, tratando de evitar el uso indiscriminado de silbatos, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos o nocivos, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

Artículo 18.- Excepciones

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son vehículos oficiales las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similar y por un periodo determinado.

TÍTULO V

DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 19.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238, 240, Inc. 5) y 255. Además de los conductores son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido nocivo o molesto, todo aquel que aún no ha alcanzado los niveles señalados en los artículos 3 y 6, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Chorrillos, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TÍTULO VI

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

Artículo 20.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad de Chorrillos;

b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y con adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias;

c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la contaminación ambiental con polvos de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, rociado de agua u otros medio físicos efectivos.

Artículo 21.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que pueda causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas, por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior;

b) Desde las 23:00 hrs. y hasta las 06:30 hrs, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas que transiten o se encuentren estacionadas, frente a casas habitaciones; así como música, canciones y algarabía, ya sea que los ejecutantes sean estacionarios, transeúntes o en vehículos;

c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños personales, entre los que encontramos a los gritos propinados por contribuyentes, falta respecto al funcionario público en ejercicio de sus funciones;

d) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año;

e) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad;

f) A producir ruidos molestos por los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros;

g) En el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, queda prohibido el uso de claxon u otro medio sonoro, que exceda el nivel permisible para dichas zonas; para ello, estas instituciones deberán tener la señalización respectiva de prohibición de ruido.

h) El uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.

i) Proferir en voz alta (gritos, insultos y otros) en la entidad pública (Municipalidad de Chorrillos).

Artículo 22.- Las personas dedicadas a la crianza o tenencia de mascotas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza N° 345-2019-MDCH, y los límites de ruidos permisibles establecidos en la presente Ordenanza, para no perjudicar la tranquilidad y el bienestar de terceros.

Artículo 23.- Las ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los

niveles permisibles; tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas.

Artículo 24.- La Municipalidad podrá suspender, temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Decreto de Alcaldía, por aniversario patrio, celebraciones tradicionales u otra ocasión especial.

TITULO VII

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 25.- La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales de la Unidad de Fiscalización y Control, la Subgerencia de Participación Vecinal, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, en lo que les compete; para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, de conformidad a las disposiciones vigentes. Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día. El personal de la Unidad de Control Urbano o Serenazgo de turno, acudirá ante la queja de un Vecino o Delegado de Junta Vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- La autoridad municipal, una vez verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido en primera instancia y al decomiso de la mercadería en segunda instancia, además de remitir todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal para que se tome las acciones por desacato a la norma municipal.

Artículo 27.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con las multas siguientes:

Código	Infracción	Multa % UIT	Medida Complementaria
8.1.35	Producir ruidos nocivos, molestos y/o vibraciones sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o fuente móvil que exceda los límites permitidos según zonificación y horario respectivo.	50 %	Clausura/ Paralización
8.1.36	Producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de altoparlantes, equipo de sonido o grupo electrógeno.	50 %	En caso de locales comerciales clausura temporal por cinco días
8.1.37	Producir ruidos nocivos y/o molestos, en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares o zonas ecológicas.	50 %	En caso de locales comerciales clausura temporal por cinco días
8.1.38	Producir ruidos nocivos y/o molestos, por el uso de Sistemas de Alarmas sin razón alguna, no siendo desconectados de manera inmediata.	25%	En caso de locales comerciales clausura temporal por cinco días
8.1.39	Permitir que sus animales produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos.	50%	

8.1.40	Producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de megáfono, bocinas de triciclos (informal).	25%	Retiro/retención
8.1.41	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	25%	En caso de locales comerciales clausura temporal por cinco días / paralización
8.1.42	Producir ruidos nocivos o molestos por el uso de bocinas, escapes libres y/o alarmas vehiculares:		
	* Taxis, Automóviles, ómnibus, Camionetas, Combis o similares.	50%	
	* Camiones o Vehículos de Carga Pesada.	100%	
	* Mototaxi.	25%	

TÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

Artículo 28.- La Unidad de Fiscalización y Control será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chorrillos, aprobado por la Ordenanza N° 051-MDCH, las infracciones descritas en el artículo 27.

Segunda.- Encárguese la difusión de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Participación Vecinal, la Subgerencia de Comercialización y Mercado, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad de Chorrillos.

Tercera.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

Cuarta.- Encargar a las Unidades Orgánicas responsables, la gestión de la adquisición de los equipos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta: Deróguese cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Aprueban Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 352-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL CHORRILLOS,

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 de febrero de 2019, el Informe N° 040-2019-SGSC-MDCH emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 110-2019-MDCH-GM-UFC de la Unidad de Fiscalización y Control e Informe N° 250-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley 30305 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a su vez el Artículo 85 de la Ley N° 27972 determina como función específica exclusiva de las municipalidades distritales establecer políticas en materia de seguridad ciudadana para brindar a los vecinos del distrito orden, solidaridad y paz;

Que, de conformidad a los Artículos 74, 194 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9, numeral 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto a las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades.

Que, el Artículo 2 de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933 modificado por el Decreto Legislativo N° 1454, define la Seguridad Ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios; Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, el Decreto Legislativo N° 1218 tiene como objetivo regular el uso de cámaras de video vigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante el Informe N° 040-2019-SGSC-MDCH, emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, presenta el proyecto de "Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar Sistemas de Cámaras de Seguridad o Video vigilancia en los Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Chorrillos", recomendando que la instalación de cámaras en los establecimientos comerciales, proporciona mayor control de los acontecimientos delictivos que susciten en el distrito, asimismo pueden ayudar a identificar e investigar y sancionar los delitos, que permitan afrontar el problema de la inseguridad ciudadana.

Que, en tal sentido resulta necesario establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales del distrito de Chorrillos, con la finalidad de proporcionar

medidas de seguridad y de protección a la vida y a la integridad física de los propietarios de estos establecimientos y de los usuarios que acuden a los mismos;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 9, numeral 8), 39) y 40) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios que tengan licencia de funcionamiento ubicados en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a estos establecimientos.

Artículo 2.- EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA es un sistema comprendido por la cámara de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y grabación de imágenes.

Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.- Las personas naturales y/o jurídicas que conducen establecimientos comerciales que cuenten con un aforo de 50 personas o más, están obligadas a instalar un sistema de video vigilancia en sus locales comerciales, debiendo tener este sistema de seguridad una capacidad de grabación no menor a 48 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por las cámaras hasta por quince (15) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean requeridas.

Artículo 4.- RECONOCIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.- Los establecimientos comerciales señalados en el artículo anterior, contarán con un documento de aprobación municipal que los reconocerá como "LOCAL VIDEOVIGILADO". La aprobación se otorgará previa evaluación técnica de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y emitida por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y tendrá una vigencia de 12 meses, renovables.

Artículo 5.- PLAZOS PARA LA ADECUACIÓN.- Los titulares de los establecimientos comerciales tienen un plazo de noventa (90) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Las cámaras de video vigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3 de la presente ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo certificado Municipal y un stickers que los distinga como lugares seguros. El reconocido señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Unidad de Fiscalización y Control de la información, licencias y control.

Artículo 8.- SANCIONES.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad distrital de Chorrillos, lo siguiente

Infracción	%JIT	Medida Complementaria
Por no implementar en el establecimiento un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 45 días.	50%	Clausura Temporal
Por no mantener operativo y conservado el sistema de video vigilancia instalado en el local.	30%	Clausura Temporal
Por no renovar la autorización municipal de Local Video-Vigilado	30%	Clausura Temporal

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en caso sea necesario.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta.- DÉJESE sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPONER que el texto de la presente Ordenanza sea publicado en la página web del portal institucional, de acuerdo a Ley.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

Aprueban Ordenanza que regula el horario de carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, centros de abastos, así como de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA Nº 353-2019-MDCH

Chorrillos, 22 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

VISTOS: el Informe Nº 0185-2019/GODU-MDCH emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; el Informe Nº 002-2019-UTU-GODU-MDCH emitido por la Unidad de Transporte Urbano e Informe Nº 249-2019-GAJ-MDCH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la constitución política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley Nro. 30305, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Consejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200 inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el Artículo 83 inciso 3 numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las funciones específicas exclusivas para controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas provisionales;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 1682-MML de fecha 20 de marzo de 2013 publicada el 14 de abril del mismo año en concordancia con la Resolución Jefatura Nº 0001-004-0003704, regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancía en la provincia de Lima Metropolitana, la cual constituye el marco al que debe adecuarse la ordenanza que se propone;

Que, el numeral 1) del Artículo 10 de la Ley Nº 27972, establece que es una atribución de los regidores, proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-UTU-GODU-MDCH emitido por la Unidad de Transporte Urbano, luego del análisis al proyecto en mención, a efectos de adecuar el horario propuesto en el proyecto de ordenanza y precisa que deberá observarse lo dispuesto en la Ordenanza N° 1682-MML, Ordenanza marco que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana; por lo que considera viable el citado proyecto de ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 249-2019-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente aprobar la propuesta de ordenanza que Regula el Horario de Abastecimiento de Carga y Descarga de mercadería en Establecimientos Comerciales, centros de abastos, así como de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares en obras civiles del distrito; sin embargo, recomienda agregar al expediente el Informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control respecto al Reglamento Administrativo de Sanciones que propone el citado proyecto de ordenanza;

Que, por lo expuesto y de la revisión del presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que este tiene como fin regular el ordenamiento de las actividades referidas al acopio, carga y/o descarga y distribución de mercancías en establecimientos comerciales, así como de materiales, accesorios, acabados y/o similares en las obras civiles, lo cual permitirá en conjunto con las acciones de control y fiscalización, mayor fluidez en el desplazamiento de vehículos por las arterias del distrito;

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de sus facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS DE ABASTOS, ASÍ COMO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN OBRAS CIVILES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, siendo de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas o privadas, que realicen actividades relacionadas al acopio, carga y descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, así como en obras civiles en propiedad privada o pública.

Artículo 2.- Objetivo.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del ordenamiento de las actividades referidas a la carga y/o descarga y distribución de mercadería en establecimientos comerciales, así como de materiales, accesorios, acabados y/o similares en las obras civiles.

Artículo 3.- Definiciones.

a) Carga y descarga: acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote, o viceversa.

b) Mercadería: cualquier tipo de producto, bien o servicio que es posible de ser comprado o vendido.

c) Materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares: aquellos elementos o cuerpos que integran las obras de edificación, cualquiera sea su naturaleza, composición y forma, de tal manera que cumplan con los requisitos mínimos para tal fin.

d) Establecimiento comercial: Es aquel lugar, debidamente autorizado por la Municipalidad, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.

e) Obra civil: Lugar donde se realiza una edificación, construcción u obra.

f) Vehículos de transporte de Carga y Descarga: Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productos, materiales o bienes de un lugar a otro.

g) Área de recepción de mercadería: Espacio físico o lugar habilitado dentro del estacionamiento comercial donde se ubican los vehículos de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CENTROS DE ABASTOS

Artículo 4.- Horario para carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales.

El horario para la carga y descarga de mercadería en establecimiento comercial, mediante uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, estará sujeto a la habilitación de un área de recepción de mercadería dentro del área comercial debidamente autorizado, para ello tenemos lo siguiente:

a) Establecimientos comerciales que cuenten con áreas de recepción de mercadería (centros comerciales y supermercados): desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

b) Establecimientos comerciales que no tienen área de recepción de mercadería:

b.1. En mercados y galerías, desde las 05:00 horas hasta las 09:00 horas.

b.2. Minimarkets, bodegas y similares, desde las 09:00 horas las 15:00 horas.

b.3. En restaurantes y similares, desde las 09:00 horas hasta las 15:00 horas.

Artículo 5.- Horario de carga y descarga de mercadería de centros de abastos.

El horario para la carga y descarga de mercadería en centros de abastos, mediante uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, estará sujeto a la habilitación de un área de recepción de mercadería dentro del área comercial debidamente autorizado, para este caso el horario será desde las 12:00 horas hasta las 16:30 horas del día siguiente, todos los días, incluidos sábados y domingos.

Artículo 6.- Horario de carga y descarga de gas licuado de petróleo a granel y envasado, tanques estacionarios de gas y estación de servicios (grifos) y/o gasocentros.

a) Para los establecimientos que expenden Gas Licuado de Petróleo a Granel y Envasado, el horario de carga y descarga será desde 10:00 horas hasta las 16:00 horas.

b) En los casos de abastecimiento de Tanques Estacionarios de Gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso doméstico, el horario será nocturno, desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente.

c) Los establecimientos que desarrollen el giro de Estaciones de Servicio (Grifo) y/o Gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles, líquidos o gaseosos, exclusivamente para uso automotor. El horario será desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas.

Artículo 7.- Condiciones para la carga y descarga de mercadería.

En los supuestos señalados en los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar estrictamente las siguientes normas:

a) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera del horario establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) Descargar al interior del establecimiento comercial, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y cuando las características de acceso de las vías permita.

c) En caso de contar con áreas de recepción de mercadería, deberá efectuarse estrictamente en dicha área en el horario establecido en el horario establecido en el Artículo 5.

d) Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.

- e) Evitar la generación de ruidos o molestias durante la realización de las actividades.
- f) No causar daño a la vía pública; en caso de incumplimiento, serán responsables el conductor del vehículo y el titular del establecimiento comercial.
- g) Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.
- h) Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un área de recepción de mercadería, encontrándose prohibido el estacionamiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad.
- i) Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES

Artículo 8.- Horario para carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.

La carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública, que se ejecuten en el distrito de la Chorrillos, se efectuarán en el siguiente horario:

- a) De lunes a viernes desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas y sábados desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas.

Queda terminantemente prohibido efectuar dicha actividad fuera del referido horario y/o los domingos y feriados.

Asimismo, durante la carga y descarga, deberá de garantizarse la conservación del orden, señalización y seguridad en la vía pública a efectos de no perturbar la tranquilidad de los vecinos residentes en el distrito de la Chorrillos.

Artículo 9.- Condiciones para la carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.

El titular del establecimiento, a nombre de quien se emitió la Licencia de Edificación, será responsable de cumplimiento de las siguientes condiciones para las actividades de carga y descarga de materiales de construcción accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras civiles, en propiedad privada o pública:

- a) No utilizar la vía pública, en caso se cuente con área dentro del lote para las faenas de acopio de materiales de construcción, accesorios, acabados y similares.
- b) No interrumpir el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.
- c) Realizar actividades, solo el frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada; encontrándose prohibido el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo, para lo cual el titular de la obra deberá de coordinar con sus proveedores el horario adecuado, dentro del rango establecido en la presente ordenanza, a efectos de no obstruir el ingreso a los colindantes.
- d) Efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, siempre que no interrumpa el libre tránsito peatonal y vehicular.
- e) Señalizar las labores a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.

f) Evitar ruidos o molestias durante la realización de las actividades.

g) Mantener limpia, libre de desecho de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada a concluir las labores de carga y descarga.

CAPÍTULO IV

ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 10.- Del abastecimiento con carácter de emergencia.

Las situaciones de emergencia relacionada a la carga y descarga, sea cual fuera su naturaleza, que se realice con el fin de evitar la pérdida o perjuicio del normal funcionamiento o desarrollo de la actividad principal, deberá ser comunicada previamente a la Municipalidad por los propietarios, usuarios o responsable de los establecimientos, o propietarios de una construcción, el mismo día en que se tenga que realizar dicho abastecimiento.

Caso contrario, deberá comunicarlo obligatoriamente el día útil siguiente de producida la emergencia.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Del Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 12.- De la sanción y medidas complementarias

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las normas contenidas en la presente ordenanza, constituyen la vulneración al marco legal municipal, siendo pasible de la sanción pecuniaria de multa, previstas en el Reglamento Administrativo de Sanciones, y la aplicación de medidas complementarias que correspondan.

Artículo 13.- Modificación e incorporación de sanciones administrativas

Incorpórese el Reglamento Administrativo de Sanciones de la Municipalidad de Chorrillos (RAS), las siguientes conductas pasibles de sanción:

Infracción	Multa	Medida correctiva y/o complementaria
Por carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales fuera del horario establecido.	20% de la UIT	Retiro / Clausura por cinco días
Por carga y descarga de mercadería en Centro de Abastos fuera del horario establecido.	20% de la UIT	Retiro / Clausura por cinco días
Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, gas licuado de petróleo a granel y envasados, tanques estacionarios de gas, estación de servicios (grifos) y/o gasocentros, fuera del horario establecido.	20% de la UIT	Retiro / Clausura por cinco días
Por no Trasladar directamente la mercadería al establecimiento comercial o viceversa, dejándolo depositado en la vía pública obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	20% de la UIT	Retiro
Por permitir el establecimiento	20% de la UIT	Retiro

comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y/o vehicular.		
Por generar ruidos o molestias durante la realización de las actividades de carga o descarga.	20% de la UIT	Retiro
Por causar daño a la vía pública, producto de la carga o descarga;	50% de la UIT	R e t i r o / Reposición del daño causado
Por no adoptar durante el proceso de carga y descarga las medidas necesarias que el caso amerite, generando peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos	20% de la UIT	Retiro
Por efectuar carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares fuera del horario establecido.	50% de la UIT	Retiro / Paralización de Obra por cinco días
Por interrumpir durante la carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.	50% de la UIT	Retiro / Paralización de Obra por cinco días
Por realizar actividades de carga y descarga, fuera del frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada.	50% de la UIT	Retiro
Por el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo.	50% de la UIT	Retiro
Por efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, interrumpiendo el libre tránsito peatonal y vehicular.	50% de la UIT	Retiro
Por no señalizar las labores a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.	50% de la UIT	Retiro
Por generar ruidos o molestias durante la realización de las actividades de carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.	50% de la UIT	Retiro
Por no mantener limpio, libre de desecho de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada al concluir las labores de carga y descarga.	50% de la UIT	Retiro
Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga, cuando se trata de obras civiles en propiedad privada.	50% de la UIT	Retiro
Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras	100% de la UIT	Retiro

civiles en vía pública.		
Por efectuar la carga o descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares sin orden, obstaculizando el tránsito vehicular.	50% de la UIT	Retiro
Por el estacionamiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad de carga y descarga.	20% de la UIT	Retiro

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Unidad de Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban reconversión de términos porcentuales de los derechos de tramitación vigentes en los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad de acuerdo a la UIT aprobada para el año 2019

DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2019-MDJM

Jesús María, 22 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Informe Nº 037-2019-MDJM/GPI, de fecha 15 de marzo del 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 131-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 20 de marzo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído Nº 456-2019-MDJM/GM de fecha 22 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, reconocen a los Gobiernos competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción con los límites que señala Ley;

Que, el inciso 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.", siendo el caso de la Municipalidad de Jesús María su aprobación a través de Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el inciso 44.5 del artículo 44 de la norma acotada establece que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...), Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, mediante Ordenanza N° 490-MDJM, del 28 de marzo del 2016, se aprobaron los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María y mediante Ordenanza N° 563-MDJM, de fecha 29 de octubre del 2018, se aprueban los procedimientos administrativos, requisitos, costos y derechos de trámite de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, con Decreto Supremo N° 298-2018-EF se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, ascendente a S/. 4,200.00 (Cuatro mil Doscientos y 00/100 Soles);

Que, el artículo 4 sobre reajuste del término porcentual relacionado a la UIT, del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, precisa que la modificación del valor de la UIT no implica modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; asimismo, señala que las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, contándose además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la RECONVERSIÓN de los términos porcentuales del monto de cada derecho de tramitación vigente de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como resultado de la aprobación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación del mismo, incluido su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Rectifican de oficio error material incurrido en la Ordenanza N° 037-2019-MDMM

ORDENANZA N° 047-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 05 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 36-2019-SG-MDMM, de fecha 21 de febrero de 2019 emitido por Secretaria General, el Informe N° 126-2019-GAJ-MDMM, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 005-2019-CAL, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 037-2019-MDMM se Dejó sin Efecto la Ordenanza N° 032-2018-MDMM, que modifica el Manual de Organización y Funciones en lo correspondiente a los requisitos mínimos y/o perfil de puestos para la designación de funcionarios de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, advirtió que en la mencionada Ordenanza se señala erróneamente en vistos el Acuerdo de Concejo N° 01-2019-AC-MDMM, en razón a que este corresponde a la aprobación del cuadro de Comisiones Ordinarias de Regidores para el año 2019;

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la Ordenanza N° 037-2019-MDMM constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el error material incurrido en la Ordenanza N° 037-2019-MDMM, en el siguiente extremo, debiendo decir "EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR: VISTO: El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 01 de la fecha, y;".

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Ordenanza N° 037-2019-MDMM.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

Derogan la Ordenanza N° 012-2018-MDMM, que establece la disminución progresiva del uso de productos contaminantes al ambiente

ORDENANZA N° 048-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 05 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorando N° 057-2019-GDSYGA-MDMM, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental; el Informe N° 011-2019-PPM-MDMM, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 115-2019-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 006-2019-CAL, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, respecto al proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 012-2018-MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 3 define lo siguiente: "Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley: (...) j. "La imposición de sanciones. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo sancionador podrá ser empleado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la referida barrera";

Que, en atención al Informe N° 011-2018-GDS-MDMM, de fecha 07 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible, el Informe N° 062-A-2018-SGCA-GDUO-MDMM, de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios y el Informe N° 257-2018-GAJ-MDMM de fecha 11 de mayo de 2018, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, se aprobó la Ordenanza N° 012-2018-MDMM, que estableció la disminución progresiva del uso de productos contaminantes al ambiente en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante Resolución N° 0058-2019-CEB-IDECOPI (consentida), de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) declara barrera burocrática ilegal la prohibición del uso, comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes de plástico en el distrito de Magdalena del Mar en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica, contenida en el artículo 1 de la Ordenanza N° 012-2018-MDMM. Señala que dicha medida es ilegal ya que excede las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo en cuenta que las competencias ambientales de los Gobiernos Locales se rigen por su respectiva Ley Orgánica de acuerdo a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, en la citada resolución se señala que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto, podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1266;

Que, mediante Informe N° 115-2019-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, concluyendo que: en cumplimiento de la Resolución N° 0058-2019-CEB-IDEKOPI (consentida) de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDEKOPI, y a lo expresado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, se debe derogar la ordenanza N° 012-2018-MDMM;

Que, sin perjuicio de ello es finalidad de la presente gestión adecuar la normativa de esta corporación edil a la legislación vigente, evitando la contravención de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1256 - Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; Resolución N° 0058-2019-CEB-IDEKOPI (consentida) de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDEKOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Deróguese la Ordenanza N° 012-2018-MDMM, que establece la disminución progresiva del uso de productos contaminantes al ambiente en el distrito de Magdalena del Mar, por vulnerar el principio de legalidad; así como cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga a la presente norma.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental la adecuación de la normativa prevista en Ley N° 30884.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

Ordenanza que aprueba el sinceramiento de deudas tributarias en vía ordinaria y coactiva a nivel de valores

ORDENANZA N° 049-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorando N° 158-2019-GATR-MDMM, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Rentas, el Informe N° 177-2019-GAJ-MDMM, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 312-2019-GM-MDMM, de fecha 21 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar el pago de ellos, dentro del territorio de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante Ordenanza Municipal, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN VÍA ORDINARIA Y COACTIVA A NIVEL DE VALORES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo el sinceramiento de las deudas tributarias pendientes de cancelación y que se encuentren contenidas en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria. Asimismo se busca contar con información financiera real, optimizar la gestión de cobranza estableciendo mecanismos e instrumentos que faciliten el pago de obligaciones tributarias correspondientes a contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los contribuyentes de la jurisdicción de Magdalena del Mar que mantengan deudas tributarias pendientes de pago por los conceptos de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias y/o Contratos de Fraccionamientos en la Vía Ordinaria y/o Vía Coactiva, de años anteriores.

Artículo 3.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Las deudas tributarias que sean canceladas en su totalidad y que se encuentren acotadas en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria y que se encuentren en la Vía Ordinaria, tendrán el descuento del 100% de intereses moratorio y reajustes.

Excepcionalmente se incluirán aquellos valores tributarios que se encuentren en la Vía Ordinaria correspondientes a años anteriores, por deficiencias en las características de determinación, notificaciones previstas en el Artículo 104 del Código Tributario de ser el caso por existir expedientes de reclamación y/o apelación, suspendidos en dichos años, inclusive los saldos por Contratos de Fraccionamientos Tributarios pendientes de pago a la fecha.

Asimismo las deudas tributarias que sean canceladas en su totalidad y que se encuentren acotadas en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria y que se encuentren en la Vía Coactiva, tendrán el descuento del 100% de intereses moratorio y reajustes, siempre y cuando no cuenten con un informe positivo emitido por la entidad financiera en relación a una Medida Cautelar de Embargo en Forma de Retención Bancaria o que el predio materia de embargo tenga una carga anterior respecto a la imposición de una Medida de Embargo en Forma de Inscripción de Muebles e Inmuebles ante la SUNARP.

Artículo 4.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de obligaciones contenidas en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación y/o Multas Tributarias, sobre las cuales se hayan realizado acciones de cobranza coactiva que hubieren irrogado un gasto a la Entidad, de manera excepcional, se les acotará un pago único de S/ 20.00 Soles por concepto de Gastos y Costas Procesales.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de este incentivo, los Expedientes Coactivos que cuenten con un informe positivo emitido por la entidad financiera en relación a una Medida Cautelar de Embargo en Forma de Retención Bancaria o que el predio materia de embargo tenga una carga anterior respecto a la imposición de una Medida de Embargo en Forma de Inscripción de Muebles e Inmuebles ante la SUNARP, en cuyos casos la liquidación de Gastos y Costas se realizará de conformidad a la Ordenanza N° 300-MDMM, que aprueba el Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo 5.- DESESTIMIENTO

Los deudores que tengan en trámite algún Recurso de Reclamación, Apelación o Queja, así como Acción Judicial en trámite contra la deuda contenida en Orden de Pago y/o Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa Tributaria y quieran acogerse al presente beneficio tributario, presentarán por escrito su Desistimiento en la mesa de partes de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, con firma autenticada por fedatario de la Municipalidad, luego podrán efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

En caso se trate de procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar en la mesa de partes en la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, copia simple del escrito de Desistimiento, ingresando a la mesa de partes del Poder Judicial, con las formalidades establecidas en Código Procesal Civil, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes. El incumplimiento de este requisito, impedirá acogerse al beneficio.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, tratándose de obligados que hayan iniciado procesos judiciales contra la entidad y en los mismos exista sentencia firme favorable a la Administración Municipal y que haya sido debidamente notificada a la administración, no podrán acogerse al presente régimen.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los deudores que se acojan al presente beneficio tributario, reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho régimen.

Artículo 7.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados por los deudores con anterioridad a la vigencia de la presente norma son válidos, por lo cual no son materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 8.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Solamente la cancelación del total de la deuda tributaria materia del presente régimen, bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado durante el desarrollo del Procedimiento Coactivo, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que disponga su culminación de ser el caso.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

Tercera.- ENCARGAR la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munimagdalena.gob.pe).

Cuarta.- PRECISAR que la entrada en vigencia de la presente norma, no suspende las funciones de cobranza en la Vía Ordinaria o Coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Quinta.- DERÓGUESE cualquier Ordenanza o dispositivo legal que se oponga a la presente de naturaleza tributaria que establezcan beneficios, ya sean exoneraciones, condonaciones u otros emitidas por la anterior gestión.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Designan integrantes de la Comisión de Apoyo a la Lucha Contra la Corrupción

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 181-2019-A-MM

Miraflores, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Municipalidad de Miraflores en su actual gestión, tiene como prioridad la lucha contra la corrupción en todos sus ámbitos, con el propósito de colaborar con una cultura en valores, transparencia en la gestión municipal, una asignación eficiente de los recursos públicos y una mejor calidad de los servicios y bienes que se presten a la colectividad;

Que, asimismo el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 003-2019-MM del 11 de enero del 2019 se crea la Comisión de Apoyo de Lucha Contra la Corrupción en el distrito de Miraflores, la misma que tiene como fin proponer acciones para la prevención y combate de este flagelo, así como establecer los canales de coordinación para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de la administración municipal;

Que, el Titular de la entidad propuso la creación de una Comisión de Apoyo para la lucha contra la corrupción en el distrito de Miraflores, al no existir norma que impida ejecutar dicha propuesta; toda vez que, en uso de sus atribuciones contempladas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puede promover e impulsar la participación de los vecinos en la presente gestión municipal, previniendo y formulando propuestas con el fin de evitar algún acto de corrupción en la presente gestión;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los integrantes de la Comisión de Apoyo a la Lucha Contra la Corrupción, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Dra. María Cecilia Bákula Budge, quien la presidirá.
- Embajador Nicolás Alfonso Roncagliolo Higuera
- Dra. Magly Amparo García Bocanegra
- Dr. Ernesto Fuentes Cole
- Dr. Artidoro Cáceres Velásquez

Artículo Segundo.- ESTABLECER que son funciones de la Comisión, las siguientes:

- Efectuar propuestas que mejoren el marco normativo de la Municipalidad, para reforzar las acciones contra la corrupción y propiciar la transparencia en la información y rendición de cuentas de la administración municipal.
- Fomentar y promover mediante diversos mecanismos de comunicación, los canales de quejas, reclamos o denuncias que puedan presentar los vecinos, procurando su difusión en colegios y centros educativos del distrito.
- Proponer acciones que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios municipales y procedimientos internos en favor de los vecinos de Miraflores.

Artículo Tercero.- DISPONER que las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores, brinden su apoyo para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo Cuarto.- Los integrantes de la Comisión no tendrán relación laboral, civil o de ninguna naturaleza con la Municipalidad, teniendo su cargo la condición de ad honorem.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 530-MPL

Pueblo Libre, 29 de marzo del 2019

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 195 de la referida Carta Política, reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con

las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo una de sus competencias la de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación urbana y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, establece en su artículo 1 que el objeto de la Ley es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad jurídica privada y pública; estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1426, que modifica el artículo 30 de la Ley N° 29090, publicado el 16 de setiembre del 2018, dispone que "(...) las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente; del mismo modo, las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre del 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades. La Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con las normas vigentes sobre la materia. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo del 2017; se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29090, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación estableciendo en su Artículo 78 los requisitos para obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones; asimismo, el artículo 79 establece el Procedimiento para la Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, contándose con las opiniones favorables contenidas en el Informe N° 014-MPL-GDUA de fecha 08 de febrero del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente; el Informe N° 047-2019-MPL-GDUA/SGOPHU de fecha 04 de febrero del 2019, de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; el Informe N° 029-MPL-GDUA/SGCUCSA de fecha 05 de febrero del 2019, de la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas y el Memorando N° 011-2019-MPL-GRDE de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe N° 50-2019-MPL-GAJ de fecha 26 de marzo de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de Once (11) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro del Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de Pueblo Libre en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de su vigencia.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y vence el 31 de julio del 2019.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su respectiva difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS ENRIQUE ARANA URTEAGA
Teniente Alcalde

Ratifican Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 531-MPL

Pueblo Libre, 29 de marzo del 2019

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley Nº 27933, tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, el artículo 13 de la referida Ley señala que los Comités Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC; y que los miembros titulares de las entidades que conforman el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica de CONASEC;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que establece en su artículo 30 que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC, siendo el cargo indelegable, bajo su responsabilidad...”;

Que, asimismo, los incisos a), d) y e) del artículo 30 del referido Decreto Supremo precisan que el CODISEC tiene como función, entre otros, la de formular los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana, en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los Planes Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana correspondientes y los Planes de Desarrollo Regionales, Provinciales y Distritales de su jurisdicción; asimismo, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC, para su aprobación y presentarlo ante el Concejo Municipal Distrital aprobado por el CODISEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo. 46 del citado Reglamento expresa, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados; contiene un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades indicadores, metas y responsables, los cuales se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual;

Que, el objetivo general del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, es fortalecer el trabajo multisectorial en el distrito, mediante la interrelación, capacitación, asistencia técnica y administrativa de los sectores e instituciones comprometidas, con la participación de la comunidad organizada, a fin de mejorar los niveles de percepción de la seguridad ciudadana;

Que, con Informe N° 014-2019-MPL/GCSC, la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, presenta el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre (CODISEC), a fin de disponer sus trámites correspondientes y su posterior aprobación por el Concejo Municipal; acompañando el Acta de Aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana Actualizado 2019 del distrito de Pueblo Libre, de fecha 21 de marzo del 2019, presidida por el Alcalde, por lo que corresponde al Concejo Municipal su ratificación;

Que, mediante Informe Legal N° 51-2019-MPL-GAJ, del 26 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, propuesto por la Secretaría Técnica de CODISEC;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- RATIFÍCASE el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de Pueblo Libre, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC de Pueblo Libre 2019, cuyo texto en Anexo, forma parte de integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS ENRIQUE ARANA URTEAGA
Teniente Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que ratifica la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019

ORDENANZA N° 474-MDSMP

San Martín de Porres, 27 de marzo de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de marzo, con el quorum reglamentario de los señores regidores, el Dictamen N° 001-2019-CPySC/MDSMP, de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana, el Memorandum N° 958-2019-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 407-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 047-2019/GSC/MDSMP, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y el Informe N° 174-2019-STCSC/GSC/MDSMP, del Coordinador del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Martín de Porres, el Acta de Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2019 - CODISEC, sobre la Ratificación de la Aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma As Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen las funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40 de la acotada norma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 85, numeral 1º, sub numeral 1.1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función de los gobiernos locales en relación a la seguridad ciudadana, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas y similares en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, modificada por Ley N° 28863, señala que “Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en su jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional diseñada por Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución”;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 8 del antes citado reglamento, que son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que las integran. Las instancias de Coordinación Interinstitucional están comprendidas por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC), los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC). A su vez los Órganos de Ejecución están comprendidos por los Órganos de Ejecución Nacional de Seguridad Ciudadana, los Órganos de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana, y los Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 26 del acotado reglamento de la Ley N° 27933, define al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) como una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Por su parte el artículo 27 del mismo cuerpo normativo establece que el Alcalde Distrital es quien preside el CODISEC, siendo esta función indelegable, recayendo en la Gerencia de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces las funciones de Secretaría Técnica del CODISEC; el artículo 28 precisa las funciones del CODISEC para su aprobación, y su posterior presentación al Concejo Municipal para su ratificación mediante ordenanza municipal, conforme señala el artículo 30 y 47 del mismo reglamento antes mencionado;

Que, mediante el Acta de Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, correspondiente Sesión Ordinaria del CODISEC-SMP de fecha 16 de enero del año 2019, se acordó ratificar la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 del distrito San Martín de Porres;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DEL DISTRITO SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- RATIFICAR la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, presentado por la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana del CODISEC-SMP, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Secretaría Técnica del CODISEC-SMP, el cumplimiento de la presente ordenanza;

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, publique en el diario oficial El Peruano, la presente ordenanza; y, la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, realice la publicación en el Portal de la Web de la entidad ww.mdsmp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

Aprueban modificación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020

DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 21 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum Nº 0276-2019-GPP/MDSMP, de fecha 14 de marzo de 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 383-2019-MDSMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de marzo de 2019; y el Memorándum Nº 939-2019-GM-MDSMP, de fecha 18 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17 numeral 17.1 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo 53 de la mencionada ley, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su Artículo 3 que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible.

Que, Mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados;

Que, mediante Ordenanza N° 399-MDSMP, del 26 de febrero de 2016, se aprueba la Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Martín de Porres;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza N°399-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la modificación de las fechas correspondientes al Cronograma del proceso de Presupuesto Participativo para el ejercicio 2020.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 0276-2019-GPP/MDSMP, propone la modificación del artículo 10, y el tercer párrafo del artículo 14, así como los Criterios de Priorización (Anexo N° 1) y el Cronograma del Proceso (Anexo 2), correspondiente al proceso de Presupuesto Participativo aprobado en virtud de la Ordenanza N° 399-MDSMP;

Que, mediante Informe N° 383-2019-GAJ/MDSMP, de fecha 15 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Decreto de Alcaldía, que aprueba la modificación de los artículos 10 y 14, así como del anexo 1 (Criterios de Priorización) y 2 (Cronograma de Actividades) correspondiente al Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, del distrito de San Martín de Porres, cumple con los requisitos de orden legal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 20. Inciso 6), 39 y 42 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 10 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, aprobado por la Ordenanza N° 399-MDSMP, referente al cuadro sobre la conformación del equipo técnico agregando como miembro a la Gerencia de Inversiones, quedando redactado de la manera siguiente:

AREA	CARGO
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
Gerente de Desarrollo Económico	Miembro
Gerente de Inversiones Pública	Miembro
Gerente de Desarrollo Urbano	Miembro
Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Miembro
Gerente de Participación Ciudadana	Miembro
Gerente de Seguridad Ciudadana	Miembro
Gerente de Desarrollo Humano	Miembro
Subgerente Comunicaciones e Imagen Institucional	Miembro

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del tercer párrafo del artículo 14 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, aprobado por la Ordenanza N° 399-MDSMP, concediéndose hasta el 30 de Noviembre del año 2019, como fecha máxima para que la Sociedad Civil haga efectivo el aporte de su COFINANCIAMIENTO.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Matriz de Criterios de Priorización (Anexo N° 01) del Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, en virtud a la Ordenanza N° 399-MDSMP, de fecha 26 de febrero de 2016.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Cronograma del Proceso (Anexo N° 02) de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, en virtud a la Ordenanza N°399-MDSMP, de fecha 26 de febrero de 2016.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Participación Ciudadana el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Séptimo.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente disposición municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 471-MDSMP mediante la cual se aprobó beneficio tributario y no tributario de gracia a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-19000158, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe N° 060-014-19000134, de la Gerencia de Operaciones, Informe N° 461-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía que "Prorroga Beneficio Tributario y No Tributario"; y el Memorando N° 1081-2019-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras.

Que, mediante Ordenanza N° 471-MDSMP, publicada el 6 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "Beneficio Tributario y No Tributario de Gracia a favor de Contribuyentes del Distrito", que tiene por finalidad establecer, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, el régimen de condonación de deudas tributarias por concepto de interés moratorio del impuesto predial y de arbitrios municipales, así como el insoluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas, en determinados porcentajes establecidos en la misma ordenanza.

Que, mediante Oficio N° 010-010-19000158, de fecha 28 de marzo de 2019, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, remite el Informe N° 060-014-19000134 de la Gerencia de Operaciones, que sustentan el

proyecto de Decreto de Alcaldía, quien propone se continúe con el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y/o administrativas, y también debido a que existen Asociaciones de propietarios de diferentes zonas del distrito, que requieren charlas tributarias sobre consultas por problemas que los afectan en relación al pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; motivo por el cual es necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 471-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como prorrogar la fecha de vigencia, de ser el caso.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades y de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 471-MDSMP.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 471-MDSMP.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo de la Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

Prorrogan plazo para el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial y de cuotas de Arbitrios del ejercicio fiscal 2019, la presentación de la Declaración Jurada y el incentivo por pronto pago

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-19000157, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe N° 060-014-19000123 de la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 460-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía que "Prorroga la Fecha de Vencimiento para el Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera, Segunda y Tercera Cuota del Pago Mensual de los Arbitrios Municipales, ambos del ejercicio fiscal 2019; y prórroga la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales 2019"; y el Memorando N° 1082-2019-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece

para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras.

Que mediante Ordenanza N° 470-MDSMP, publicada con fecha 06 de Febrero de 2019, se estableció entre otras cosas, el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019, así como el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales.

Que, el inciso a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, mediante Oficio N° 010-010-19000157, de fecha 28 de marzo de 2019, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria remite el Informe N° 060-014-19000123 de la Gerencia de Operaciones, que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía que “Prorroga la Fecha de Vencimiento para el Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera, Segunda y Tercera Cuota del Pago Mensual de los Arbitrios Municipales; ambas del ejercicio fiscal 2019; y prórroga la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales”; debido a que en el proceso de transferencia se presentaron dificultades y omisiones para la adecuada ejecución del proceso de la emisión mecanizada masiva de declaraciones juradas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019, lo que ha motivado que la distribución de la Cuponera Tributaria 2019 a los contribuyentes del distrito aun no concluya.

Que, en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 470-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades y de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 470-MDSMP.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2019, la Fecha de Vencimiento para el Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2019; así como, para el pago de la Primera, Segunda y Tercera Cuota Mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019, establecidos en el artículo tercero de la Ordenanza N° 470-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2019, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2019, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 470-MDSMP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Desarrollo de la Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG

Alcalde

Aprueban el “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Martín de Porres 2019”

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum Nº 213-2019-GSPyGA/MDSMP, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, por el cual se solicita la aprobación del “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Martín de Porres 2019”, el Informe Nº 462-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 1083-2019-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por las leyes de reforma constitucional Nº 27680 y Nº 30305, las municipalidades son órganos de gobierno locales que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, dispone que “Los gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestaciones de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Sus componententes^(*) para: “(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que, el artículo 115, numeral 115.2, de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, la Ordenanza Nº 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, en su Artículo 13 establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es un instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidad distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, debiendo ser elaborada de forma anual y aprobada mediante Decreto de Alcaldía;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “componententes”, debiendo decir: “componentes”.

Que, mediante Memorandum N° 213-2019-GSPyGA/MDSMP, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental remite la propuesta del Plan del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Martín de Porres 2019, instrumento de control que ha sido elaborado con el objetivo de contribuir al desarrollo efectivo de las acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, orientadas a verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para el ruido, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población en el distrito de San Martín de Porres;

Que, con Informe N° 462-2019-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el programa propuesto, tiene por objeto establecer el marco normativo local aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y servicios de competencia municipal, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres; razón por la que es opinión remitir los actuados a la Alcaldía para que proceda con la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Martín de Porres 2019”, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, lo establecido en el “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Martín de Porres 2019”.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General, a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Desarrollo de las Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban montos de remuneración mensual de alcalde y de dieta de regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 2-2019-MDSM

San Miguel, 9 de enero de 2019

VISTOS:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 09 de enero de 2019, el Memorando N° 056-2018-GM, de fecha 08 de enero de 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 02-2019-GAJ/MDSM, de fecha 04 de enero de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Memorando N° 004-2019-GPP/MDSM, de fecha 04 de enero de 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 007-2019-GAF/MDSM, de fecha 04 de enero de 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el memorando N° 001-2019-GAF/MDSM, de fecha 02 de enero de 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 023-2019-SGRH/MDSM, de fecha 04 de enero de 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28 del artículo 9 de la norma citada, señala que “corresponderá al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores”, debiendo ser publicada obligatoriamente, bajo responsabilidad de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, mediante el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, se creó la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, señalándose en el literal e) del artículo 4 del mencionado dispositivo legal que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto;

Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM “Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes” precisa que para efectos de determinar los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, se debe considerar el cuadro (Anexo) que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO

Cargo	Escala	Rango de Población Electoral		Número máximo de UISP (Unidad de Ingreso del Sector Público)	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde	Hasta		
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

(*) Los Alcaldes del resto de Municipalidades (excluida la Municipalidad Metropolitana de Lima) percibirán una asignación adicional al ingreso máximo mensual por todo concepto, establecido en función de su población electoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP (S/. 1 300), de acuerdo al siguiente cuadro:

Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y		Máximo 0,5 UISP
Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de		
Lima y de la Provincia Constitucional del Callao	0,3 del IMMC	S/. 1 300

Notas:

a) En ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto, incluido las citadas asignaciones adicionales, podrá exceder de 4 1/4 UISP (S/. 11 050).

b) UISP = Unidad de Ingreso del Sector Público según el DU 038-2006.

c) IMMC = Ingreso máximo mensual por todo concepto.
(...)

Que, asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a. Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c. Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d. Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, de acuerdo a la normativa señalada, y de la revisión del portal web de la RENIEC (<https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>) se verifica que la población electoral del distrito de San Miguel es de 137, 673 habitantes, por lo tanto, la remuneración del Alcalde se encuentra dentro de la escala VIII, esto es de 100 001 a 150 000 pobladores de conformidad con lo establecido en el Anexo Único del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, correspondiéndole un ingreso máximo mensual por todo concepto ascendente a la suma de S/. 6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe de precisar que, el citado Anexo también hace mención de que los Alcaldes de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), el mismo que asciende al monto de S/. 1, 300.00 (Mil trescientos con 00/100 Soles), en consecuencia, el total a percibir por concepto de remuneración mensual por parte del Alcalde es de S/. 7,800.00 (Siete mil ochocientos con 00/100 Soles);

Que, finalmente, en cuanto a las dietas que corresponden percibir los regidores municipales, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente, por lo tanto, para los regidores de la Municipalidad Distrital de San Miguel corresponderá un monto máximo ascendente a S/. 1, 170.00 (Mil ciento setenta con 00/100 Soles)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 279-MDSM,

y sus modificatorias; y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Secretaría General;

POR UNANIMIDAD:

SE ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la remuneración mensual por todo concepto para todo el período municipal del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la cual asciende a la suma de S/ 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

Artículo 2.- Aprobar la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la misma que asciende al monto de S/ 1, 170.00 (Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles), por asistencia a cada sesión de concejo, abonándose hasta por un máximo de 02 (dos) sesiones por mes, las mismas que equivalen al 30% de la remuneración mensual del Alcalde, por todo concepto.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tesorería.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas competentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe); así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Prorrogan fecha de vencimiento del pago de arbitrios municipales para el ejercicio 2019 correspondiente al mes de febrero

DECRETO DE ALCALDIA Nº 002-2019-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 27 de marzo del 2019

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Memorando Nº 53-2019-GM/MDCLR de la Gerencia Municipal, de fecha 27-03-2019, quien remite a Secretaría General el Informe Nº 127-2019-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 050-2019-GATMDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 00376-2019-SGRyEC-GAT/MDCLR, de la Sub. Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, ampliación de fecha de pago correspondiente al mes de febrero 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículo 74 y 194, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Nº 002-2019-MDCLR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15-02-2019, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondientes al Ejercicio 2019.

Que, el Artículo Décimo Segundo de la norma acotada, en el párrafo precedente, establece como “Incentivos para el pago” para el presente año, el descuento del 10% si los contribuyentes cumplen con el pago total de la deuda insoluta correspondiente a los Arbitrios Municipales 2019.

Que, asimismo, se establecen las fechas de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales 2019, correspondiendo al mes de Febrero, con fecha de vencimiento, el día 28 de febrero del 2019.

Que, el Artículo Décimo Tercero de la Ordenanza N° 002-2019-MDCLR, otorga facultades al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la mencionada ordenanza, y asimismo para que disponga la prórroga si fuera el caso.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 127-2019-GAT/MDCLR, comunica que habiéndose vencido la fecha de pago para los arbitrios municipales del mes de febrero 2019, contemplado en la Ordenanza N° 002-2019-MDCLR, solicita ampliación de fecha de vencimiento correspondiente al mes de Febrero, hasta el 09 de abril del 2019, considerando los incidentes suscitados el 27 y 28 de febrero del presente año, así tras el análisis de los ingresos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero se ha detectado el incremento en la efectividad de la recaudación; asimismo solicita acogerse a la Eficacia anticipada del acto administrativo estipulado en el Artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR con eficacia anticipada al 27 de febrero del 2019, la fecha de vencimiento de los arbitrios municipales para el ejercicio municipal 2019, aprobado mediante Ordenanza N° 002-2019-MDCLR, correspondiente al mes de Febrero, hasta el 09 de abril del 2019, por los considerandos mencionados.

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza N° 002-2019-MDCLR, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Imagen Institucional, Sub. Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y Sub. Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo publicar en el portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canta

ORDENANZA N° 190-MPC

Canta, 28 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Provincial de Canta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194 establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos IV y V de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, la Municipalidad Provincial de Canta representa a su vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo, sostenible y armónico de la circunscripción de su jurisdicción; y su estructura, organización y funciones específicas se cimientan en una visión del estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo, el Artículo 8 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Municipalidades son competentes para establecer su régimen de organización interior, de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, el Consejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Municipal y de conformidad con el literal 3) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública como principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; aplicable para los Gobiernos Locales;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM se aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y que es de alcance para los Gobiernos Locales, el cual establece la realización de acciones orientadas a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, a fin de lograr resultados en beneficio de los ciudadanos; y que tiene entre sus medios a la “estructura, organización y funcionamiento del estado”, el cual consiste en que las entidades públicas conforme a su tipo, competencias y funciones adoptan una determinada estructura y se organizan a fin de responder al objeto para el que fueron creadas y atender a las necesidades de las personas. El diseño institucional se realiza en función de la finalidad o resultado a lograr, por ende la estructura debe ser entendida esencialmente como un medio para organizar el trabajo, la toma de decisiones, las responsabilidades asociadas a las funciones, entre otros. El funcionamiento comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que aprueba la Lineamientos de Organización del Estado, el cual regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP que aprobó la Directiva N° 001-2018-SGP “Directiva que Regula el Sustento Técnico y Legal de Proyectos Normativos en Materia de Organización, Estructura y Funcionamiento del Estado”, establece que el Reglamento de Organización y Funciones de una Municipalidad contiene títulos, capítulos y artículos el cual es aprobado por Ordenanza Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MPC se Declaró en Emergencia Administrativa y Financiera a la Municipalidad Provincial de Canta, con la finalidad de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias, para optimizar los recursos y funciones, para que contribuyan en la mejora de la prestación de los servicios administrativos y públicos locales, así como en la promoción del desarrollo integral de la Provincia de Canta;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento normativo de gestión institucional que contiene la estructura orgánica de la entidad, las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades de organización, así como las relaciones de coordinación y control entre éstas y sus responsabilidades;

Que, en este contexto, se hace necesario realizar las reformas y cambios en la organización interna de la Municipalidad Provincial de Canta, con la finalidad de optimizar el uso de sus recursos y redefinir sus funciones, que le permitan ejercer su verdadera función de promotor del desarrollo de la jurisdicción territorial de la Provincia de Canta, con democracia, eficiencia, modernidad y mejor servicio a la comunidad; en concordancia con la realidad presupuestaria y los alcances del Título XI de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, sobre la Promoción del Desarrollo Municipal en Zonas Rurales;

Que, para el efecto, se ha elaborado un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural, orientado a mejorar y modernizar la prestación de los servicios públicos locales y a contribuir en la promoción efectiva del desarrollo de la jurisdicción territorial de la Provincia de Canta; siendo necesario procesar su aprobación;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, se pronuncian de manera favorable para que el Concejo Municipal proceda a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 numerales 3 y 8, 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; y con la aprobación del Acta; el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente ORDENANZA;

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Canta, que consta de VI Títulos, 93 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias y Finales y el Organigrama Estructural, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Alcaldía para que implemente esta nueva Organización Interna, según la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Provincial de Canta.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el Artículo 52 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y en las vitrinas de la Municipalidad y locales públicos conforme establece el numeral 3 del Artículo 44 y el Artículo 147 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ARTURO OSCAR PAREDES SALCEDO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura, Región Lima

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDCC

Carquín, 28 de febrero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del presente año, Informe N° 036-2019-MDCC-PVL de fecha 22 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Servicio Social remite la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del programa del Vaso de Leche del distrito Caleta de

Carquín - provincia de Huaura - región Lima; e Informe Legal N° 046-2019-MDCC-UAJ-JJCHD, de fecha 25 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40 en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27470 y en su modificatoria, la Ley N° 27712, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, señala que: "Cada Municipalidad Provincial en el Distrito o Capital de la Provincia, en las Municipalidades Distritales y Delegadas ubicadas en la jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante Resolución de Alcaldía, con acuerdo del Concejo Municipal, el referido Comité está integrado por el Alcalde, un Funcionario Municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura; el numeral 2.2 del precitado dispositivo legal prescribe que las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, Supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la Ley N° 27470 modificada por la Ley N° 27712.

Que, el Artículo 84 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, norma sobre los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, cuyo numeral 2) - 2.12 establece entre otras, que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la de "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia".

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueba los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 28 establece los casos por la cual se crea la necesidad de aprobar el ROF, siendo uno de ellos la optimización o simplificación de los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Informe N° 036-2019-MDCC-PVL de fecha 22 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Servicio Social remite la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del programa del Vaso de Leche del distrito Caleta de Carquín - provincia de Huaura - región Lima, el cual cuenta con 35 artículo y 03 disposiciones complementarias.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2019-MDCC-UAJ-JJCHD, de fecha 25 de febrero de 2019, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: "(...) 5.1. Aprobar, el reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito Caleta de Carquín - Provincia de Huaura - Región Lima".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus miembros, acordó con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE - DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN, PROVINCIA DE HUAURA, REGIÓN LIMA

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura, Región Lima, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su Reglamento de Organización y Funciones -ROF.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Servicio Social.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NILTON ADEMIR CARREÑO PANANA
Alcalde